



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POSGRADO EN DERECHO

LA JUSTICIA VICTIMAL EN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE
ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NUEVO LEÓN (UANL)

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:
PRISCILA PALOMARES GARZA

DRA. ALEIDA HERNÁNDEZ CERVANTES
CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS EN CIENCIAS Y
HUMANIDADES (CEIICH)

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., SEPTIEMBRE 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi perrito, lo.
A mi mamá y mi papá.*

Tabla de contenidos

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I LA VIOLENCIA SEXUAL EN LAS UNIVERSIDADES MEXICANAS Y LA IMPORTANCIA DE ATENDERLA	9
1.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS UNIVERSIDADES MEXICANAS	9
1.2 CONCEPCIONES DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO.....	14
1.2.1 LA TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN MÉXICO.....	18
1.3 ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN LAS UNIVERSIDADES MEXICANAS A TRAVÉS DE PROTOCOLOS....	22
1.3.1 EL ENFOQUE PUNITIVO COMO OBSTÁCULO PARA LA JUSTICIA	27
CAPÍTULO II LA JUSTICIA VICTIMAL Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	34
2.1 CONCEPCIONES DE LA JUSTICIA VICTIMAL.....	34
2.1.1 MARCO JURÍDICO DE LA JUSTICIA VICTIMAL.....	44
2.2 CONCEPCIONES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	49
2.2.1 MARCO JURÍDICO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MÉXICO.....	54
2.3 REVISIÓN DE PROTOCOLOS DE GÉNERO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD	56
2.3.1 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM).....	57
2.3.2 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).....	61
2.3.3 INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM).....	66
CAPÍTULO III CASO DE ESTUDIO DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL)	71
3.1 REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL).....	72
3.2 ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS: TESTIMONIOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE ACUDIERON AL PROTOCOLO DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL)	80
<i>ALGUNAS PREVENCIÓNES METODOLÓGICAS</i>	<i>80</i>
3.2.1 TRES TESTIMONIOS DE VÍCTIMAS.....	82
3.3 CARENCIAS DEL PROTOCOLO DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL) PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	108
CONCLUSIONES.....	120
REFERENCIAS.....	123

Introducción

El objetivo de esta investigación es ubicar las carencias de los protocolos que previenen, investigan y sancionan la violencia sexual y de género en las universidades mexicanas para atender correctamente a las víctimas, reparar el daño y garantizar la no repetición. A pesar de que los protocolos¹ en las universidades son un tema que se ha socializado en los años recientes, esta tesis se enfoca en un caso de estudio en la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) porque fue de los primeros protocolos publicados en México. Además, una gran mayoría de los artículos publicado sobre los protocolos universitarios en el país, se enfocan en analizar universidades del centro y no del norte, a pesar de que la publicación de los protocolos en esa región de nuestro país fueron un parteaguas nacional sobre el tema.

La presente investigación se centra en responder a la pregunta: ¿De qué forma se puede perfeccionar el *Protocolo de Atención para casos de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)*² para atender adecuadamente las necesidades de las víctimas? La efectividad de los protocolos es necesaria para proteger los derechos humanos, los derechos de las víctimas y de las mujeres a tener una vida libre de violencia³. Personalmente, es un tema que empecé a trabajar desde 2017 a través de acompañamientos y denuncias públicas y la parte más complicada en los acompañamientos consistía en encontrar mecanismos, institucionales y/o legales, para proteger a las personas denunciantes. En ese sentido, la importancia de esta investigación radica en generar información en torno a las necesidades de las víctimas y la eficacia de los protocolos para proveer los elementos que permitan generar, posteriormente, un mecanismo automático para evaluar protocolos de género universitarios que cuenten con perspectiva de género y justicia victimal. De igual manera, nos proponemos ahondar en las posibles fallas que pueden tener los protocolos en las

¹ En este trabajo se utiliza la palabra *Protocolos* para referirse a cualquier protocolo universitario que atienda violencia sexual y/o de género.

² En adelante, Protocolo de la UANL.

³ A pesar de que algunos protocolos también contemplan atender a estudiantes varones que sufren violencia sexual o de género, este trabajo se enfoca en la violencia hacia las mujeres porque hay una diferencia estadística entre agresiones a mujeres y a hombres lo suficientemente desproporcionada como para considerar a las mujeres el principal objetivo de atención (estas estadísticas se muestran en el Primer Capítulo). No se descarta la idea de indagar en el tema de las violencias hacia varones, tomando los resultados como punto de partida.

universidades y, sobre todo, priorizar los testimonios de las víctimas y sus narrativas para evaluar qué impide que los casos se resuelvan de manera eficaz. El impacto de la investigación se podrá ver reflejado en el análisis de la relación entre perspectiva de género y justicia victimal en los mecanismos de denuncia de violencia sexual en las universidades.

Para la realización de esta investigación, se revisaron leyes y tratados internacionales ratificados por México que garanticen los derechos los de las víctimas y la perspectiva de género con la finalidad de cotejar su presencia en el protocolo de la UANL. Se utilizó un enfoque con crítica feminista jurídica donde como explica Cristian Jaramillo, la crítica feminista se vuelve parte de la filosofía del derecho precisamente cuando critica al derecho, pues al cuestionarlo amplía sus posibilidades para que sea más efectivo en la práctica⁴. De igual manera, como expone Malena Costa, los feminismos jurídicos parten de la praxis para enlazarse con la teoría y el pensamiento en acción, siempre advirtiendo de los sistemas opresivos que hasta ahora constituyen el origen del discurso del derecho. Por ello, se recopilaron tres testimonios de estudiantes que fueron víctimas de violencia sexual en la UANL para detectar sus necesidades y carencias al momento de querer denunciar ante el protocolo.

Con el fin de revisar cada uno de los temas de estas tesis, se presentan tres capítulos. En el Capítulo I *La violencia sexual en las universidades mexicanas y la importancia de atenderla*, se presentaron estudios que abordan el tema de violencia sexual en las universidades, así como la importancia de atenderla. Se revisó la historia de las mujeres en la educación en México y se mostraron estadísticas que muestran sus participaciones en su carácter de estudiantes junto con cifras de violencia sexual. Con el fin de observar cómo se presenta la violencia sexual en las universidades, se definieron conceptos clave: violencia de género, violencia sexual, acoso y hostigamiento sexual. A su vez, se revisó el campo social donde se implementan estos protocolos, es decir, las instituciones de educación superior que tienen el carácter curricular de universidades. En otro de los apartados, se revisó cuál es la legislación en torno a estos temas en México. Más adelante, analizamos las acciones institucionales que se han tomado en los años

⁴ Cristina Jaramillo, *La crítica feminista al derecho: El género en el derecho*, Ensayos Críticos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

recientes en contra de la violencia sexual en las universidades mexicanas, entre ellas, los protocolos. Y se hizo una revisión de cómo surgieron a través de la protesta feminista, y en dónde.

En el Capítulo II *La justicia victimal y la perspectiva de género*, se identificaron las herramientas teóricas de perspectiva de género y justicia victimal. La justicia victimal es un concepto de la victimología, que nace como crítica a la criminología y propone centrarse en las víctimas. Se detalla en qué consiste la justicia victimal y dos de los aspectos más relevantes, la reparación del daño y la garantía de no repetición, para que se pueda concretar. También se ahonda en torno a la perspectiva de género y de dónde surge. Para cada término se revisaron sus respectivos marcos jurídicos vigentes en el país para identificar las necesidades de las víctimas en los protocolos de género. Por último, se hizo una breve descripción de tres protocolos universitarios en México para ponderar si se toman en cuenta las necesidades de las víctimas en el marco jurídico y en el proceso de denuncia, así como en las resoluciones. Los tres protocolos fueron elegidos bajo el criterio de que representaran lugares distintos de la República Mexicana (Norte, Sur y Centro) y que obtuvieran sus financiamientos de distintos lados (pública y privada). El primer protocolo a revisar es el de la UNAM, por tratarse de una universidad nacional; el segundo, es el de la UADY que es una universidad pública en Yucatán; y el tercero es de del ITESM, una universidad privada que, aunque también tiene un alcance nacional, proviene de una universidad del norte.

Finalmente, en el Capítulo III *Caso de estudio del Protocolo de Atención para casos de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)*, se hizo una revisión del protocolo de la UANL. Se verificó si cumplía con aspectos importantes de la justicia victimal, reparación del daño y garantía de no repetición, así como su marco jurídico entre otros aspectos de la perspectiva de género. Después, se recopilaron tres testimonios a mujeres que han sufrido violencia sexual en la UANL para identificar las fallas que ellas percibieron en el protocolo y cómo se pueden leer estas fallas desde el enfoque de justicia victimal. También se evaluaron sus necesidades y la manera en que el protocolo fungió como *arma de doble filo* para ellas. Por último, se hizo un análisis de los testimonios para revisar qué aspectos podrían mejorar en el protocolo. Al final, planteamos preguntas de investigación que podrían

retomarse en futuras investigaciones: ¿hasta qué punto el protocolo es para las víctimas y hasta qué punto se utiliza solo como un blindaje para la institución?

Aclaraciones sobre el término “víctima”

La palabra “víctima” es una palabra controversial. Desde un lado están quienes la critican y no se sienten cómodas/os/es dentro de ella, hasta personas que, como diría Lucía Lijtmaer, acusan de *neopuritanos* a quien señalan una victimización⁵. Por lo anterior, me parece importante hacer una precisión de cómo se utiliza el término en esta investigación.

En primer lugar, es importante puntualizar que este trabajo parte de un enfoque de justicia victimal, donde el mismo término hace alusión a la palabra “víctima”. Esto se debe a que es un tipo de justicia que viene de la victimología y el derecho, donde la diferencia entre “víctima” y “denunciante”, es que la víctima adquiere derechos cuando se determina que vivió una agresión (por ejemplo, como se establece en La Ley General de Víctimas). En este trabajo, la palabra “víctima” se utiliza para hacer referencia a una persona que vivió algún tipo de violencia sexual o de género.

Se utiliza el término justamente para diferenciar de “denunciantes” a quienes no tienen los mismos derechos que las “víctimas”. Por la misma razón, la palabra “sobreviviente”, comúnmente popularizada en EEUA para mujeres que vivieron agresiones sexuales, no se utiliza como sinónimo de “víctima”, ni de denunciante. Pues aquella hace alusión a alguien que lo sobrevivió, pero que no precisamente denunció o se determinó jurídicamente que fue víctima. Sin embargo, es verdad que la palabra “víctima” tiene una función social y jurídica, de ahí que sus connotaciones y contradicciones se critican más a fondo en el Segundo Capítulo.

A pesar de lo anterior, de ninguna manera quiero poner por encima de la narrativa personal e individual el término *víctima*. En este caso, el término es una precisión que usaré a lo largo del texto para enfatizar la necesidad de generar soluciones que respondan a una lógica propositiva, no punitiva y dentro del margen de la justicia victimal.

⁵Lucía Lijtmaer, *Ofendidos: sobre la criminalización de la protesta*, Barcelona, Anagrama, 2020.

La violencia sexual y de género puede llegar a ser una vivencia profundamente dolorosa para quienes la hemos vivido y/o para quienes la presenciamos en la cotidianidad. En palabras de Rita Segato, los maltratos a otras mujeres son mensajes; este ejercicio es la pedagogía de la crueldad. Por esto me es importante aclarar, que en este trabajo no pretendo hablar por las personas que hayan pasado por esta situación, sino al contrario, me propuse buscar un hilo narrativo entre los testimonios que se recopilaron y para proporcionar posibles soluciones al problema.

Capítulo I

La violencia sexual en las universidades mexicanas y la importancia de atenderla

*No respondes con palabras tuyas a las mías;
solo suspiros exhalas de lo más hondo de tu pecho,
y haces lo único que puedes,
muges en contestación a mis palabras.*

Ovidio

En este capítulo se presentan los estudios que anteceden los temas a abordar en esta tesis; así como las definiciones de la violencia sexual en las universidades mexicanas y la discusión teórica que se ha dedicado a exponer la importancia de atenderla. Para ello, fue necesario definir qué es la violencia género y sexual, así como hacer una revisión de cómo se manifiesta en las universidades mexicanas y de qué maneras se ha atendido a través de los protocolos.

En un primer momento se realizó un Estado del Arte para recuperar los textos especializados y la producción de conocimiento en materia de derecho y justicia victimal. Posteriormente, se realizó un marco teórico donde se hizo una comparación de definiciones en órganos internacionales y nacionales sobre violencia de género; después se eligió una definición de violencia sexual que se apegara a la definición de violencia de género; y, por último, se definió el acoso y hostigamiento sexual y se revisó de qué manera se ha legislado en México. Más adelante, se mostró mediante estadísticas cómo se presenta la violencia sexual en las universidades mexicanas y la respuesta institucional por medio de los protocolos para atenderla.

1.1 Antecedentes de estudios sobre la violencia de género en las universidades mexicanas

Históricamente a las mujeres se las ha excluido de las instituciones educativas. Desde los tiempos del virreinato hasta el siglo XIX, la educación de las mujeres estaba dentro de marcos sexistas que respondían a los roles de género de la época. Se apelaba que

la “razón” no era una cualidad femenina por lo que no merecían educación.⁶ Hubo diversas pensadoras que se debatieron este argumento sexista, entre ellas, Josefa Amar y Borbón en el *Discurso en defensa del talento de las mugeres, y de su aptitud para el gobierno, y otros cargos en que se emplean los hombres* publicado en 1790, donde culpabiliza a los hombres de que las mujeres no tengan acceso a la educación y a los burgueses de mantenerse en la vida de lujosa sin aportar de regreso a la sociedad.⁷

Durante el siglo XVIII, en México, la educación estuvo fuertemente influenciada por la Iglesia que incorporó a la mujer al sistema educativo, pero como una forma de moldear en principios y valores cristianos al elemento cohesionador de la familia. La educación de las mujeres se volvió privada y doméstica. De hecho, el papel de la alfabetización en la mujer era única y exclusivamente para desenvolverse de manera adecuada en los que hacerse domésticos que se les adjudicaban. Por lo que las mujeres sí recibían educación, pero se les privaba de instituciones educativas y de ciertos conocimientos científicos, técnicos y lógicos.

De acuerdo con el texto *Educación de la mujer en el siglo XIX* de María Guadalupe González y Lobo⁸, la educación de la mujer se volvió un factor esencial para el progreso del hombre. Durante este siglo emerge un debate público sobre: cómo educar a la mujer y para qué. Por lo que se crean instituciones educativas para las mujeres, como la Escuela Nacional Secundaria de Niñas⁹, donde las mujeres podían desarrollarse. A pesar de que compartían algunas materias con los varones, también debían llevar clases de tejidos, costuras, bordados y música. “Los objetivos que perseguían estas escuelas eran: a) ofrecer una instrucción que les acercara a los conocimientos elaborados por el hombres y b) seguir las sugerencias que les permitirían atenuar sus malos instintos y desarrollar los buenos, así como abrir su alma a la luz”¹⁰. La utilidad de su educación era

⁶ Inclusive durante la Ilustración, que es el siglo donde se deja atrás creencias religiosas para exaltar a la razón, se llegó a decir que como las mujeres eran más pequeñas de tamaño tenía el cerebro más pequeño y no tenían razón. Constantemente se aplaudía el silencio de las mujeres, lo cual garantizaba su confinamiento en el espacio doméstico y las apartaba de la escritura y se exaltaba su capacidad de quedarse en silencio.

⁷ Josefa Amar y Borbón, *Discurso en defensa del talento de las mugeres, y de su aptitud para el gobierno, y otros cargos en que se emplean los hombres*, “Memorial Literario”, VIII, Madrid, n.32, 1786, pp. 400-430.

⁸ María Guadalupe González y Lobo, *Educación de la mujer en el siglo XIX*, Casa del tiempo 99, 2007.

⁹ La apertura de estas escuelas para las mujeres fue productor de la Ley de Instrucción Pública, promulgada en 1868.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 53-58.

en torno a lo doméstico y por cada cuatro escuelas de varones había una para mujeres.¹¹ No es hasta el siglo XX, tras obtener su derecho al voto¹², que las mujeres empiezan a acceder a las universidades. Siendo la Doctora. Matilde Petra Montoya la primera mujer en alcanzar un grado académico (en la Facultad de Medicina) en 1887 o, en otras palabras, siendo esta la primera vez que el sistema excluyente patriarcal le permitió a una mujer obtener un grado académico.

Las instituciones educativas en México se dividen en básica, media superior y superior. La básica incluye preescolar, primaria y secundaria; la media superior es la preparatoria; y la superior que incluye las universidades y toda aquella educación posterior a la media superior (lo cual se establece tanto en el Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Plan Educativo Nacional)¹³. Este estudio se enfoca en la educación media superior que se imparte en las universidades. En este trabajo se entiende universidad como: Institución destinada a la enseñanza superior (aquella que proporciona conocimientos especializados de cada rama del saber), que está constituida por varias facultades y que concede los grados académicos correspondientes¹⁴. En donde los principales actores de la universidad son: el alumnado y el personal docente (en este último se incluyen directivos) que están interactuando constantemente creando dinámicas de poder.

A pesar de que hoy en día el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas mexicanas tienen derecho a la educación y que existe una constante lucha social por incorporar a las mujeres en instituciones educativas, aún persisten algunas desigualdades. De acuerdo con datos de

¹¹ El 8 de marzo de 1948 se emitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos en una asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y una de sus medidas fue que todas las personas, incluyendo las del sexo femenino debían ser aceptadas por los sistemas y planteles de estudio. Este es el primer registro del marco legal del acceso a la educación de las mujeres. Sin embargo, como se menciona en el texto, las mujeres en México ya recibían educación antes de que se instaurara esta ley, solo que era una educación que replicaba estereotipos sexistas.

¹² Las mujeres en México obtuvieron el derecho a votar y ser votadas el 17 de octubre de 1953. El derecho al voto como el derecho a la educación son resultado de una lucha histórica de las mujeres por conquistar sus derechos.

¹³ Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), *Capítulo 8: Cobertura y estructura del Sistema Educativo Mexicano: problemática y propuestas*, 2012, [en línea], <http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_07/Text/07_03a.html#:~:text=En%20la%20Ley%20General%20de,b%C3%A1sica%2C%20media%20superior%20y%20superior>, [consulta: 21, 03, 2022].

¹⁴ "Definición de universidad", Oxford University Press, Lexico.com, [en línea], <<https://www.lexico.com/es/definicion/universidad>>, [consulta: 22, 05, 2022].

la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (en adelante, ANUIES) “(...) hay 180 instituciones afiliadas y sólo 20 de ellas son encabezadas por mujeres con cargos de directora general o rectora.”¹⁵. Las mujeres aún son una minoría en los espacios tomas de decisiones y de poder. Otro de los esfuerzos que vale la pena rescatar en los años recientes, es el acuerdo que firmó INMUJERES con ANUIES en 2002, donde se formalizó el compromiso interinstitucional para promover la perspectiva de género en las instituciones de educación superior de México:

Sin embargo, el desconocimiento por parte de los funcionarios públicos y la comunidad universitaria de las leyes que prevén la violencia escolar, los derechos de las mujeres, la tipificación de conductas sexuales; el funcionamiento del sistema educativo en el que no se han generado acciones específicas ni protocolos o procesos para prevenir, investigar y sancionar el acoso y hostigamiento sexual; la falta de recursos económicos y humanos destinados a esta problemática; las formas tan variadas en que se presenta la violencia escolar y el ámbito privado en que se desarrollan las violencias sexuales, es lo que hace urgente el que se realicen acciones concretas para erradicar estas conductas.¹⁶

Mostrando así, que, si los mecanismos no tienen un plan de acción o medidas concretas con las cuales evaluar los resultados, pueden ser ineficientes y no cumplir con su propósito.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) ha habido un incremento en la cantidad de mujeres que acceden a la educación desde 1950 hasta 2012.

Nivel de estudios	1950		2014	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Primaria	52	48	51	49
Secundaria	56	44	50	50
Media superior	58	42	50	50
Licenciatura	60	40	52	48

¹⁵ Imanol Ordorika, *Equidad de género en la Educación Superior*, Revista de la Educación Superior, Vol. xl iv (2); No. 174, Editorial ANUIES, 2015, pp. 7-17.

¹⁶ Sandra Ivette Quintero, *El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades*, Revista de Estudios de Género, La ventana VI. 51 2020, p. 264.

*Tabla 2: México: % de matrícula por nivel educativo, 1950 y 2014 (en porcentajes)*¹⁷

Como se muestra en la *Tabla 2: México: % de matrícula por nivel educativo, 1950 y 2014 (en porcentajes)*, en 2012, subieron ocho puntos porcentuales la cantidad de mujeres matriculadas en la licenciatura. No obstante, solo 48% de las mujeres entre 15 y 64 años forman parte del mercado laboral convencional frente a 83% de hombres en la misma situación¹⁸.

Aunado a lo anterior, los lugares de las mujeres en los espacios educativos han conllevado un riesgo para sus cuerpos, pues constantemente son víctimas de violencia de género. Los estudios también demuestran que las mujeres son quienes principalmente sufren violencia sexual en espacios universitarios.¹⁹

De las mujeres que han asistido a la escuela, 25.3% enfrentaron violencia por parte de compañeros, compañeras, maestros, entre otros, durante su vida de estudiantes. Las más frecuentes fueron las agresiones físicas (16.7%) y sexuales (10.9%). Entre las mujeres que asistieron a la escuela en los últimos 12 meses, 10.7% fueron agredidas sexualmente.²⁰

Como lo muestra la cita, las mujeres son las principales agredidas por violencia sexual. Ahora bien, las estadísticas están basadas en denuncias y encuestas, pero es importante mencionar que la mayoría de agresiones sexuales en las universidades no se denuncian.²¹ Tan solo en el *Informe de discriminación y violencia en las universidades. Datos leyes y buenas prácticas* de la organización feminista INTERSECTA y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México²² (en adelante, COPRED) señalan que la mayoría de los casos de violencia de género en los planteles universitarios no se denuncian:

¹⁷ La Tabla 2 fue elaborada Maricruz Guerrero con datos del INEGI y se retomó del artículo: *Educación y género. El largo trayecto de la mujer hacia la modernidad en México*, Economía UNAM, vol. 15, núm. 43, 2018, p. 120.

¹⁸ Foro Económico Mundial (FEM), *The Global Gender Gap Report*, 2014.

¹⁹ Estos datos también se pueden consultar en: Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la CDMX (CONAPRED) y Organización para la Igualdad A.C (INTERSECTA), *Discriminación y Violencias en las Universidades. Datos Leyes y Buenas Prácticas* CDMX: CONAPRED, 2020.

²⁰ Quintero, *op. cit.*, p. 255.

²¹ Además, la violencia sexual en espacios universitarios no sólo se produce en el lugar físico del plantel universitario, este también puede surgir en estacionamientos, congresos, dormitorios, en la interacción digital, entre otros espacios.

²² CONAPRED e INTERSECTA, *op. cit.*

Al abordar el tema sobre la presentación de denuncias, el 90.4% de las mujeres dijeron no haberlo hecho. Del 9.6% restante, el 92.7% se dirigieron a las autoridades escolares, el 11.6% se dirigieron al Ministerio Público, el 2.5% denunciaron a su agresor con la policía y el 1.9% restante lo hicieron ante autoridades municipales o delegacionales. Con base en estas respuestas, se aprecia que la gran mayoría de los casos de violencia no se denuncian, y aquéllos que sí, se quedan dentro de la competencia escolar²³.

Además, es una minoría (menos 1%) quienes denuncian ante autoridades fuera de las universidades. ¿Hasta qué punto la violencia sexual es un ejercicio de poder sobre los cuerpos feminizados por entrar en espacios que históricamente pertenecieron solo a los hombres, como las universidades? Para ello, primero es necesario definir qué es la violencia sexual y de género.

1.2 Concepciones de la violencia sexual y de género

La *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres* (en adelante, ONU Mujeres) define *la violencia de género* como:

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.²⁴

En esta definición se plantean los actos dañinos dirigidos contra una persona por su género como violencia de género y se puntualiza que es una vivencia que atraviesa principalmente a las mujeres y tiene su origen en la desigualdad social.

Por otro lado, *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (en adelante CEDAW, por sus siglas en inglés) no define el concepto de violencia de género sino el de *violencia contra la mujer* en la recomendación general número 19 como “una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de

²³ CONAPRED e INTERSECTA, *op. cit.*, p. 61.

²⁴ ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *Preguntas frecuentes: “Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas”*, 2020, <<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>>.

igualdad con el hombre”²⁵. La definición, así como la recomendación general, hacen hincapié en que la violencia contra la mujer es un problema social que impide que las mujeres accedan a sus derechos.

Así como la CEDAW, otros organismos internacionales también se limitan a definir violencia contra la mujer sin ahondar en la violencia de género, ya que el concepto de violencia contra la mujer se ha construido a raíz de la erradicación de la discriminación hacia la mujer a nivel internacional.²⁶ Esta definición resulta limitante porque no contempla las diferencias conceptuales entre sexo y género²⁷ impidiendo un análisis con mirada interseccional.²⁸

Ambas definiciones coinciden en que son el resultado de una problemática social y estructural que afecta principalmente a las mujeres. Sin embargo, como son definiciones de organismos internacionales, es posible que pretendan homologar la situación que se vive en diversos países y por eso puedan ser un poco amplias. Por ello, es importante examinar cómo se define la violencia de género en las instituciones mexicanas. El *Instituto Nacional de las Mujeres* (en adelante, INMUJERES) define la violencia de género como:

Con violencia de género se alude a las formas con que se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Se trata de una violencia estructural hacia las mujeres, con objeto de subordinarlas al género masculino. Se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema que acentúa las diferencias, apoyándose en los estereotipos de género²⁹.

²⁵ Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84, 1994.

²⁶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la CEDAW, la Recomendación General N° 19 adoptada por la CEDAW, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará son algunos de los organismos internacionales que definen violencia contra la mujer y no la violencia de género.

²⁷ Astrid Orjuela, El concepto de violencia de género en el derecho internacional de los derechos humanos, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, Vol. 23, 2012, p. 92

²⁸ La mirada interseccional es un enfoque que señala que el sexo, el género, la raza, la clase, la etnia y la orientación (entre otras categorías) están interrelacionadas y pueden generar en un sujeto una doble o triple discriminación de acuerdo a estas categorías. El término fue acuñado por la académica Kimberlé Williams Crenshaw.

²⁹ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *Violencia contra las mujeres: un obstáculo crítico para la igualdad de género: Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública*, Vol. 4, Distrito Federal, 2008, p.15.

Aquí se menciona que la violencia de género es una serie de formas que perpetúan un sistema que subordina a las mujeres. A diferencia de la definición de ONU Mujeres y a la CEDAW, en este no se percibe la violencia de género sólo como un resultado de abusos de poder; sino como el resultado de una desigualdad que también es el motor para mantenerla. Es decir, aunque las definiciones coinciden en que esta violencia es sistemática y afecta principalmente a las mujeres, la definición del INMUJERES especifica que funge como una herramienta de constante subordinación al género femenino.

En el ensayo *El sexo del derecho* de Frances Olsen, ahonda en la sistematización del género que hay en el derecho. Entre diversas críticas que le hace al derecho, señala que nuestro pensamiento se ha estructurado a través de dualismos opuestos y el pensamiento dual tiene una jerarquización sexualizada.³⁰ En sus palabras:

(...) los dualismos están sexualizados. Una mitad de cada dualismo se considera masculina y la otra mitad, femenina. Segundo, los términos de los dualismos no son iguales sino que constituyen una jerarquía. En cada par, el término identificado como “masculino” es privilegiado como superior, mientras que el otro es considerado como negativo, corrupto o inferior. Y tercero, el derecho se identifica con el lado “masculino” de los dualismos.³¹

Si bien, la autora desglosa esta jerarquización para explicar cómo el derecho es un terreno en disputa porque está masculinizado, es posible tomar este análisis y aterrizarlos en los cuerpos. Los cuerpos que son mirados desde una perspectiva binaria también se jerarquizan y, por ello, principalmente se ejerce violencia sobre los feminizados. Para ahondar más en la jerarquización y en el sistema de subordinación que apuntan las definiciones mencionadas, revisaremos conceptos de la filósofa y antropóloga Rita Segato de su libro *Contra-Pedagogías de la Crueldad*. Si bien, su libro se enfoca en explicar las causales de los feminicidios en América Latina que han ido

³⁰ La autora ejemplifica con: racional/irracional, activo/pasivo, pensamiento/sentimiento, razón/emoción, cultura/naturaleza, poder/sensibilidad, objetivo/subjetivo, abstracto/concreto, universal/particular.

³¹ Frances Olsen, *El sexo del derecho: The Politics of Law*, Traducido por Mariela Santoro y Christian Curtis, Nueva York: Pantheon, 1990, p. 452.

incrementado de una manera alarmante, también hace un análisis de la jerarquización de los *cuerpos feminizados*.³²

La autora señala que tratar de resolver la violencia de género a través de una pelea entre los sexos es un falso debate porque la raíz del problema son las exigencias que impone el género. Al recibir una educación donde se impone un sistema binario que jerarquiza los cuerpos, también se enseña cómo se “deben” utilizar. Para ser hombres uno debe constantemente probar su masculinidad, pero el problema es que la masculinidad es violenta. Un ejemplo que utiliza la autora es que a los hombres se les enseña a socializar a través de la humillación de otras personas, sus chistes generalmente atacan a alguien, mientras que las mujeres tenemos permitido reírnos sin precisamente subordinar a alguien más; probar que valemos más que el otro.³³ Las exigencias masculinas en un sistema patriarcal y capitalista estallan en violencia contra la mujer porque es la dominación sobre el cuerpo del otro, es probarse a sí mismos que valen, que existen y que son hombres.

No existe una explicación peor que los llamados “crímenes de odio”. Todos esos hombres en Ciudad Juárez no odian a sus víctimas. Es un crimen de obediencia; es necesario obedecer a la cofradía masculina porque sino sos defenestrado de tu posición de hombre. Tienen que demostrar su masculinidad. La masculinidad siempre se adquirió por pruebas, por aprobación, por examen, es una titulación.³⁴

De esta manera, la autora sostiene que el feminicidio es un examen de hombría.

Para analizar la violencia de género es necesario entender que es un ejercicio de poder a través de la cual la persona agresora refuerza su identidad dominando el cuerpo de otra persona, en este caso sobre el cuerpo de una mujer o aquel que se lea como

³² De acuerdo con la autora, no se puede estudiar la violencia de género sin analizar el entorno en el cual se desarrolla. Y debido a que en Latinoamérica predomina un sistema capitalista que cada día exacerba más las diferencias entre las clases sociales y genera un sistema de poder a través de la explotación del cuerpo del otro, la violencia feminicida ha sido cada vez más cruel y constante debido a que responde a estas circunstancias. Lo que particulariza al feminicidio son una serie de patrones, entre ellos está la exposición del cuerpo como una lección para las demás; el lugar donde se comete el delito es un lugar íntimo para víctima, como su hogar; y, que los victimarios son hombres. El feminicidio no es un homicidio como cualquier otro porque es un fenómeno sistemático donde los hombres matan a las mujeres.

³³ Rita Segato, *Contra-Pedagogías de la Crueldad*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018.

³⁴ Rita Segato, Barra de Mujeres: “Entrevista a Rita Segato sobre la violencia de género y feminicidio”, Jennie Dador, 27 de Noviembre de 2012.

feminizado.³⁵³⁶ Por ende, en esta tesis se entiende la violencia de género a partir de la definición del INMUJERES, presentada anteriormente; donde se entiende la violencia de género como un ejercicio de poder sobre cuerpos feminizados que jerarquiza y perpetúa la violencia estructural hacía esos cuerpos.³⁷

1.2.1 La tipificación del acoso y hostigamiento sexual en México

Con lo anterior claro se va a revisar el concepto de *violencia sexual* en al ámbito jurídico. En el Artículo 6 de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, LGAMVLV) del 2009 define la violencia sexual como:³⁸

V. Violencia sexual- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.³⁹

Como se puede observar, esta definición coincide con la definición de violencia de género, porque también considera que la violencia sexual es una expresión de abuso de poder que daña a la víctima.⁴⁰ En este componente radica la diferencia entre una relación sexual y la violencia sexual; ya que en la violencia sexual hay un ejercicio de poder que

³⁵ La autora también menciona que no cree que las leyes puedan eliminar el problema. Si bien estas violencias están prohibidas, suceden todos los días porque el capitalismo ha descompuesto el tejido social. Por ello, propone incidir a través de iniciativas enfocadas en sanar los lazos comunitarios y ejercer nuevas masculinidades no violentas.

³⁶ De una u otra manera, todas las violencias terminan por recaer en los cuerpos. La violencia física y también de otros tipos, como la psicológica o la económica, también recae en los cuerpos. Por ejemplo, el acoso en forma de piropos no es una transgresión física, sin embargo, sí impacta en los cuerpos.

³⁷ La filósofa, Judith Butler, en sus ensayos no utiliza el concepto de cuerpos, Rita Segato sigue esta línea y enfatiza al hablar de que se leen bajo sistema binario como cuerpos feminizados que no necesariamente pertenece exclusivamente a mujeres al utilizar cuerpos feminizados lo cual hace visible que la violencia de género también atraviesa a personas no binarias y/o transgénero.

³⁸ "Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia", *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007, pp. 3 (en línea), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf> (consultado 19 de febrero de 2022).

³⁹ Se utilizó esta definición porque también la utiliza en INMUJERES en su portal y en sus manuales donde abordan el tema de violencia de género.

⁴⁰ Si bien, de nuevo, se utiliza el concepto de mujer, en esta tesis se hablará de cuerpos feminizados.

abusa, subordina y/o lastima a la víctima. Entre los diversos tipos de violencia sexual se encuentran el *acoso* y *hostigamiento sexual* (en adelante, HAS).⁴¹

El hostigamiento sexual es una conducta física o sexual verbal o no verbal que se presenta cuando existe una relación jerárquica entre dos sujetos (la relación puede ser jefe-empleado, docente-alumno, entre otras), es decir cuando la víctima tenga alguna relación de subordinación con la persona agresora. “Todo esto posiciona a la víctima en una situación gravemente intimidatoria, hostil y humillante, con independencia de que dichas peticiones se realicen en una o múltiples ocasiones.”⁴², como lo señala la cita, también el hostigamiento sexual repercute en la víctima en una o más ocasiones.

Cuando se habla de relaciones sexuales el consentimiento es un tema fundamental porque es necesario para que exista una relación sexual; de no tener consentimiento es violencia sexual. En el caso del hostigamiento sexual, es posible que exista un consentimiento verbal pero también coercitivo por la relación de subordinación que existe. De esta manera, si un docente le pide un favor sexual a una persona del alumnado para darle una calificación aprobatorio en la materia, es posible que diga que la víctima diga verbalmente que “sí” pero es un consentimiento coercitivo por la relación de poder, por lo que podría clasificarse como hostigamiento sexual. En el hostigamiento sexual la capacidad de consentimiento está sesgada por la relación de subordinación y considerada un tipo de violencia sexual porque la sexualidad es un médium para ejercer poder sobre otra persona.

En el caso del hostigamiento sexual, desde el punto de vista sociológico se dice que se trata más de una muestra de poder que de sexualidad, es demostrarle a la persona subordinada que se tiene el poder sobre ella, no sólo en el campo donde se desempeñan, sino sobre su sexualidad, su cuerpo. (...) No existe sólo un deseo sexual, sino una finalidad de dominio o de afirmación de poder, en el que la posición en las relaciones ya está determinada: el hombre como sujeto dominante de la sexualidad, y la mujer como sujeto pasivo y subordinado.⁴³

Por el otro lado, el acoso sexual también es una conducta física o sexual verbal o no verbal pero no tiene la relación de subordinación entre los sujetos, pero sí hay un abuso

⁴¹ Aunque existen diversos tipos de violencia sexual que están tipificados en México (el estupro, la violación, el incesto, entre otros) también existen tipos violencia sexual que aún no están tipificados.

⁴² Quintero, *op. cit.*, p. 250.

⁴³ *Ibidem*, *op. cit.*, p. 248.

de poder. “En el caso del acoso sexual, no media una relación de subordinación, pero donde sí existe abuso de poder; por ejemplo, relaciones entre compañeros; por lo que se considera que la dinámica en la que suceden puede ser perpetrada y experimentada de un modo diferente.”⁴⁴. De acuerdo a Patricia Espinosa, la primera presidenta del INMUJERES, el acoso sexual se puede manifestar de las siguientes maneras:

- a) Físicos, como violencia física, tocamientos o acercamientos innecesarios;
- b) Verbales, como comentarios y preguntas sobre el aspecto, estilo de vida u orientación sexual, y
- c) No verbales, como silbidos, gestos de connotación sexual o exposición de objetos pornográficos.⁴⁵

Con lo anterior se puede observar que los actos de HAS pueden ser similares, pero la diferencia entre el acoso y el hostigamiento sexual, no radica en los actos, sino en la relación de poder que existe entre los sujetos. En el artículo *Análisis de protocolos universitarios contra el hostigamiento y acoso sexual en México* (2021) Brenda Samantha Medina-Medina y Yessica Ivet Cienfuegos-Martínez clasifican definiciones de diversos teóricos sobre el HAS de la siguiente manera:

1. Son de connotación sexual, no consensuadas y no deseadas (inm, 2019; o i t, 2013) causando incomodidad a las mujeres que las reciben (Bosch-Fiol y Ferrer-Pérez, 2012).
2. Pueden desarrollar consecuencias negativas (daño psicológico y físico) en quienes lo experimentan y sus secuelas pueden manifestarse indefinidamente (Olmedo-Sánchez, 2019).
3. Conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (Instituto Nacional de la Mujer Guanajuatense [inmg], 2011).⁴⁶

Y si bien, es fundamental señalar la relación de poder entre los individuos para distinguir entre el acoso y el hostigamiento sexual, sus diferencias han sido ignoradas en el ámbito legal, prueba de ello son las diversas legislaciones del país. En algunas codificaciones penales no se diferencia entre acoso y hostigamiento sexual, en otras invierten el orden. “(...) en el caso del Código Penal de Chihuahua que denomina “hostigamiento” a lo que en realidad es “acoso”, y a la inversa, el Código Penal de Sinaloa tipifica como acoso lo

⁴⁴ Brenda Samantha Medina-Medina, *et. al.*, *Análisis de protocolos universitarios contra el hostigamiento y acoso sexual en México*, Reencuentro: Violencias de género en las universidades, 2021, pp. 49-50.

⁴⁵ Patricia Espinosa, El acoso y hostigamiento en México. Una forma de violencia silenciosa en los centros de trabajo, Revista del Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2008, p. 14.

⁴⁶ Medina-Medina, *op. cit.*, pp. 49-50.

que es hostigamiento.”⁴⁷. En el caso de Nuevo León el HAS está tipificado en el Capítulo IV del Código Penal Para El Estado De Nuevo León de la siguiente manera⁴⁸:

ARTICULO 271 BIS.- Comete el delito de hostigamiento sexual quien asedie a otra persona solicitándole ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, profesionales, religiosas, docentes, domesticas o de subordinación.

ARTÍCULO 271 BIS 2.- Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio, asedie, acose, se exprese de manera verbal o física de términos, conceptos, señas, imágenes que tengan connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal o se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima, a una o más personas de cualquier sexo, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta cuotas.

Como se puede observar en el Código Penal de Nuevo León sí está tipificados tanto el acoso como el hostigamiento sexual, y su diferencia estriba en la relación de poder de los individuos. Es decir, se apega a la definición que se ha ido utilizando en el trabajo.

En los tratados internacionales que México ha firmado y ratificado, se menciona el acoso y hostigamiento sexual, pero no se define, ni se precisa la relación de poder para distinguirlos. Por el otro lado, en el 2007 el Congreso de la Unión definió en el Artículo 13 de la LGAMVLV el hostigamiento sexual, mencionando que tiene una relación de poder entre ambos sujetos. En 2020, la Cámara de Diputados tipificó en el Código Penal Federal el HAS definiéndolo de la siguiente manera⁴⁹:

Establece que comete el delito de hostigamiento sexual aquella persona que valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación realice uno o más actos lascivos o de connotación sexual a otra persona sin su consentimiento.

Menciona que comete el delito de acoso sexual aquella persona que en el ámbito laboral, escolar o cualquier otro, en el que no medie una relación de subordinación, realice uno o

⁴⁷ Quintero, *op. cit.*, p. 247.

⁴⁸ “Código Penal Para El Estado De Nuevo León”, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de marzo de 1990, Decreto número 94, pp. 106-109 (en línea), <http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-08-25> (consultado 19 de febrero de 2022).

⁴⁹ “Código Penal Federal” *Diario Oficial de la Federación*, 18 de febrero de 2020, Boletín N°. 3241, (en línea), <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Febrero/18/3241-Diputados-aprueban-tipificar-los-delitos-de-hostigamiento-y-de-acoso-sexual>

más actos de naturaleza sexual o connotación lasciva a otra persona sin su consentimiento.

Con todo lo anterior, se puede observar que el HAS es un tipo de violencia de género, específicamente un tipo de violencia sexual, que se ha tipificado en México apenas hace dos décadas. Las tipificaciones no están unificadas y existen ambigüedades en los términos.

Al no tener una definición clara pueden resultar tres errores importantes: el primero es que las autoridades pueden replicar los términos ambiguos en sus instrumentos para atender el tema y caer en procesos ineficaces; el segundo es que las personas víctimas de estas conductas pueden no identificarlo; o, aún peor, el tercero, las personas agresoras pueden decir cosas como “no sabía que eso era acoso” o “ahora ya no se puede ligar porque todo es acoso”. Es decir, los términos ambiguos por un lado pueden caer en el error de no diferenciar entre la violencia y la libre expresión de la sexualidad, y además en no diferenciar en los tipos de violencia sexual que existen y sus componentes.

Sin embargo, al entender la violencia sexual como un tipo de violencia de género, se puede observar que el ejercicio de poder es un factor fundamental. Ya que en la violencia de género y la sexual, la sexualidad se utiliza como un instrumento de poder. Con esto claro, se pueden clasificar los tipos de violencia sexual que existen, entre ellos el hostigamiento y el acoso sexual. El primero que responde a una relación donde existe una relación de poder, y el segundo no.

Apegándonos a esto último, se puede rescatar que tanto las definiciones establecidas en Códigos Federales concuerdan con las del Código Penal de Nuevo León (donde se centra esta investigación) así como los conceptos ya mencionados y sus características.

1.3 Atención a la violencia sexual y de género en las universidades mexicanas a través de protocolos

La violencia sexual en el aula, tiene consecuencias severas como la deserción y los impactos psicológicos, es decir, no hay uno más grave que otro como nos enseñan precisamente los enfoques de trauma y acompañamiento. “El acoso sexual (...) es uno

de los factores de deserción y de interrupción de trayectorias escolares de las mujeres, tanto de manera intrínseca cuando ocurren en la Universidad.”⁵⁰. Lo cual, obstruye su acceso a la educación.

Esto no es un fenómeno aislado, responde al contexto del país porque es un reflejo de la violencia de ella. “Los espacios universitarios se reproducen los roles, estereotipos de género, al igual que relaciones fundamentadas en estos, una estructura jerárquica que favorece la desigualdad, en la que la supremacía de los hombres y la subordinación de las mujeres persiste.”⁵¹⁵² La estructura jerarquía e género se reproduce al interior. Es un síntoma del machismo y las universidades no están exentas de reproducirla adentro. Las universidades son espacios de género donde los patrones patriarcales se reproducen dentro del aula:

Como “espacio de género” las universidades producen y reproducen patrones de comportamiento que reflejan desigualdades genéricas, que se manifiestan en discursos y prácticas que discriminan y marginan lo femenino, como reflejo de un orden de género que se ha instaurado desde los primeros tiempos de la humanidad.⁵³

Es decir, dentro de las universidades se reproducen desigualdades por género, entre ellas la violencia sexual. Este orden de género obtiene su jerarquía a través del ejercicio de violencia, como lo es la violencia sexual:

El orden de género es una estructura caracterizada por la jerarquía y la asimetría que se expresa en todos los ámbitos de la vida social donde se subordina, discrimina y excluye a las mujeres. Ello se logra a través de la violencia, visible e invisible, que sustenta y refuerza el modelo desigual y discriminatorio del patriarcado. Este orden social de género se expresa en los sistemas culturales, en las instituciones, en las leyes e identidades sociales. Las y los universitarios siguen estas reglas de comportamiento porque es un sendero culturalmente establecido y que se ha perpetuado en el tiempo.⁵⁴

⁵⁰ María Gamboa, *Acoso sexual en la Universidad: de protocolos y protocolos*, Nómadas, 2019, p. 214.

⁵¹ Medina-Medina, *op. cit.*, pp. 49-50.

⁵² En México, la violencia de género se ha convertido en una crisis nacional. Datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en 2019 estiman que el 56% del territorio mexicano tiene alerta de género. De acuerdo a ONU Mujeres, en 2019, al menos 9 mujeres son asesinadas diariamente; y por si fuera poco, según el INEGI en 2019, aproximadamente el 70% de las mujeres en México ha sufrido algún tipo de agresión sexual.

⁵³ Daniela, Cerva, *Desafíos para la institucionalización de la perspectiva de género en instituciones de educación superior en México. Una mirada a los contextos organizacionales*, Revista Punto Género, 2017, p. 25.

⁵⁴ Eugenia, Martín Moreno, *Protocolos de atención a la violencia de género en las universidades públicas en México. ¿Un Traje a la Medida?*, Reencuentro, Análisis de Problemas Universitario, número 80, Universidad Autónoma Metropolitana, 2020, p. 73.

Por lo que la violencia sexual es un ejercicio de poder para mantener una jerarquía de género que oprime a los cuerpos feminizados. Al contrario de lo que algunas personas podrían pensar, la violencia sexual, no es un despertar erótico es violencia; es control sobre otro cuerpo. Es decir, si se entiende la violencia sexual como un ejercicio de poder donde la persona victimaria reafirma su poder a través de la subordinación de otro cuerpo, entonces las violencias sexuales dentro de los planteles universitarios son un ejercicio de poder donde las personas victimarias deben reafirmarse a través del castigo del otro cuerpo, “ponerlo en su lugar”.

Aunque la violencia sexual es una práctica que lleva décadas sucediendo es hasta que estallan las denuncias públicas de parte del estudiantado que las universidades toman cartas en el asunto. Y una de las principales acciones que toman para atender el tema es publicar protocolos.

En el 2016, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se volvió la primera universidad mexicana en publicar un protocolo de género. En los siguientes años universidades públicas y privadas, como el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Universidad de Monterrey (UEM), Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), Universidad de Guadalajara (UG), Universidad Autónoma de Coahuila (UAC), entre otras, sacaron sus protocolos de género como respuesta a movimientos de denuncia pública impulsadas por la presión social ejercida desde el alumnado. Los primeros protocolos surgen en 2012 pero a partir del 2017 hubo un auge en la publicación de los protocolos.⁵⁵ Sin embargo, seguido a las publicaciones, el estudiantado ha hecho críticas puntuales a los protocolos se les acusa de ser ineficaces.

En el evento del #23M, convocado por Acoso en la U en 2019⁵⁶, 11 ciudades (Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Villahermosa, Puebla, Mérida, León, Culiacán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Querétaro y el Estado de México) marcharon contra

⁵⁵ Es posible que el auge de los protocolos en 2017 esté ligado al movimiento internacional del #MeToo donde se habla públicamente acerca de casos de violencia sexual en Estados Unidos.

⁵⁶ Carmen, González, Estudiantes se unirán al 23M, la Manifestación Nacional contra el Acoso Universitario en Puebla, Periódico Central, 2019, [en línea], <<https://www.periodicocentral.mx/2019/rayas/vidayestilo/item/11566-estudiantes-de-puebla-se-uniran-al-23m-la-manifestacion-nacional-contra-el-acoso-universitario-en-puebla#ixzz7U9K3nL4J>>, [Consulta: 03, 05, 2020].

el acoso universitario. A finales del año 2019, la Universidad de Guanajuato (UG) se mantuvo en paro de actividades para demandar seguridad y visibilidad a los casos de violencia de género dentro de los planteles; la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) también se mantuvo en paro exigiendo un alto a la violencia género; y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) fue intervenida con pintura en spray y cartulinas que denunciaban a acosadores encubiertos por la universidad.

Cuando existen protestas y denuncias públicas de esta índole, donde se reclama a las autoridades que atiendan casos de violencia de género, es porque se carece de algún derecho. En este caso, cuando las universidades no son un espacio libre de violencia, entonces no se le asegura al estudiantado que pueda estudiar libremente sin sufrir violencia. Por lo que las denuncias públicas y las protestas son una exigencia de un derecho.

Judith Butler en el libro *Cuerpos Aliados y Lucha: Hacia una teoría performativa de la asamblea* menciona la diferencia entre liberación y libertad. Señala que las personas que protestan no son libres, más bien están protestando por su libertad porque son poblaciones en precariedad. “(...) quienes actúan impulsados por la necesidad actúan con el cuerpo, pero la necesidad no puede ser nunca una forma de libertad (pues son antagónicas), y por otra parte apunta que la libertad sólo pueden alcanzarla quienes, en definitiva, no padecen hambre.”⁵⁷ Esto es importante porque explica cómo el marco legal se antepone al político. Vaya, quienes protestan tienen derecho a tener derechos; porque si ya los tuvieran no tendrían que protestar. Se está luchando por su liberación para llegar a la libertad, lo cual legitima la protesta. De esta manera, el estudiantado está utilizando al *performatividad* para la lucha social. “Lo que vemos cuando los cuerpos se reúnen en la calle, en la plaza o en otros espacios públicos es lo que se podría llamar el ejercicio performativo de su derecho a la aparición”.⁵⁸ Fue primero a través de la palabra que se hicieron las denuncias, y después que se utilizó el cuerpo para exigir acciones institucionales efectivas en contra de la violencia sexual.

⁵⁷ Judith, Butler, *Cuerpos Aliados y Lucha: Hacia una teoría performativa de la asamblea*, Política. 2da ed., Barcelona, Paidós, 2021, p.52.

⁵⁸ *Ibidem*, p.31.

Si bien, existen algunas personas que alegan que las protestas y denuncias públicas legitiman un sistema injusto, o en sus palabras piensas que esas: “no son las formas”; es importante tener en mente que esta performatividad es parte del derecho. Dice Alejandro Nava Tovar: “Al final del día, buscar cambios institucionales mediante la desobediencia trae más ganancias para los oprimidos y violentados que esperar sentados al Estado posrevolucionario, como si se tratase de esperar a Godot”.⁵⁹ Si las autoridades no tienen la iniciativa de proteger al estudiantado ¿qué tiene que suceder para que lo hagan?

Retomo esta frase de Alejandro Tovar Nava: “Si los gobiernos aspiran a tener legitimidad política, y con ello respeto de la ciudadanía, deben ganárselo y no darlo por hecho al estar respaldados por la legalidad vigente.”⁶⁰ Y la reescribo: Si las universidades buscan tener legitimidad del estudiantado, deben ganárselo y no dar por hecho que están respaldados por la impunidad. Porque sí las universidades tienen autonomía, pero autonomía para la impunidad. Como lo establece el primer artículo constitucional, las autoridades tienen la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar casos que vulneren los derechos humanos de la ciudadanía, como en el caso de violencia de género.

Cabe destacar que, aunque algunas universidades sí han publicado sus protocolos aún existen universidades que no cuentan con ellos:

(...) de un total de 35 universidades públicas y privadas que se revisaron hasta el 2018, un 49% no tenía un protocolo. Diez universidades (28%), contaban con un protocolo “formal”, que son aquellos que cumplen con mecanismos desarrollados al incluir en su estructura marcos conceptuales, principios de procedimiento, ámbitos de aplicación, instancias responsables y ruta crítica para realizar la denuncia; ocho universidades (23%), presentaban deficiencias u omisiones, por lo que sus protocolos se encontraban tipificados como “parciales”.⁶¹

Si bien, el número de protocolos publicados ha ido aumentando con los años, las protestas y denuncias públicas del estudiantado apuntan a que los protocolos se publican tras presión social. Es decir, las autoridades universitarias se han incorporado a la

⁵⁹ Alejandro, Nava, Derecho de resistencia y desobediencia civil al orden jurídico, (en prensa), 2022, p.12.

⁶⁰ *Íbidem*, p.15.

⁶¹ Eugenia Martín, *Protocolos de atención a la violencia de género en las universidades públicas en México. ¿Un Traje a la Medida?*, Reencuentro, Análisis de Problemas Universitario, número 80, Universidad Autónoma Metropolitana, 2020, p. 75.

agenda de género por presión estudiantil tras protestas y denuncias públicas. Esto demuestra que las universidades se han incorporado a la agenda de género por presión estudiantil y sus acciones han sido reactivas, no propositivas. Y que a pesar de que existen protocolos para atender los casos, hay una inconformidad de parte del estudiantado de su funcionamiento. Si bien las universidades no son responsables de los actos violatorios a derechos humanos dentro de las universidades, sí son responsables de investigar los hechos y en cuanto sepan del hecho, detenerlo:

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar este derecho. Desde esta lógica, tiene que existir un régimen en el que las universidades se hagan responsables de la violencia y discriminación que ocurre a su interior. (...) Por otra parte, si bien no son responsables de un solo acto, sí lo son cuando se les llama su atención y no hacen lo suficiente para detenerlo, sancionarlo, repararlo y prevenirlo adecuadamente.⁶²

Por lo cual, se debe cuestionar qué están atendiendo los protocolos. Si los protocolos no cubren las necesidades de las víctimas, ni de las denunciantes, entonces corren el riesgo de solo ser una medida institucional para proteger a la institución y no cumplir con su función principal que es atender y resolver los casos.

1.3.1 El enfoque punitivo como obstáculo para la justicia

El movimiento feminista está compuesto por etapas o procesos históricos claves denominados como *olas*. La primera ola se caracteriza por luchar por el reconocimiento de los derechos de la mujer.⁶³ En la segunda ola, se apertura el análisis sexo genérico al diferenciarlos, explicando que el género es un constructo social.⁶⁴ Finalmente, la tercera ola, parte de que el machismo es un producto histórico cultural que, así como se construyó se puede de-construir. En esta última ola, la protesta social visibilizó violencias que por mucho tiempo se consideraron un asunto privado porque se daba dentro de los

⁶² CONAPRED e INTERSECTA, *op. cit.*, p. 120.

CONAPRED e INTERSECTA, *op. cit.*, p.120.

⁶³ En esta ola se pueden destacar a Mary Wolfestoncraft quien escribió en 1792 la *Vindicación de los derechos de la mujer* donde argumenta por qué las mujeres merecen la misma educación que los hombres; así como a Olympe de Gouge quien redactó los *Derechos Fundamentales del Hombre declarando los Derechos de la mujer y la ciudadanía* donde exige derechos para las mujeres.

⁶⁴ Una de sus máximas exponentes es Simone de Beauvoir quien escribió el libro *El Segundo Sexo* y, en palabras del libro: No se nace mujer, se llega a serlo. Es decir, el género es una norma social y cultural.

hogares, entre parejas o familiares.⁶⁵ ⁶⁶ Las feministas han exigido que cesen estas conductas y que el Estado se responsabilice para prevenirlas y erradicarlas. Como consecuencia, en los últimos años ha habido un proceso de institucionalización de los feminismos. Lo anterior desembocó en conferencias mundiales que dieron como resultado modificaciones normativas, entre ellas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se estableció al varón y a la mujer como iguales ante la ley.

En los noventas, el movimiento feminista siguió luchando por hacer visibles las violencias que sufren las mujeres, pero esta vez, haciendo públicos algunos registros y cifras, por ejemplo, contabilizando de los feminicidios con el fin de exigir políticas públicas de prevención y eliminación de la violencia. Aunado a ello, también emergió una sensibilidad mundial contra la violencia de género, la cual se puede ver reflejada en conferencias internacionales, como la de 1995 en Beijing auspiciada por las Naciones Unidas, donde se estableció una agenda mundial para eliminar la violencia contra la mujer.⁶⁷ De esta manera, el siglo XXI inició con la bandera del feminismo ondulando en el aire con diversas marchas, protestas sociales que señalan el machismo que por años fue normalizado y con instituciones gubernamentales comprometidas a cesar la violencia de género.

Las luchas feministas han permeado su pensamiento al derecho a través de la lucha. Los cambios de paradigma en la sociedad, son también cambios que se reflejan en las normas jurídicas e instituciones de Estado. De esta manera, la crítica feminista se ha entrelazado con el derecho porque le ha señalado que, al ser creado por hombres, ha ignorado las experiencias y necesidades de mujeres y personas fuera de la *hetero-cis norma* a tal punto que hoy en día, la violencia contra la mujer se ha encaminado a ser un asunto de Estado. La académica, Isabel Cristina Jaramillo, establece que

(...) el derecho, entendido como el conjunto de instituciones formales que regulan la vida en sociedad, no podía dejar de ser uno de los principales focos de la crítica feminista,

⁶⁵ Algunos teóricos dicen que a partir del siglo XXI ya estamos en la cuarta ola, y que ahí se encuentra la disputa del cuerpo de la mujer en luchas del aborto y violencia sexual y feminicidio, para términos prácticos lo meteré dentro de la tercera ola.

⁶⁶ En ese momento, aquellos crímenes mal llamados pasionales o privados, se hicieron un asunto público; desenmascarando el machismo que dichos crímenes conllevan y la necesidad de volverlos un asunto público para prevenirlas y erradicarlas

⁶⁷ María Martínez, et. al., Víctimas de violencia de género (las víctimas habladas), Véase en, Un mundo de víctimas, (Ed.) Gatti, p.115.

como tampoco podía dejar de ser una de las más importantes herramientas dentro de la lucha de las mujeres por alcanzar el lugar que desean tener dentro de la sociedad.⁶⁸

El pensamiento y la lucha feminista ha fungido, históricamente, como una herramienta de crítica y construcción del discurso del derecho. La crítica feminista se entrelaza con la filosofía del derecho cuando critica al derecho; puesto que lo cuestiona y lo encamina. La autora establece que, tras la crítica al derecho, los feminismos utilizan el derecho para la transformación social. Es decir, que los feminismos critican el derecho y después lo utilizan para la transformar el mundo.

Sin embargo, al centrar como sujeto del derecho a los hombres no solo se excluye a las mujeres, sino también a otros sujetos marginalizados. En el libro *Feminismos jurídicos*, la Doctora Malena Costa, puntualiza aún más las cuatro características de la crítica feminista jurídica que son:

1. Comprenden el conocimiento en la praxis ya que enlazan la teoría con la práctica y el pensamiento con la acción.
2. Parten de que la epistemología jurídica feminista se formula desde la convicción de que el discurso del derecho tiende a ignorar a las mujeres, sus experiencias, sus intereses y todas sus atribuciones a la vida.
3. Advierten que el clasismo, el racismo y hetero cis-centrismo constituyen el origen del discurso del derecho
4. Y alegan a lo multidisciplinario para dilucidar el androcentrismo en el discurso del derecho dominante.⁶⁹

Como se puede observar además de partir del hecho de que el sujeto del derecho por mucho tiempo fue masculino, también matiza otros sistemas de discriminación que margina a otros sujetos del derecho, como personas homosexuales, racializadas, pobres y no cisgénero.

El jurista Oscar Correas, en su ensayo *La sociología jurídica un ensayo de definición*, define la sociología del derecho como la ciencia que estudia las causas y efectos del discurso del derecho⁷⁰. Al abordar el derecho como un discurso, así como lo plantea el autor, es posible analizar a los sujetos y grupos que no se han visto

⁶⁸ Cristina Jaramillo, *La crítica feminista al derecho: El género en el derecho*, Ensayos Críticos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, p.103.

⁶⁹ Malena Costa, *Capítulo 6: Postulados y propuestas epistemológicas e los feminismos jurídicos*, "Feminismos Jurídicos", Ediciones Didot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016, pp. 201-204.

⁷⁰ Oscar Correas, *La sociología jurídica un ensayo de definición*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 25.

beneficiados ni representados de igual forma que quienes lo crearon. Si el derecho es un discurso sostenido por el Estado, al cambiar el sujeto que lo estructura, es posible cuestionar sus alcances, sus intereses y sus métodos para impartir justicia.

En el libro *Manual de sociología del derecho: dieciséis lecciones introductorias*, Héctor Fix Fierro dedica el *Capítulo XII* para encontrar intersecciones entre feminismo, género, teoría queer y derecho. Aunque señala que existen disputas entre algunos activistas de estos dos movimientos, también se destaca tres similitudes:

La primera es que ambos movimientos tienen que enfrentar preconcepciones reforzadas por el derecho establecidas desde la hegemonía masculina y heterosexual y la segunda es que ambos intentan crear una nueva imagen sobre el sexo, el género y la orientación sexual y, junto con ellos, un nuevo paradigma para la ciencia jurídica, la sociología, y la política del derecho; y quizás, la similitud más importante para este ensayo es la tercera. Y es que lo que tienen en común el feminismo y lo queer es que son movimientos sociales *subversivos*. Es decir, que al ser conformadas por sujetos que están fuera de la norma, no han sido parte de la creación del derecho, sino que se han adherido posteriormente a él.

Así como las mujeres y las personas queer, también existen otros grupos de personas que, debido a la discriminación sistemática, han sido históricamente marginadas y han tenido que luchar activamente por sus derechos para hacerlos valer. Estos grupos se han visto particularmente afectados por los sistemas penitenciarios en sociedades como la estadounidense y la mexicana, pues aun cuando en teoría dichos sistemas están diseñados para impartir justicia, al estar atravesados por la discriminación y el poder hegemónico de unos sobre otros, las formas de la ley terminan por instrumentalizarse en pro del poder.

La filósofa y política Angela Davis establece que las opresiones de raza, género y clase no se pueden separar. En su libro, *Are prisons obsolete?* desarrolla una crítica al sistema penitenciario occidental. El título del libro es la pregunta de tesis que desarrolla a lo largo del texto; cuestiona si las prisiones son quizá un sistema obsoleto y, en ese sentido, si aún son necesarias en la actualidad como método de justicia. Para ello, lleva a cabo una revisión histórica sobre sus orígenes y efectos hasta inicios del siglo XXI.

Resulta importante poner en contexto que lo primero que la autora señala es que las prisiones se han multiplicado. En 1852, en California solo existía una prisión, pero para el 2004, fecha de publicación de su libro, ya eran 33 prisiones con las que contaba dicho estado. Desde luego, el aumento de prisiones es multifactorial, sin embargo, uno de los argumentos centrales que la autora menciona es que las prisiones se sostienen bajo ideologías invisibles; es decir, que quienes no están en prisión no tienen manera de saber lo que pasa adentro de ellas. Quienes no están en prisión solo pueden imaginar cómo son las prisiones a través de representaciones sesgadas y erróneas que muestran la típica moraleja en que únicamente las personas malas van a prisión⁷¹.

Estas representaciones populares no podrían estar más alejadas de la realidad que se vive al interior de las cárceles. Por un lado, no solo las personas que cometen un delito terminan en prisión y, por otro, en la mayoría de casos estos espacios de reformación social no lo son en realidad. Es así que la autora nos hace la segunda pregunta: ¿las prisiones son racistas? Ella alega que sí, puesto que las personas que suelen ir a prisión son aquellas que delinquen porque no tienen oportunidades educativas y laborales. Por el contrario, quienes delinquen y gozan de privilegios de clase y raza no van a prisión. De hecho, de acuerdo al Sentencing Project, se mostró que las personas afrodescendientes tienen 7.8 más veces de probabilidad de ir a prisión que las personas blancas en E.U.A. Según el mismo reporte el 32.2% de las personas afrodescendientes entre 20 y 30 años de edad ya están en prisión; mientras que solo el 6.7% de personas blancas de entre 20 y 30 años están en prisión.⁷²

Asimismo, señala que el presupuesto destinado en la década de los ochenta para escuelas públicas se ha reducido y reinvertido en prisiones con la justificación de que esta medida aumentará la seguridad. Pero las prisiones son una solución falsa, ya que no existe una correlación probada entre las tasas de inseguridad contra el número de cárceles.

Otro problema estructural en el sistema carcelario es la privatización. Desde hace varias décadas, se ha construido un negocio alrededor de los prisioneros, quienes son

⁷¹Angela Davis, *Are Prisons Obsolete?*, Steven Stories, 2003.

⁷² Marc Mauer, *et. al.*, *Young Black Americans and the Criminal Justice System: Five Years Later*, Washington, D.C. The Sentencing Project, 1995.

obligados a realizar trabajo sin goce de sueldo o con sueldos simbólicos para empresas, a esto hay que sumarle que una gran mayoría de las personas en situación de cárcel tienen a fenotipos racializados.

Para Davis, los sistemas penitenciarios son una forma de esclavitud moderna. También critica la existencia de un círculo vicioso entre cárceles y delincuentes; quienes delinquen tienen altas tasas de reincidencia, pues no existe la reinserción social. Por todo lo anterior, Davis propone abolir las prisiones. Abolir en su sentido más amplio etimológicamente, trascendiendo, superando y encontrando nuevas formas de entender y aplicar la justicia con sistemas no punitivos ni racistas.

Por el otro lado, la lingüista y escritora de origen mixe, Yásnaya Aguilar Gil, hace una crítica a la identidad mexicana y cómo esta ha sido utilizada en contra de lo que ella llama las naciones indígenas. La autora cuestiona las políticas públicas que el Estado mexicano ha implementado para homologar a las naciones indígenas y señala la importancia de permitir y promover la autogestión. En la medida en que el Estado permita que existan estas naciones y comunidades que implementan sus propias maneras de justicia es que tendremos acceso más universal a ella.

“(…) es necesario reconocer la existencia de múltiples formas de entender la justicia, el castigo y la reparación del daño. Desde los principios del derecho positivo, la administración de justicia en las comunidades indígenas se ha visto siempre como bárbara. Sin embargo, hay que conocer, debatir y recrear las buenas prácticas que se han dado dentro de las comunidades en cuanto a impartición de justicia. (...) es necesario fortalecer un pluralismo jurídico que ofrezca diversas y múltiples respuestas culturalmente situadas para la demanda de justicia.”⁷³

Si bien Angelas Davis y Yásnaya Aguilar parten de contextos distintos, ambas hacen críticas desde los márgenes del sistema y proponen con sus análisis nuevas formas de entender el derecho y, en consecuencia, nuevas formas de acercarnos a la justicia. Si se busca realmente que la justicia y su sistema tengan un alcance universal -esto es, que abarque a todos los individuos de la sociedad- se debe partir por incluir a todo tipo de personas y experiencias en la construcción del significado de justicia, trascendiendo los actuales sistemas punitivos que se encuentran rebasados en su capacidad y completamente alejados de su objetivo, siendo más una carga que una solución. Solo

⁷³ Yásnaya Elena Aguilar, *Un Nosotrxs sin Estado*, Ona ediciones, Chiapas, 2018, p. 54.

cuando los sistemas de justicia dejen de ser un negocio y el derecho esté escrito por un grupo lo más plural y diverso, se podrá comenzar a hablar de universalidad y justicia.

Capítulo II

La justicia victimal y la perspectiva de género

*Hablo la lengua de los conquistadores
Pero digo lo opuesto de lo que ellos dicen*

Cristina Peri Rossi

En este capítulo se ahonda en herramientas teóricas de perspectiva de género y justicia victimal y se revisan sus respectivos marcos jurídicos para identificar las necesidades de las víctimas en los protocolos de género. Para ello, primero se explica que la justicia victimal es un concepto de la victimología, que nace como crítica a la criminología y propone centrarse en las víctimas. Se detalla en qué consiste la justicia victimal y dos de los aspectos más relevantes, la reparación del daño y la garantía de no repetición, para que se pueda concretar. Después, se revisa el marco jurídico de la justicia victimal vigente y se coteja si estos dos elementos están presentes en la normativa mexicana y si coinciden con lo establecido en la teoría. Más adelante se define qué es la perspectiva de género, de dónde surge y cómo se entrelaza con el género. Asimismo, se revisa su normativa vigente en México. Por último, se hace una breve descripción de tres protocolos universitarios en México para ponderar si se toman en cuenta las necesidades de las víctimas en el marco jurídico y en el proceso de denuncia, así como en las resoluciones. Los tres protocolos fueron elegidos buscando que fueran de tres partes de la República Mexicana (norte, sur y centro) y que obtuvieran sus financiamientos de distintos lados (pública y privada). El primer protocolo para revisar es el de la UNAM, pues tiene un alcance nacional; el segundo, es el de la UADY que es una universidad pública en Yucatán; y el tercero es el de del ITESM, una universidad privada que, aunque también tiene un alcance nacional, proviene de una universidad del norte del país.

2.1 Concepciones de la justicia victimal

La palabra *víctima* viene del latín *victima*: “Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”. Desde entonces, la palabra ha ampliado su significado en diversos campos de estudio. La Real Academia Española (en adelante, RAE) define víctima como:

“Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”⁷⁴, en esta definición se abandona la idea del daño como la posibilidad de obtener un beneficio, por medio del sacrificio; también el sujeto afectado es únicamente una persona (ya no un animal) que padece de algo sin buscarlo o merecerlo. En la sociología la palabra víctima se ha definido como: “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”⁷⁵. El sujeto en esta definición ya no es alguien que padece de algo sino alguien que sufre por un daño tangible y tiene consecuencias perjudiciales posteriores al acto. En la *Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género* del Instituto Nacional Electoral (en adelante, INE) se define a las víctimas como: “Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.”⁷⁶, en esta definición se delimita aún más el sujeto a una persona física que puede ser alguien que sufre algo de manera directa o indirecta. El daño que sufre la víctima se hace tangible en la violación a sus derechos humanos o en un delito cometido en su contra, es decir, se encuentra y se demuestra en la ley. Y si bien, existen muchas otras definiciones de la palabra víctima, la gran mayoría, como se puede observar en estos tres ejemplos, tienen a un sujeto pasivo en su definición. A las víctimas se les define tan solo como personas que sufren o padecen de un daño.

Desde la victimología se ha criticado que las víctimas no son sujetos pasivos de una circunstancia, son personas con emociones que están reaccionando ante una agresión.⁷⁷ Por lo que es muy posible que una persona que sufra una agresión siempre tenga una reacción inesperada. Por ejemplo, es muy común que las personas dialoguen sobre qué harían en el caso hipotético de que les asaltarán en la calle. Algunas personas dicen que se irían corriendo, otras se defenderían, en fin, las respuestas varían según la

⁷⁴ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Edición tricentenario, actualización 2021, [en línea], <víctima| Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>, [consulta: 15, 04, 2022].

⁷⁵ Henry Pratt Fairchild, *Diccionario de Sociología*, FCE, México, 1980, p. 311.

⁷⁶ Instituto Nacional Electoral (INE), *Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género* del Instituto Nacional Electoral: Concepto de víctima y sus tipos, 2007, < https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Prevencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf>, [consulta: 15, 16, 2019].

⁷⁷ Como respuesta a la criminología, que es el estudio de los delincuentes, surge la victimología que busca centrarse en estudiar a las víctimas.

persona; pero lo cierto es que, al momento en que les pasa (si es que les llega a pasar) la persona reacciona de una forma inesperada. A veces, las personas que aseguraron que correrían ante un asalto se quedan paralizadas. Por más que se teorice o planifique acerca de cómo actuar ante una agresión la respuesta del cuerpo difícilmente se adecúa a lo que se había imaginado porque está tratando de defenderse. Por ello no existe una sola manera correcta de reaccionar ante una agresión.

La prueba más contundente de que las víctimas son seres activos en busca de justicia son las luchas sociales en nuestro país de las últimas décadas. Donde la gran mayoría de activistas mujeres en México, llegan a ese camino porque han sufrido violencia; como las madres de personas desaparecidos, las madres de mujeres que asesinaron en manos de feminicidas; inclusive las mismas personas que han sufrido violencia sexual son las que acuerpan el movimiento de denuncias en el #MeToo y los tendedores universitarios.⁷⁸ Las protestas sociales, en su mayoría, son acuerpadas por víctimas a las que les han violentado sus derechos y están en su búsqueda de la justicia.

El problema es que, en el derecho, específicamente en el ámbito penal, la definición de víctima solo contempla a un sujeto pasivo y pone por encima al causante del daño sobre las necesidades de las víctimas.

(...) la victimología da cuenta de una crítica esencial a la ciencia del derecho penal: que limita demasiado el concepto de víctima, al considerar que es tal sólo aquél sujeto pasivo del hecho delictivo, y nada más; dejando de lado todos aquellos agravios a la integridad de la persona que se llevan a cabo no sólo en los casos contemplados en la norma penal.

Inclusive en algunos casos cuando la persona afectada se defiende se le lee como una acción “violenta” cuando en realidad está siendo violentada.⁷⁹ Esto es posible porque hay

⁷⁸ Como Araceli Osorio que después de que trataron de pasar el asesinato de su hija, Lesvy Berlín Osorio, como suicidio y no feminicidio se volvió activista; o de Marisela Escobedo Ortiz, madre de Rubí Frayre Escobedo que tras el feminicidio de su hija se volvió activista; o de Rosario Ibarra de Piedra que, tras la desaparición forzada de su hijo, Jesús Piedra, se volvió una activista exigiendo en vida el regreso de su hijo. En el documental *Rosario* Rosario Ibarra menciona cómo es que se inició su lucha: “Fui niña feliz, joven feliz, casada feliz, hasta que me llegó el zarpazo de la represión cuando me quitaron un hijo y empecé a ser la madre de un desaparecido y andaba yendo a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Gobernación, a la presidencia, fui a denunciar a Amnistía Internacional, a la ONU, fui dieciocho veces a las Naciones Unidas y no hicieron nada”. *Rosario*, Dir. Shula Erenberg, Perf. Rosario Ibarra de Piedra, de FOPROCINE, IMCINE y Bías Postproducción, 2013.

⁷⁹ Muchas veces se criminaliza las protestas feministas porque se descontextualiza el motivo por el cual se sale a marchar. Una de las respuestas al por qué se rompen cosas durante las marchas, desde el discurso feminista, es que es una reacción a las permisividades previas a las agresiones que cometen

una expectativa y una imagen de una persona pasiva y en sufrimiento para la palabra víctima. Lo cual invisibiliza sus necesidades y puede inclusive ser un obstáculo para el acceso a la justicia.

Las víctimas de violencia sexual también están sujetas a estas definiciones limitadas y pasivas.⁸⁰ David Casado Neira y María Martínez en el texto *Víctimas de violencia de género (las víctimas habladas)* explican que se ha construido una figura en torno a las víctimas de violencia de género, quienes sufren un dilema al tener que reconocerse víctimas pero también renegarse como tales.⁸¹ Esto se debe a que se han popularizado discursos de empoderamiento femenino alrededor de víctimas de violencia sexual donde se espera que triunfen y se empoderen después de la agresión. Por lo que hay un doble mandato para la víctima, el primero es ser pasiva y “sufrir” y el segundo es salir adelante y “empoderarse”.

Los mandatos tienen su origen en las expectativas que hay alrededor de la imagen de la definición de la víctima: “(...) la mujer-víctima es socializada en esa categoría que ha de preformar sin salirse de los mandatos previstos”.⁸² Sobre esto se deben destacar dos cosas: la primera, es que existe una socialización de la víctima y, la segunda, es que las personas deben preformar el papel de la víctima para encajar en el papel socializado. Esto quiere decir que hay una expectativa de cómo debe actuar. Por esta razón, a pesar de los mecanismos existentes para atenderla, si estos tienen como sujeto a una víctima pasiva, entonces contribuyen a formar una figura de víctima cerrada: sumisa, vulnerable, sin agencia, ni palabra.

Al iniciar un proceso de denuncia, las autoridades ya tienen expectativas sobre el comportamiento de la víctima. Para apelar y probar que en efecto se atravesó un episodio

contra las mujeres diariamente. Es decir, en las protestas no se rompen cosas porque les gusta romper, sino porque hay dolor y rabia tras muchas agresiones que hasta el día de hoy están impunes. Hay un discurso de Yesenia Zamudio, madre de María de Jesús Jaime Zamudio, víctima de feminicidio, durante la protesta del 8 de marzo de 2019 que los resume muy bien cuando dice: “Tengo todo el derecho a quemar y a romper, no le voy a pedir permiso a nadie porque yo estoy rompiendo por mi hija. Y la que quiera romper, ¡que rompa! La que quiera quemar, que queme y la que no, ¡que no nos estorbe!”.

⁸⁰ En EEUU hay un debate público respecto al término de víctima. Algunas personas alegan que se debería de desechar ese término cerrado para nombrarse sobrevivientes de una agresión. Esto con el fin de permitir que las personas que vivieron la agresión tengan empoderamiento en su narrativa sobre los hechos.

⁸¹ Para hablar sobre la figura construida utilizan el término *mujer víctima*.

⁸² Martínez, et. al., *op. cit.*, p.112.

de violencia sexual, esta expectativa genera una narrativa donde la agresión debe convertir a las denunciante en víctimas, pero “(...) no solo en víctima, sino en buena víctima”.⁸³ Y esa *buena víctima*, es aquella enmarcada en su definición de sujeto pasivo, que ha padecido un suceso que le ha quitado *algo*. Inclusive hay expectativas de las emociones que debe sentir la persona. Se espera, por ejemplo, que esté triste y dolida por la pérdida o afligida en el dolor. Esta exigencia de emociones puede llegar a re-victimizar⁸⁴. Es una exigencia que no las deja seguir con sus vidas, porque se piensa que las víctimas deben estar tristes, desoladas y con miedo; donde se espera que la víctima sufra hasta superarse.⁸⁵

Hasta ahora se han señalado cuatro obstáculos que se presentan al tener una definición cerrada y pasiva de la palabra la víctima. El primero es que se invisibilizan sus necesidades; el segundo es que sus reacciones se descontextualizan de la agresión; el tercero es que se les exige sufrimiento y, recientemente con el discurso de empoderamiento femenino, una superación personal tras la agresión; y el cuarto es que las exigencias condicionan las conductas de la persona denunciante y las autoridades, para acceder a la justicia.

Aunado a lo anterior, las vías legales para obtener “justicia” tras un acto de violencia sexual es quizá el mayor obstáculo para que las víctimas accedan a la justicia. Ya que por lo general olvidan a las víctimas y sus necesidades para enfocarse en castigar al responsable. El victimólogo Luis Rodríguez Manzanera explica que esto se debe a que el Estado crea sanciones hacia victimarios para promover la cultura de la legalidad y evitar que se vuelva a cometer un acto así; sin embargo, esto es un arma de doble filo porque al enfocarse tanto en la persona agresora se deja a un lado a la víctima. Lo cual se refleja en Código Penal Federal que se creó bajo una lógica punitiva. Se crean delitos

⁸³ *Íbidem*, p.121.

⁸⁴ Se entiende como re-victimizar a la victimización secundaria o múltiple producida por la persona que agrede o las instituciones de la persona que denuncia cuando se le trata injustamente criminalizándola o haciéndola revivir un evento traumático múltiples veces.

⁸⁵ Aquí también vale la pena cuestionar si se atiende a las víctimas por lastimas o por justicia. Es decir, si se le exige tristeza y sufrimiento quienes le atiende entonces se está ¿respondiendo con compasión? ¿qué otros valores morales o emociones se permean en este *performance*?

condenando actos de violencia generalmente sin reparar en la persona que las denuncia. ¿Qué se entiende por justicia si se ignoran las necesidades de las víctimas?⁸⁶

La victimología ha arrojado luz sobre este tema al enfocarse en la víctima y no en el agresor. Al replantearse el concepto de justicia no solo como un castigo punitivo sino algo más amplio que debe considerar cumplir con las necesidades de las víctimas.

La victimología ayuda pues, a visibilizar en los procesos judiciales o administrativos, en las reparaciones o en las políticas de reforma institucional, a las víctimas y sus necesidades, a fin de que las medidas impacten real y positivamente en ellas. Esta exigencia no es sólo ética sino también jurídica: derechos consagrados a nivel nacional e internacional como la igualdad ante la ley, la no discriminación, el debido proceso o el acceso a la justicia, exigen al Estado y la sociedad no hacer caso omiso a la víctima.⁸⁷

Por lo que se debe de entender la justicia no nada más como al Estado persiguiendo a una persona agresora, sino como un daño que se debe reparar. Desde esta crítica es que se ha vuelto posible pensar en diversas ideas de justicia no punitiva. Entre ellas se encuentra la *justicia victimal*. La justicia victimal en esta tesis se entiende como:

(...) una nueva e innovadora teoría y praxis que introduce radicales innovaciones en el Derecho Penal tradicional, que elabora una justicia reparadora que implica a las personas relacionadas con la comisión de una infracción de la ley penal (victimización), con el fin de conocer y responder colectivamente a las víctimas y a los autores de la infracción, sin recurrir a la sanción vindicativa y creando en su lugar la reparación de los daños causados y la dignificación de todas las víctimas.⁸⁸

Como lo muestra la definición, la justicia victimal coloca en el centro a la víctima. La víctima no es solo la persona perjudicada, sino que también tiene agencia. La justicia es una respuesta colectiva a la víctima para reparar el daño y dignificarla.

uno de los propósitos es reparar los daños sufridos, teniendo en cuenta todos y cada uno de los ámbitos de la persona humana (el social, el cultural, el psicológico, el físico, el

⁸⁶ En diversas ocasiones se busca a una persona culpable y se le expone junto con su castigo lo cual crea un populismo punitivo. El problema con este método de solución de conflictos, es que es muy común que se tomen chivos expiatorios para manipular las emociones de las masas, pero no enfocarse en erradicar el problema de raíz. Por todo esto, la creación de delitos punitivos no asegura la restauración del daño ni disminuyen los índices del delito.

⁸⁷ David Lovatón Palacios, *Atención integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Algunos apuntes desde la victimología*, Revista IIDH 50, 2009, p. 225.

⁸⁸ Antonio Beristain, *¿Evolucionamos hacia las antípodas del derecho penal y la criminología? ¿Evolucionamos hacia la justicia victimal?*, Biblioteca Jurídica Vistural del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, p.328.

educacional, el económico, el político), para poder hablar de una reparación integral; no en vano es que se señala la necesidad de la inter disciplinariedad.⁸⁹

Para que la reparación del daño y la dignificación sean posibles, por lo que se propone que se dejé de teorizar la justicia a partir del delito y la pena, y sea substituido sobre las necesidades de las víctimas. En ese sentido es preciso que:

- El delito ya no se define como la abstracta violación de la ley, sino como la causación de un daño a personas y/o instituciones concretas.
- El delincuente deja de ser el centro del Derecho penal (deja de ser el “sujeto activo”) y se convierte en el victimario, “desde perspectivas epistemológicas más reales y profundas”.
- Las víctimas ocupan ahora el centro, sean directas, indirectas o anónimas, dejan de ser el “sujeto pasivo”, se amplía el concepto y requieren más atención que el victimario.
- El proceso deja de ser un combate entre partes enemigas y se concibe como un catalizador.
- La sanción no pretende castigar, ni causar daño, va dirigida a la repersonalización inocuización del victimario, a la prevención y la reparación completa de los perjuicios producidos a las víctimas.⁹⁰

Entonces, el delito no es una violación a la ley sino la causa de un daño que se debe reparar, por lo que hay que escuchar a la persona afectada para dignificarla. Bajo esta lógica es que se define que la reparación del daño se puede llevar a cabo de la siguiente manera:

1. Pecuniarias.
2. De servicios (educación, vivienda, salud, psicológicos; como forma de retribuir en alguna medida las oportunidades perdidas).
3. De fortalecimiento institucional (reconstrucción de redes sociales, económicas).
4. De justicia, que implica conocer la verdad de los hechos, verdad que por cierto en el ordenamiento peruano a través de la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Genaro Villegas Namuche, es consagrado como un “nuevo” derecho humano, autónomo, de naturaleza individual y colectiva, consistente en conocer no sólo los hechos en sí, sino las causas que lo ocasionaron, quiénes ejecutaron directa e indirectamente los hechos, así como el derecho a saber dónde se encuentra ubicado el cuerpo no hallado.
5. De memoria.

⁸⁹ Palacios, *op. cit.*, p. 209.

⁹⁰ *Ibidem*, p.223.

6. De garantías de no repetición, las mismas que implican reformas institucionales estructurales.⁹¹

Las seis medidas para implementar la justicia victimal no se enfocan en un castigo hacia una persona culpable, sino en restaurarle el daño a la persona afectada. Parte de la restauración implica que la institución asuma su responsabilidad en los hechos y se comprometa a atravesar un profundo cambio institucional que evite que vuelvan a suceder los hechos. De esta manera, las resoluciones tienen una perspectiva progresiva.

Otro elemento importante para implementar la justicia victimal es que se evite la re-victimización. Esta se entiende como la atención inadecuada por parte de las autoridades a las víctimas al no contemplar los sistemas opresivos que le atraviesan a un individuo.

¿Cómo se concreta esta re-victimización? Uno de los casos en los que la re-victimización aparece con frecuencia es aquel de violencia contra la mujer. De acuerdo a la Organización de los Estados América (OEA), la respuesta del sistema de justicia ante los casos de violencia contra la mujer no sólo cuenta con el común denominador de las taras estructurales del sistema (...) la re-victimización se produce “cuando las autoridades muestran mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables.”⁹²

En esta cita se hace referencia a un ejemplo concreto, cuando una mujer denuncia violencia sexual y se le da más énfasis cómo iba vestida o dónde estaba, casi culpabilizándola en lugar que de enfocarse en reparar la agresión.⁹³ También se presenta cuando las autoridades exigen que se cuente el relato repetidamente, haciendo que la víctima vuelva revivir la memoria y orillándole a tomar ese papel de víctima; en muchos casos perjudicando su estabilidad mental. Como resultado de esto se desalienta a las personas que están denunciando y se entorpece el acceso a la justicia. Desde la victimología se ha comprobado que esto tiene una correlación con el número de casos que no se denuncian ante las autoridades.

En el libro *Derechos para las víctimas del delito* de Irvin Waller, el autor ahonda en las necesidades de las víctimas e identifica siete necesidades fundamentales:

⁹¹ *Ídem.*

⁹² *Ibidem*, p. 221.

⁹³ La re-victimización no solo aplica con mujeres en casos de violencia sexual, esta debe tomarse en cuenta para cualquier persona que esté en situación de vulnerabilidad, ya sea por edad, orientación sexual, comunidades nativas, etc.

seguridad, apoyo, información, acceso, continuidad, voz y justicia. La cuales según el autor deben verse traducidas en leyes que garanticen a las víctimas estos derechos. A continuación, se presenta el cuadro elaborado por Irvin Waller donde desglosa las necesidades de las víctimas y los instrumentos legales a proveer.

	Necesidades fundamentales de las víctimas del delito	Derechos a la legislación e instrumentación para proveer
Apoyo		
1	Reconocimiento y apoyo emocional	Apoyo y asesoría profesional e informal por expertos en situaciones de crisis y consejería
2	Información sobre justicia penal, el caso, los servicios y los progresos personales.	Información oportuna sobre: aplicación de la ley; justicia penal y correccionales; el caso; asistencia y expectativas esperadas
3	Asistencia para tener acceso a servicios prácticos, médicos y sociales	Apoyo y asistencia con reparaciones, servicios prácticos, sociales y otros.
Justicia		
4	Ayuda para pagar las cuentas generadas por la victimización	Fondos de emergencias e indemnización por parte del autor del delito, compensación del Estado y atención médica y en salud mental pagada.
5	Seguridad personal y protección de los acusados	Prevención de la victimización repetida y protección de los acusados
6	Opción de tener voz en el ámbito de la justicia	Opción de participar y estar representada para defender la seguridad, la reparación, la verdad y la justicia
Buen Gobierno		

7	Mejor seguridad pública	Estrategias modernas que reduzcan el delito y prevengan la victimización
8	Instrumentación	Medidas de desempeño y encuestas de víctimas como clientes.

Cuadro 1.1 Necesidades fundamentales para las víctimas del delito y posibles respuestas⁹⁴

El autor divide las necesidades en tres categorías: apoyo, justicia y buen gobierno. En el apoyo se concentra en detectar las necesidades inmediatas al momento de denunciar, pues la persona que denuncia necesita un acompañamiento, información y asistencia para realizar el proceso. En justicia se contempla la integridad física y emocional de la persona que atraviesa el proceso, desde los gastos para una terapia psicológica hasta su seguridad física para no volver a ser agredidas. Asimismo, se identifica que es importante para la víctima tener voz para defenderse que se contemplen sus opiniones para impartir justicia y reparar el daño. En el buen gobierno, se focaliza en la institución para prevenir el delito y renovarse constantemente para tener medidas eficaces al atender a las personas que denuncian.

Irvin Waller diseñó esta tabla con base en las necesidades de las víctimas en EEUU, pero tiene algunas similitudes con los principios de la justicia victimal. Una de las similitudes es que en ambas propuestas se alega que la persona que denuncia debe poder involucrarse en la resolución de su caso; asimismo, ambas apuestan por que se lleve a cabo una transformación institucional que asegura la prevención del delito; y en que las víctimas tienen derecho a que se les reconozca la verdad de lo sucedido.

Si bien la justicia restaurativa puede ser un tipo de justicia alternativa a la justicia punitiva no es lo mismo justicia victimal. La justicia restaurativa, aunque se enfocan en la víctima, también se enfocan en la persona agresora y en la comunidad para buscar una solución. Ya que uno de los elementos básicos de la justicia restaurativa es una reunión entre víctima y delincuente con una persona mediadora, a veces acompañados de otros miembros de la comunidad. Aunque puede ser una alternativa a la justicia

⁹⁴ Este cuadro fue elaborado por Irvin Waller y se retomó del libro: Irvin Waller, *Derechos para las víctimas del delito*, INACIPE, Ciudad de México, 2020, p. 26.

punitiva, la mediación no siempre es conveniente para la persona denunciante.⁹⁵ Además, la persona delincuente tiene muchas fuentes de apoyo a su favor que la víctima no siempre tiene porque carece de legitimización procesal.⁹⁶

2.1.1 Marco jurídico de la justicia victimal

A partir de la Reforma Constitucional de 2011, se incorporaron los derechos humanos a la Carta Magna y se convirtieron en una realidad jurídica. Se estableció que las instituciones del Estado deben garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Esto implica que los tratados internacionales se encuentran al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y junto con ellos se estableció el principio *pro-persona*. Para identificar el marco jurídico de la justicia victimal es necesario revisar los derechos de las víctimas y detectar algunos de los principios que coinciden con la definición teórica planteada en el apartado previo.

En el marco normativo de *Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones* aprobada en 2009 se desglosan los principios sobre los derechos de las víctimas. Entre ellos se encuentra la reparación de los daños y la responsabilidad del Estado por generar mecanismos para concederla.⁹⁷

A nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 40/34 de noviembre de 1985, relativa a la *Declaración sobre los principios*

⁹⁵ En el artículo *Justicia restaurativa y mediación en los protocolos contra el acoso sexual: aspectos conflictivos y premisas para el debate* (2018), María Concepción Torres Díaz reflexiona acerca de introducción al mecanismo de mediación como medio alternativo para solución de conflictos en los Protocolos contra el acoso sexual y por razones de sexo. Para ello hace apuntes de marco conceptual y normativos sobre el acoso sexual y la violencia de género y sobre la justicia victimal y justicia restaurativa. La autora toma como caso de estudio el Protocolo de la Universidad de Alicante y concluye que la medicación puede ser viable pero no como sistema alternativo a la respuesta penal sino como complementaria.

⁹⁶ La investigación *Restorative Justice to Reduce Victimization* de Heather Strang muestra que cuando la persona agresora se siente motivada para evitar las conductas y entiende el daño que hizo se reduce la probabilidad de incidencia. Además, las víctimas se sienten menos enfadas en este proceso que un juzgado penal.

⁹⁷ Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, Marco Normativo CNDH, Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder, consignó que las víctimas tienen derechos a mecanismos de acceso de la justicia y una pronta reparación del daño, la cual contempla a las víctimas de delitos y a las víctimas de abuso de poder.⁹⁸ En cuanto a las víctimas de delitos se les define y se establece cómo es el acceso a la justicia y el trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia; categoría que coinciden con el cuadro elaborado por Irvin Welch. Para el acceso a la justicia y trato justo se establece que las víctimas deben tener acceso a la reparación del daño:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

En el texto *La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano* Yesenia Guadalupe Crespo Gómez revisa de qué manera la reforma del 2011 impactó en la reforma penal del 2008. El artículo explica que la reforma penal del 2008 dejó atrás el modelo mixto con tendencia inquisitiva y se dio paso al sistema mixto de corte acusatorio.

(...) el Estado está obligado a velar por la reparación integral del daño (...) Los procesos penales por sí solos no pueden resolver estas violaciones, ni garantizar que las cosas se restituyan al estado en que se encontraban. Su función es determinar si se ha cometido dicho hecho ilícito, si el sujeto activo fue quien cometió o participó en este y, en caso de que así sea, castigarlo aplicando las sanciones penales correspondientes e imponiendo la reparación del daño como parte de las penas a las que sea sentenciado el sujeto que delinquiró.⁹⁹

Explica que antes de la reforma del 2011 ya existía la reparación del daño pero esta carecía de instrumentos para que se aplicara de manera efectiva; por lo que sin mecanismos puntuales para efectuar la reparación del daño, por lo general, aunque

⁹⁸ Resolución 40/34, adoptada por Asamblea General de la ONU, 29 de noviembre de 1985, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder.

⁹⁹ Yesenia Guadalupe Crespo Gómez, *La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano*, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2020, p. 341.

existía no se concretaba. La relevancia de estos dos artículos está en que se le exige al Estado mecanismos para cumplir con la reparación del daño. Tras la reforma del 2011 adquirieron un peso mayor.

Estos dos principios en los derechos de las víctimas, la reparación del daño y mecanismos de justicia para acceder a ella, también se pueden encontrar en el Artículo 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH), así como la interpretación del artículo 25 del mismo que dice: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.¹⁰⁰ En el artículo 2.3, letra a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en los artículos 10 y 21. De igual manera, la reparación del daño y la garantía de no repetición también está en resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH).¹⁰¹

Asimismo, para evitar la re-victimización por sistemas opresivos es importante mencionar que existen las *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* de la Cumbre Judicial Iberoamericana donde se enlistan las posibles condiciones de vulnerabilidad (edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, victimización, migración y desplazamiento interno, pobreza, género, pertenencia a minorías y privación de libertad) para garantizarles un efectivo acceso a la justicia.

A nivel nacional, la reparación del daño integral de la víctima como un derecho fundamental se puede observar en el artículo 20, fracción C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los derechos de las víctimas. En el apartado cuarto se especifica sobre la reparación del daño:

¹⁰⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 de mayo de 1981. Fuente: Marco Normativo CNDH.

¹⁰¹ Como en el PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. SU ALCANCE. Registro digital: 2022224 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. XXXV/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 283 Tipo: Aislada

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

Como se puede observar se designa al Ministerio Público, en ciertos casos, para solicitar la reparación del daño. También se menciona que la ley deberá fijar mecanismo para su efectividad. Derivado de esto es que se publica la Ley General de Víctimas en 2013 que tiene como objetivo reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. Desde el primer artículo se establece qué es la reparación del daño y cómo se debe implementar:

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

La reparación integral consta de restituir, rehabilitar, compensar, satisfacer y garantizar la no repetición. Además, se pueda aplicar siempre y cuando cumpla con el principio de *pro-persona*.

En Artículo 4 de la ley General de Víctimas se distinguen tres tipos de víctimas: directas, indirectas y potenciales, como también lo desglosa Beristain desde la victimología. Las directas son las que perciben un daño (económico, físico, mental, emocional, o en general) directo, las indirectas aquellas que sufren un daño colateral (como familiares o gente cercana a la víctima) y las potenciales aquellas que por acompañar o tener cercanía a la víctima pudieran sufrir alguna agresión (como sus abogados o activistas que le acompañen). En este mismo artículo se aclara que se adquiere la calidad de víctima tras que se pruebe que en efecto hubo un daño.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

En ese sentido, es posible comprender por qué desde la victimología se insiste en utilizar la palabra "víctima". Porque cuando se determina que se es víctima, como en su

definición, entonces se otorgan los derechos contemplados en la Ley General de Víctimas. Por lo que para tener el derecho a la reparación del daño se debe determinar que hay una víctima a la que se le tiene que reparar. Entonces, la palabra “denunciante” o “persona que presente la queja” se puede utilizar de manera previa a que se compruebe que es víctima pero no otorga derechos.

Asimismo, en el Artículo 5 se definen los principios bajo los cuales se deben guiar los procedimientos y son: Dignidad, Buena fe, Complementariedad, Debida diligencia el enfoque diferencial y especializado, Enfoque transformador, Gratuidad, Igualdad y no discriminación, Integralidad indivisibilidad e interdependencia, Interés superior de la niñez, máxima protección, Mínimo existencial, No criminalización, Victimización secundaria, Participación conjunta, Progresividad y no regresividad, Publicidad, Rendición de cuentas, Transparencia y Trato preferente. Los principios de Complementariedad, Debida diligencia, Enfoque transformador, Integralidad indivisibilidad e interdependencia y Participación conjunta en sus definiciones incluyen en su definición el derecho a la reparación del daño.

En los Artículos 26 y 27 de la misma ley se detalla en qué consiste la reparación del daño y cómo se puede efectuar:

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

En el artículo 26 está el derecho a la víctima a la reparación del daño y en el 27 se enlista cómo se puede efectuar. La lógica de restitución es similar a la de la victimología donde se busca devolver a la víctima al Estado en el que estaba, poniéndola en el centro y velando por su dignidad. Asimismo, En la fracción V se establece las medidas de no repetición para que el hecho no vuelva a ocurrir.

Por último, a nivel estatal en Nuevo León se encuentra la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León publicada en 2013. Tiene los mismos principios que la Ley General de Víctima, sin embargo, en 2022 se agregaron al Artículo 7 los principios de: Igualdad de género, Integralidad de atención a la víctima, No criminalización, Máxima protección, Mínimo existencial, No discriminación, No re-victimización, Participación conjunta, Publicidad, Rendición de cuentas, Transparencia y acceso a la información, Trato deferente. En Artículo 41 se establece que la víctima tiene derecho a la reparación del daño y en el Artículo 43 se define de qué manera se efectúa y son las mismas que la Ley General de Víctimas.

2.2 Concepciones de la perspectiva de género

Como se mencionó en el primer capítulo, la Historia universal, con H mayúscula, ha estado sesgada por grupos de poder. Muestra de ello, es que cuando se habla de revoluciones o grandes guerras no se mencionan las experiencias de las mujeres

jóvenes que participaron o de las madres que se quedaron en casa cuidando a las infancias para que los hombres pudieran salir a luchar. Es más, cuando se revisan a los héroes patrios de México, por lo general, no se enaltecen a las mujeres en los libros de educación, ni en los espacios públicos como en los días festivos, en los nombres de las calles, estaciones del metro, etc.¹⁰² Esto se debe a que existe una *Historia* excluyente donde no están presentes las minorías, ni las mujeres. Como resultado, la historia de las mujeres ha sido narrada por otros, sin tomar en cuenta su perspectiva, ni sus vivencias.

Son incontables los relatos de la tradición occidental donde a las mujeres se les priva de su voz dando por sentado sus perspectivas y, a veces, hasta su consentimiento. Desde Casandra¹⁰³ en la mitología griega hasta los cuentos de Disney como *La Sirenita* se moldea una experiencia y una visión sesgada de las vivencias que atraviesan las mujeres. Una historia donde las mujeres no tienen voz, es una historia incompleta.

“Lo que no se nombra no existe” decía el filósofo alemán Wittgenstein. Y así sucede también en el ámbito del derecho que, al no considerar las perspectivas de las mujeres, utilizó eufemismos que por mucho tiempo ocultaron violencias machistas. Ejemplo de ello son los feminicidios que antes llevaban el nombre de *crímenes pasionales*. Desde el nombre no se visibiliza la violencia ejercida pues el asesinato se atribuía al “amor” y a la “pasión”, y no a la misoginia que hay detrás de matar a una mujer. Algo similar sucedió también con el acoso sexual que antes no se nombraba, ni estaba penalizado porque es generalmente una vivencia que sufren los cuerpos feminizados en los espacios públicos, como el transporte o la calle. Desde que se incorporaron las

¹⁰² Por supuesto que hoy en día hay campañas y proyectos dedicados al rescate de la memoria histórica de las mujeres. Sin embargo, estos esfuerzos responden a la ausencia de representación femenil que hubo por décadas.

¹⁰³ En la mitología griega Casandra es hija de Hécuba y Príamo, reina y rey de Troya. Fue sacerdotisa de Apolo quien le dio el don de la profecía. Sin embargo, cuando ella se rehusó a entregarle su cuerpo, Apolo la maldijo. Aunque la dejó quedarse con el don que ya le había otorgado (la profesión), también la condenó a que nadie le creyera sus visiones. Lo cual le causó una tremenda desesperación porque sabía de los males que estaban por acercarse, pero nunca podía prevenirlos. Lo más trágico del mito es la ironía de que ella grita buscando comunicarse, pero termina aislada. Sus palabras jamás tendrán un receptor que las crea. El mito de Casandra nos muestra la problemática de saber de un mal y no poder prevenirlo porque la palabra se torna contra sí misma, por ello su maldición es el arquetipo ideal para representar a las víctimas de violencia sexual que históricamente han sido silenciadas. Sus testimonios se escuchan como exageraciones que las terminan por aislar. Ignoran a las víctimas cuando las violencias no tienen nombres o se disfrazan de eufemismos para proteger al agresor y las pocas veces en las que hay una denuncia, ésta tiene un costo que puede reflejarse en el agotamiento de la víctima, en las represalias que sufre o, en el peor de los casos, en que el crimen quede impune.

mujeres en las decisiones de poder del ámbito legal se empezó a socializar este tema y se concretizó en la ley y en acciones para erradicarla en México.

Con esto no se pretende decir que antes las mujeres no existían, sino que más bien existieron y fueron narradas a través de la mirada del otro, sesgando por completo sus experiencias y borrando las violencias que atravesaban.¹⁰⁴ Como bien critica Simone de Beauvoir, en *El Segundo Sexo*, a la mujer se le considera la otredad del hombre; bajo argumentos biológicos se le distingue del varón, diciendo que uno tiene pene y la otra no. Posteriormente, esta separación binaria (porque son dos genitales) adquiere una carga simbólica donde se dice que quien tiene vulva está diseñada para parir y dedicarse a la maternidad por naturaleza, y el que tiene pene debe de pelear en la guerra por su alta testosterona.

Las teorías “biológicas” han sido desechadas porque son insuficientes para explicar factores sociales y culturales. Explica Judith Lorber¹⁰⁵ que el género como la cultura se construye por medio del comportamiento humano. El género es un sistema social que segrega y jerarquiza y posteriormente crea derechos y responsabilidades. De igual manera, feministas de la segunda ola, como Catharine A. MacKinnon¹⁰⁶ coinciden en que el género es un grupo político independiente al sexo.

Además, el binarismo basado en el genital no contempla variaciones corporales como en personas intersexuales. Es decir, no existen solamente dos sexos y muchos menos dos géneros. Esta clasificación binaria y “biológica”, puede perpetuar estereotipos de género que limitan la libertad de las personas. Por ejemplo, cuando se espera que una mujer, solo por hecho de ser mujer tenga hijos y haga las labores de la casa o, al

¹⁰⁴ Tampoco se pretende decir que las mujeres son inherentemente víctimas por ser mujeres y que por eso sufren violencia. La violencia de género no es una característica inherente de las mujeres, más bien es una vulnerabilidad a la que los cuerpos feminizados están expuestos porque están en un sistema dominado principalmente por cuerpos masculinos que se reafirman a través del ejercicio de violencia. Por lo tanto, las mujeres son más susceptibles a este tipo de violencia, pero la causa no es su naturaleza sino las condiciones de desigualdad alrededor. Por lo tanto, se debe trabajar para cambiar esas condiciones de desigualdad.

¹⁰⁵ Judith Lorber, *Paradoxes of Gender*, Yale University Press, 1995.

¹⁰⁶ En una entrevista con Cristan Williams, Catherine A. MacKinnon precisa lo siguiente: En realidad, la masculinidad y la femineidad, términos que se refieren a lo social, es decir, al género, en lugar de a lo natural, que significa sexo, se reconocen en varias disciplinas como una serie de continuos que se superponen en más variaciones de las que no. (Traducción propia).

Cristan Williams, *Sex, Gender, and Sexuality: An Interview With Catharine A. MacKinnon*, The Conversation problem, 2015, <http://radfem.transadvocate.com/sex-gender-and-sexuality-an-interview-with-catharine-a-mackinnon/>

revés, cuando en el trabajo a una madre se discrimina al no contemplar sus necesidades como madre para poder cumplir con sus responsabilidades laborales.

A lo largo de su obra, Judith Butler, ha señalado la incongruencia de definir el género de una persona basado en su genital. A pesar de que el genital es lo primero que se esconde en un recién nacido, se generan expectativas alrededor de él; es decir, cuando nace un bebé y se tiene pene se le considera niño, y se le pinta el cuarto es azul y se les inscriben a ciertos deportes; generando así una expectativa de los que significa ser “hombre” por portar un pene. Y sucede de manera inversa cuando se nace con vulva y se le asigna el género de “mujer”. De estas expectativas es que el género se vuelve un *performance* como un molde en cual se espera que las personas encajen. Pero es un molde imperfecto porque no existe una sola manera de ser mujer, sino varias y muy complejas.¹⁰⁷ Es así que se vuelve importante nombrar los cuerpos intersexuales, y las diferencias entre sexo y género. El sexo siendo un genital y el género un constructo social.

Ahora bien, el objetivo de diferenciar el sexo del genital, no es para identificar el genital de las personas y encasillarlas, sino al contrario, es para tener una aproximación más precisa al género. Abandonar las teorías biológicas del sexo, permite que se comprenda el género como un constructo social cambiante y fluido. No existe una sola manera de ser mujer, ni ha existido un molde estático a través del tiempo y se puede reflejar en las vestimentas, en los modales, etc. A pesar de que se ha “naturalizado” el género, al darle características biológicas, el sexo y el género son conceptos independientes. El género es algo asumido, se construye a través de un ritual que se repite cada que se reconoce en él.¹⁰⁸ Por ello existe la identidad de género y la expresión de género donde justamente el genital no define el género de la persona.¹⁰⁹ Entender

¹⁰⁷ Un ejemplo de cómo los estereotipos de género son dañinos es la heterosexualidad obligatoria. La cual se presenta cuando se asume que a una persona que nace con vulva es heterosexual y le deben de gustar los hombres. Por lo que se le involucran en costumbres y rituales donde esta creencia se reafirma, cuando bien esta persona que nació con vulva y se identifica como mujer, es lesbiana.

¹⁰⁸ De hecho, el género no es binario, existe el femenino, masculino, y también las personas no binarias. Este último no es un tercer género, es una gama de géneros que no encajan dentro de los binarismos de mujer y hombre.

¹⁰⁹ Como lo establece el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* de la SCJN, la expresión de género es la comunicación corporal del cuerpo, a su vez la identidad de género corresponde a una serie de vivencias internas de la persona. Algunas teorías feministas radicales sostienen que los estereotipos

que no hay una manera “correcta y única” de ser mujer, hombre o persona es apostar por la libertad y libre crecimiento de cada persona. Esto significa que es importante detectar cuándo los estereotipos de género se replican para oprimir sistemáticamente a un individuo y cuando no.

El sistema que oprime a las mujeres sistemáticamente se llama patriarcado.¹¹⁰ “(...) la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”.¹¹¹ La violencia de género que se replica en favor del patriarcado reproduce este dominio.

Como respuesta a estas observaciones es que nace la perspectiva de género. La perspectiva de género es una herramienta teórica que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.¹¹² Se utiliza como una metodología con enfoque teórico y político, donde se debe considerar que la identidad se cruza con la clase, raza, orientación sexual, entre otras vulnerabilidades:

También es importante incluir la perspectiva de género para informar adecuadamente, señalando en las descripciones las diferencias entre personas adultas, mujeres, varones,

de género son equivalentes a la expresión e identidad de género, pero es importante distinguir estos tres conceptos. En principio las normas de género existen y nadie está exento de ellas; la perspectiva de género es precisamente una herramienta para identificar cuándo estas normas son dañinas. No se puede responsabilizar a un individuo de un problema estructural en el que toda la sociedad participa. Por ejemplo, culpar a una persona trans de maquillarse porque está replicando estereotipos de género es igual de ridículo que culpar a una mujer cis de maquillarse porque está replicando estereotipos de género. El maquillaje, *per se*, no es perjudicial, cada persona puede maquillarse si quiere. Más bien, el problema con el estereotipo de género sería que a las mujeres se les obliga a ir maquilladas al trabajo por ser mujeres. Por ende, es importante identificar cuándo se utilizan para encasillar y discriminar porque en efecto se vuelven dañinos, pero pueden combatirse aplicando una correcta perspectiva de género.

¹¹⁰ Si bien muchas feministas han aportado estudios sobre el patriarcado es importante señalar que también existen activistas que no se nombran desde ahí porque viven sistemas de opresión más complejas a lo que se ha planteado desde el género en occidente. Algunas han optado por nombrarse anti-patriarcales y no feministas como en Yásnaya Elena A. Gil en el ensayo *La Sangra, la lengua y el apellido: mujeres indígenas y estados nacionales*. De igual manera, Adriana Guzmán ha propuesto replantearse el término desde un enfoque comunitario y Abya Yala; así como algunas comunidades anarquistas.

Yásnaya Elena A. Gil, *La Sangra, la lengua y el apellido: mujeres indígenas y estados nacionales*, Tsunami, Sexto Piso, pp. 25-39, 2019.

Shaina Joy Machlus, *et. al.*, *¿Y qué hacemos con los violadores?: perspectivas anarquistas sobre cómo afrontar la violencia sexual y otras agresiones machistas*, Descontrol y Heura Negra, 2020.

¹¹¹ Gerda Lenner, *La creación del patriarcado*, Crítica Historia y Teoría, Wisconsin, 1985, p.340.

¹¹² Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?*, 2018, [en línea], <<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>>[consulta: 07, 01, 2020].

colectivos GLTTBIQ (gay, lesbianas, travestis, transgénero, bisexuales, intersexuales, queer), también para la población de niñas, niños y adolescentes.

Detectando estas diferencias es que será posible acceder a la igualdad sustantiva. La perspectiva de género es el enfoque necesario para que se acceda a la justicia; es a lo que comúnmente se le nombra *las gafas violetas* porque es como ponerse unos lentes que permiten ver los sesgos de género que pueden afectar negativamente la vida de las personas.

2.2.1 Marco jurídico de la perspectiva de género en México

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el artículo 5 fracción VI define la perspectiva de género como:

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;¹¹³

Como se puede observar es una metodología para identificar discriminación justificada en diferencias biológicas y el fin de aplicarla es crear condiciones encaminadas hacia la igualdad de género.

Por el otro lado, la Ley general de las mujeres a una vida libre de violencia define en el artículo quinto fracción IX a la perspectiva de género como:

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

¹¹³ “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006, [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>> (consultado 18 de febrero de 2022).

Aunque esta definición es una visión que solo menciona a las mujeres y a los hombres, sí menciona el sistema de jerarquización basadas en el género, que es el patriarcado y comparte el mismo fin de construir un camino hacia la igualdad de género.

En ambas leyes se establece que la perspectiva de género se debe aplicar con un eje transversal. Entendiéndose como transversalidad:

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Es decir, que todo proceso debe incorporar y garantizar la aplicación de la perspectiva de género. Al contrario de lo que algunas personas pueden creer, la perspectiva de género no solo es para el derecho penal y familiar, sino que debe estar presente en todas las ramas del derecho para combatir las desigualdades de género.

Asimismo, en el Artículo 9 fracción II de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se designa al INMUJERES como la institución encargada de establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional.

De acuerdo con el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN) para aplicar la metodología es necesario cumplir con los seis elementos definido en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) para juzgar con perspectiva de género:

- (i) identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- (ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría;
- (iii) ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género;
- (iv) cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta;
- (v) aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y
- (vi) evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente.¹¹⁴

¹¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, – Primera edición, Ciudad de México, 2020, [en línea],

De esta manera al partir de la categoría de género para analizar los hechos es posible detectar las violencias y estructuras de poder que perpetúan la violencia de género.

2.3 Revisión de Protocolos de género de atención a casos de violencia de género en la universidad

La mayoría de los protocolos de atención, prevención y sanción a la violencia de género en las universidades están enfocados en castigar al victimario y no en reparar el daño a las víctimas. Esta lógica punitiva se puede observar tanto en las resoluciones de los protocolos como en que no se contempla la reparación del daño, ni se garantiza la no repetición. ¿De qué sirve denunciar en un protocolo que no contempla las necesidades de las víctimas ni garantiza la no repetición?

Las medidas punitivas son una salida fácil para las instituciones, incluyendo a las universidades, pero son inefectivas si no reparan en las víctimas. Y si bien, se podría analizar los protocolos desde una mirada anti punitiva, esto podría resultar problemático porque la crítica anti punitiva tiene sus bases en los feminismos negros que critican al sistema carcelario porque es racista. Las universidades no tienen facultades para encarcelar a un sujeto. Por lo que, los protocolos de género no podrían analizarse exhaustivamente con una teoría basada en la crítica al sistema carcelario, pero sí desde la justicia victimal.

A continuación, se hace una breve descripción de tres protocolos universitarios en México para ponderar si se toman en cuenta las necesidades de las víctimas en el marco jurídico y en el proceso de denuncia, así como en las resoluciones. Los tres protocolos fueron elegidos buscando que fueran de tres partes de la República Mexicana (norte, sur y centro) y que obtuvieran sus financiamientos de distintos lados (pública y privada). El primer protocolo que se revisa es el de la UNAM en tanto su alcance nacional; el segundo, es el de la UADY que es una universidad pública en Yucatán; y el tercero es del ITESM, una universidad privada que, aunque también tiene un alcance nacional, proviene de una universidad del norte.

<<https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202011/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>, [consulta: 07, 04, 2021].

2.3.1 Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

El Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM (en adelante, protocolo de la UNAM) se publicó en agosto de 2016.¹¹⁵ El protocolo de la UNAM contiene una introducción, cinco secciones y un apartado para los anexos. Tiene un total de 34 cuartillas, incluyendo unos diagramas de flujo que contienen los pasos a seguir para realizar una denuncia en los anexos.

En la “Introducción” se establecen las motivaciones para la creación del protocolo. Entre ellas está la necesidad de atender los casos de violencia de género al interior de la universidad y dar cumplimiento al Acuerdo del Rector por instaurar Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la UNAM. Se menciona que el protocolo de la UNAM tiene una naturaleza flexible y se actualiza constantemente (de hecho, la versión que se está revisando para esta investigación es una versión actualizada¹¹⁶ que fue producto de mesas de trabajo y de recomendaciones para mejorar su atención). También se delimitan las diferencias entre sexo y género, siendo sexo una característica biológica para los cuerpos y género una característica social; y se utiliza la definición de la CEDAW, que también se analizó previamente en el primer capítulo, para delimitar qué es la violencia de género.

En el primer apartado titulado, “Principios que rigen la atención de casos de violencia de género”, se enumeran y explican los cuatro principios bajo los cuales se rige el protocolo de la UNAM que son: la debida diligencia, la información adecuada, la confidencialidad y la accesibilidad.

El segundo apartado titulado, “Actos de violencia de género”, se mencionan los elementos para detectar la violencia de género que son: comportamiento derivado de estereotipos de género, daño de acuerdo a la persona que lo resintió, asimetría de poder, consecuencias y contexto. En el inciso dos se determina que se debe privilegiar la aplicación de la norma que le brinde la mayor protección a la persona, en otras palabras,

¹¹⁵ Aunque en la introducción se menciona que se elaboró con documentos y propuestas generadas de 2007 a 2015.

¹¹⁶ Se eligió este protocolo porque es el más actualizado y porque es el que está disponible en la página web de la universidad.

indican que se deben guiar bajo el principio *pro-persona*. De este apartado se deriva “Aspectos generales sobre el procedimiento de atención de casos de violencia de género” donde se establecen qué personas están sujetas a este protocolo y se menciona que el protocolo es aplicable por cualquier conducta que vulnere la norma o los valores universitarios cometido por parte de un integrante de la Casa de Estudios sin importar el espacio físico donde se realicé. Por lo cual, se puede interpretar que sí se toma en consideración espacios virtuales como el *zoom* o el *Google meets* o *chats* de *Whatsapp* etc. entre miembros de la universidad. Asimismo, con el fin de estimular la corresponsabilidad social en materia de violencia de género entre quienes integran la comunidad universitaria, se determina que además de la persona afectada, la queja la puede emitir una tercera persona que tenga conocimiento directo de los hechos. También se establece que hay delitos que se persiguen de oficio y que habrá consecuencias en caso de tener una queja falsa.

En el tercer apartado, “Instancias competentes en la atención de casos de violencia de género”, se definen las instancias de atención y seguimiento a los casos. Primero se asigna a la Oficina de Abogacía General (en adelante, OAG) como quien debe coordinar, asesorar y dar seguimiento a las carpetas; también son encargados de realizar las capacitaciones y actualizaciones del instrumento. De la OAG se desprenden instancias que pueden brindar atención y son: la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Las Oficinas Jurídicas de cada entidad académica y la Unidad para la Atención de Denuncias dentro de la UNAM (en adelante, UNAD). Posteriormente, se indica que la Defensoría de Derechos Humanos se estarán coordinando con la IAG para que quedé un solo registro de los casos. Después, se designan a las Personas Orientadoras (en adelante, PO’S) para difundir información del protocolo de la UNAM a las personas que necesiten o les interese meter una queja.

En el cuarto apartado, “El procedimiento de atención en casos de violencia de género”, se detallan las tres etapas del proceso:

1. Primer contacto u orientación
2. Presentación de la queja, definición del procedimiento de atención más adecuado para el caso (procedimiento formal o alternativo con enfoque restaurativo) y su verificación

3. Seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo.

La primera etapa, “Primer contacto u orientación”, especifica los objetivos del primer contacto (orientar, explicar, referir a la persona denunciante) y describe las vías de denuncia posible: de manera presencial, vía telefónica o mediante correo electrónico. En caso de ser de manera presencial, se hace una reunión con el primer contacto quien debe escuchar a la persona que mete la queja y brindarle orientación. Durante la orientación no se registran nombres solo datos generales para el llevar un registro con fines estadísticos. En el apartado A, dice que se deben ofrecer medidas de contención en caso de ser necesarias en la reunión. Por lo que se puede asumir que el primer contacto debe tener una capacitación previa o conocimiento previo de este tema.

En la segunda etapa, “Presentación de la queja, definición del procedimiento de atención más adecuado para el caso (procedimiento formal o alternativo con enfoque restaurativo) y su verificación”, se ofrecen los diversos procedimientos. Se contemplan los casos donde la persona denunciante sea menor de edad y donde se desconozca quién fue la persona agresora. En esta etapa se establece que la UNAD debe mantener informada a la persona que presentó la queja en todo momento y se evalúa el caso para ver si es viable resolverlo por medio de un enfoque restaurativo en caso de que se haya solicitado. En esta segunda etapa hay un apartado B donde se definen las medidas urgentes de protección para la persona que presenta la queja y se aclara que son para prevenir una agresión, pero no constituyen un prejuizgamiento; además se ejemplifican qué tipo de medidas se podrían adoptar. En el apartado C, se menciona que es posible implementar medidas de contención para la persona que presenta la queja y que se debe poner proporcionar contención psicológica para cuidar la integridad emocional de la persona denunciante. En el apartado D, se especifican las directrices para la entrevista en el levantamiento de la queja; entre las directrices se incluye el indicarle a la persona denunciante que su derecho de confidencialidad estará resguardado, que se le escuche atentamente y evitar cualquier cuestionamiento de por qué el incidente no se había reportado antes. Es decir, que se evite la re-victimización.

Posterior a esto, se elige el procedimiento de atención más adecuado para el caso y se desglosa tanto el procedimiento formal como el alternativo con enfoque restaurativo.

En el procedimiento formal se establece que se utilizará las palabras “persona presunta agresora” y “persona que presenta la queja”. No se utiliza la palabra víctima, pero sí se utilizan términos descriptivos de los actos que presuntamente *hace* cada sujeto. Además, se enumeran cinco directrices para llevar este formato:

1. Evaluar razonablemente la ausencia de consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima respecto de la conducta de contenido sexual materia de la queja
2. Valor preponderante del dicho de la víctima
3. Aplicar el “estándar de la persona razonable”
4. Establecer qué elementos acreditarían la intencionalidad de quien sea probable responsable y,
5. Evaluar la existencia de relaciones de poder

Aparte de explicar los valores, cada uno viene con ejemplos y fundamentos jurídicos, y se complementan con los criterios para juzgar con perspectiva de género establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia 1ª./J.22/2016 (10ª).

Por el otro lado el procedimiento alternativo, está basado en los principios y valores de la justicia restaurativa. Este procedimiento está encaminado a la reparación, restitución y, sobre todo, en centrarse en atender las necesidades de las personas afectadas. Por lo que se establece bajo qué situaciones no se puede llevar a cabo el proceso de justicia restaurativa (en casos donde haya violencia física, aproximaciones sexuales con menores de edad, antecedentes de violencia con la persona acusada, entre otros).

Dentro del procedimiento se menciona que se pone a disposición de la que persona que señaló el daño la posibilidad de recibir acompañamiento de parte de una especialista para favorecer su autonomía. También se aclara que en algunas resoluciones se llevarán a cabo actividades que favorezcan el aprendizaje individual y/o colectivo para evitar la repetición de la conducta y asegurar la reintegración de la comunidad. Asimismo, se aclara que el procedimiento alternativo está sujeto a una evaluación permanente.

En la tercera etapa, “Seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo”, se describe la manera para dar

seguimientos a los casos y se asigna a quién acudir en caso de que la persona que emitió la queja fuera sujeta a represalias.

En el quinto apartado, “Evaluación de los mecanismos de atención”, se instauran unos mecanismos de evaluación de los procedimientos y la OAG se compromete a publicar anualmente un informe estadístico para la comunidad, lo cual sí se cumplió.¹¹⁷

Por último, en los anexos, se encuentra el marco jurídico y los diagramas de flujo. En el marco jurídico contiene cuerpos legales enfocados en eliminar la violencia contra la mujer y cuestiones de género, no se encuentra La Ley General de Víctimas, ni instrumentos internacionales que hablen sobre los derechos de las víctimas, ni la reparación del daño. Los diagramas de flujo resumen el procedimiento para meter una queja.

2.3.2 Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)

El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, Discriminación, Hostigamiento, Acoso y Abuso Sexuales de la Universidad Autónoma de Yucatán (en adelante, protocolo de la UADY) tiene dos versiones disponibles en su plataforma: la versión completa y la versión abreviada. La versión abreviada tiene un lenguaje accesible y diagramas de flujo con el proceso para meter una queja. En cambio, la versión completa es mucho más rigurosa en las definiciones y en la descripción del proceso, triplicando la extensión de cuartillas con un total de 107 cuartillas. A continuación, se hace una breve revisión de la versión abreviada; así como una revisión de los principios y el marco jurídico de la versión completa.

La versión abreviada del protocolo de la UADY tiene ocho secciones:

1. Mensaje del rector
2. Introducción
3. Objetivo del protocolo
4. Destinatarios

Universidad Nacional Autónoma de México, *INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNAM, INFORME ANUAL: reporte del 9 de junio de 2018 al 7 de junio de 2019*, [en línea], <http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/2020-10/Protocolo%20Informe-2019_1.pdf> (consultado 15 de febrero de 2022).

5. Procedimiento para la aplicación del protocolo
6. Descripciones de los pasos del proceso que aseguran el mecanismo de activación
7. Evaluación del protocolo
8. Transitorios.

A diferencia del protocolo de la UNAM y el ITESM, este protocolo inicia con un mensaje del rector, Dr. José de Jesús Williams, donde expresa que a través de su experiencia laboral ha comprendido la importancia de generar una herramienta institucional para atender los casos de violencia de género. Explica que el resultado de la aplicación del protocolo de la UADY resultaría en una mejor formación educativa para todas las personas.

En la “Introducción” se menciona que, a raíz de los instrumentos creados a partir de la Ley General de Acceso a una Vida libre de Violencia del 2007, se crearon estudios dentro de la universidad que llevaron a que las autoridades se plantearan la importancia de generar un protocolo para atender casos. Se define que dicho protocolo tiene un enfoque de género y basado en derechos humanos y está encaminado en genera igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

En la sección de “Objetivo del protocolo”, se establece que el protocolo es un mecanismo para denunciar la violencia de género, la discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual. Desde el título se hace una diferenciación entre acoso, abuso, hostigamiento sexual y violencia de género. Además, la institución se compromete a prevenir, atender y sancionar los casos, así como lo establece el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la sección de “Destinatarios” se enlista a las personas que están sujetas al protocolo de la UADY y son todas las personas que integren la comunidad universitaria.

La sección del “Descripciones de los pasos del proceso que aseguran el mecanismo de activación”, tiene dos consideraciones. La primera consideración es que en caso de haber menores de edad involucrados se persigue de oficio; y la segunda consideración, es que, en relación con los procedimientos previstos en los Contrato Colectivos de Trabajo, se establece el principio *pro-persona*. Se aclara que la persona

víctima puede participar en las actas de investigación de la universidad y que se le debe garantizar un acompañamiento psicológico.

La versión completa del protocolo de la UADY tiene 10 principios bajo los cuales se debe guiar que son: el trato digno y respetuoso, confidencialidad y discreción en el proceso, atención pronta y eficiente, debido proceso, debida diligencia, igualdad de oportunidades sin discriminación, perspectiva de género, transparencia, una vida libre de violencia y escucha atenta y responsable.

En cuanto al marco jurídico, que también se encuentra en la versión completa, el protocolo de la UADY primero considera los antecedentes legales que dieron origen a la creación del mecanismo; por lo que, se enlista la normativa internacional referente a temas de violencia de género y discriminación. Después, desglosa cinco conceptos (estándares de atención para las personas usuarias, principio de dignidad desde el primer contacto hasta la resolución de la queja, violencia de género, discriminación, hostigamiento y acoso sexual, y abuso sexual) y a cada uno de estos se le adjunta sus referentes legales. Sobre esto se puede destacar que, en el primer concepto, estándares de atención para las personas usuarias, se contempla aplicar el derecho victimal y se establecen estándares de atención a los cuales debe sujetarse la víctima. Se incluyen un marco legal que atiende los derechos de las víctimas donde mencionan que se basan en: la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; la Convención sobre los derechos del niño y demás protocolos y disposiciones de la ONU; la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes; la Ley General de Víctimas; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Esta normativa no se ve reflejada en algunas partes del procedimiento que a continuación se describen.

La sección de “Procedimiento para la aplicación del protocolo” tiene nueve pasos. El primero de los nueve pasos para proceder con una queja es reportarla. A diferencia del protocolo de la UNAM, en el protocolo de la UADY la queja solo puede ingresarse de manera virtual a través de una ventanilla especializada en la página web de la universidad. Asimismo, se establece que las quejas solo se recibirán dentro de doce meses máximo posteriores a la realización del acto. Es decir, teniendo como tiempo límite un año para denunciar tras el hecho; solamente la víctima que fueron menores de

edad cuando sucedió el hecho no tienen este límite en vigencia. Tras meter la queja esta puede ser devuelta si se considera que falta información, para lo cual, la persona denunciante tiene tres días para entregar dicha información y que no se deseché su queja. En esta sección se utiliza el término de “presunta víctima” y no de “persona denunciante” como en el protocolo de la UNAM.

El segundo paso es que la persona denunciante haga un primer contacto con el Comité Investigador para que se aperture un expediente. Las autoridades tienen un plazo de dos días hábiles para responder la queja, con posibilidad de ampliación a 30 días hábiles. En este caso, el Comité Investigador, son dos personas especializadas en género: una persona profesionista en derecho y otra en psicología. El testimonio se puede redactar o grabar con autorización previa de la persona denunciante.

El tercer paso es el establecimiento de la procedencia de investigación de la queja. La procedencia de la queja se determina en función de tres factores: conductas previstas en el protocolo, evidencias preliminares de la conducta sancionable, conductas ocurridas en el contexto universitario académico. Tras esto, el primer contacto debe determinar si la queja procede o no y argumentar, según sea el caso, por qué se determinó que se investigara por parte de la institución, que no se investigara, si se eligió un proceso legal o si se investigara por la universidad y por el proceso legal. En caso de investigarse por el proceso legal la universidad proporciona el acompañamiento y la orientación para interponer la denuncia.

En el cuarto paso se hace una revisión del caso por el equipo de Primer Contacto donde se abre una carpeta.

En el paso cinco, es el inicio del procedimiento administrativo según lo dispuesto por el protocolo y apegado a la normativa universitaria que corresponda donde se notifica a las partes involucradas en la denuncia y se realizan entrevistas que pueda proporcionar evidencias (las entrevistas también son a la persona denunciada); así, se evalúan las pruebas.

El paso seis, concluido el procedimiento de investigación, se reúne el comité investigador para determinar la recomendación de la sanción, para lo cual el Comité Investigador determina sanciones y acciones correspondientes y genera un expediente

donde se registren las declaraciones, testigos, medidas precautoria y correctivas. La Comisión Ejecutiva debe resguardar dicho expediente.

El paso siete es la notificación de la recomendación de la sanción a la comisión ejecutiva para su análisis, aprobación o modificación en su caso, donde la Comisión Ejecutiva a través de su secretaria técnica aprueban la resolución para mandarla a la autoridad competente.

En el paso ocho la comisión ejecutiva hace del conocimiento a la autoridad que corresponda para que en ejercicio de sus facultades proceda a notificar y aplicar la sanción. Aquí se definen las sanciones de acuerdo al marco jurídico que les corresponda. En esta sección también se menciona que en conformidad normativa institucional la universidad como organismo público descentralizado con autonomía especial por sus límites de jurisdicción solo tiene competencia en los caos que sucedan dentro de sus instalaciones, de ser fuera de sus instalaciones la institución se limita a brindar acompañamiento. No está claro si los espacios virtuales, como el zoom, es dentro o fuera de las instalaciones. También se advierte que en caso de haber quejas falsas habrá acciones legales en contra de la persona que las haya interpuesto.

El paso nueve, solo se aplica en caso de ser necesario, un seguimiento periódico y secciones extraordinarias. En este apartado se describen dos tipos de seguimiento a realizar: el seguimiento inmediato posterior (a un mes de la resolución) y el seguimiento posterior) del primer mes antes de los primeros tres meses a la resolución). De igual forma, se determina que en caso de tener una situación no prevista se puede resolver con la Comisión Ejecutiva.

Por último, en la sección “Evaluación del protocolo”, se explica que las personas que interpongan quejas, tendrán una encuesta y entrevistas de satisfacción vía correo electrónico para que se realice un informe de manera anual por parte de la institución. No hay un plazo específico para las actualizaciones del protocolo de la UADY. El protocolo de la UADY utilizado en este trabajo es que está disponible en su página web y no ha tenido ninguna actualización desde su publicación.

2.3.3 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)

El Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de Violencia de Género en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (en adelante, protocolo del ITESM) se publicó en diciembre de 2017 tras la publicación de denuncias con el #AcosoEnLaU en redes sociales, tencederos y el blog de Acoso en la U. Una de las denuncias con más difusión, e incluida en el comunicado de la colectiva #AcosoEnLaU, fue un docente del ITESM. Un día después del estallido público, la institución, suspendió a al docente denunciado como medida de prevención e inició una investigación con base en el protocolo HeForShe que la institución ya estaba redactando junto con algunas de sus docentes y alumnas feministas. En pocos días, el caso se resolvió a favor de las denunciantes, quienes denunciaron en el protocolo de HeForShe, y una semana después, en diciembre de 2017, se publicó el protocolo de manera oficial.

El protocolo del ITESM está dividido en un Preámbulo, tres títulos y los Transitorios anexados. El primer título son las “Disposiciones Generales”, el segundo son las “Medidas de Prevención” y el tercero es el “Procedimiento de Actuación ante Casos de Violencia de Género”. Cada uno de ellos está subdividido en capítulos con artículos. Tiene un total de 44 cuartillas y no cuenta con diagramas de flujo con los pasos para realizar una denuncia.

El protocolo del ITESM inicia con un “Preámbulo” donde se exponen los motivos de la institución para la publicación del protocolo, destacando entre ellos, el compromiso de la institución por lograr una cultura de respeto y libre de violencia de género, así como la cero tolerancia a acciones que atenten contra la dignidad de las personas. Se destacan dos principios regidores del instrumento que son la no re-victimización y la del valor prioritario a la información testimonial. Esto último, porque el protocolo nace en medio de un estallido de denuncias públicas donde los testimonios son la prueba más contundente para probar un hecho. Aunado a ello, las pruebas más fuertes de las personas denunciantes en casos de violencia sexual casi siempre son sus testimonios, puesto que los hechos generalmente ocurren en lugares sin mucha concurrencia, no públicos, ni grabados, etc. La no re-victimización va de la mano con la priorización al testimonio de la víctima, puesto que tomando en cuenta que la historia será priorizada se busca también que dicho testimonio sea eficaz y no tenga que repetirse y dañar la integridad

psicológica de la víctima. Para atender casos de violencia sexual, la priorización de estos dos valores son un acierto institucional para atender a las víctimas de violencia sexual.

En el “Preámbulo” se establece el propósito del protocolo del ITESM que también se encuentra en el título del mismo. Se sostiene que el instrumento está encaminado hacia la prevención y la atención a los casos sobre violencia de género. Por lo que sus cláusulas son un procedimiento institucional para atender a las personas denunciantes, así como algunas medidas de prevención a las cuales se compromete la institución. Aclaran que el protocolo del ITESM tiene un alcance institucional y que no sustituye los procesos legales y recomiendan acudir a las personas pertinentes para obtener justicia y condenar a las personas denunciadas. Es importante señalar, que el título no está acotado a la violencia sexual, ni al HAS, sino a la violencia de género.

El primer título, “Disposiciones Generales”, tiene un único capítulo titulado “Disposiciones Generales”. Dentro de él están los artículos del uno al quinto. En el primer artículo se establecen los “Objetos del Protocolo”, en el segundo artículo la “Política Institucional”, en el tercer artículo el “Marco Conceptual”, en cuarto artículo “La Observancia” y en el quinto artículo las “Definiciones”. De los anteriores vale destacar que dentro de los objetos se menciona que el protocolo funge para prevenir, atender, investigar y sancionar actos de violencia de género entre personas de la institución para velar por sus principios y valores institucionales. En efecto, en el protocolo del ITESM se describe la manera de prevenir, atender e investigar. A pesar de que se explica quién sanciona, no se especifica bajo qué criterio, ni qué tipo de sanciones hay, ni se esclarecen las facultades que tiene la institución para sancionar. De igual forma, dentro de las definiciones en el artículo quinto, están las de “denunciado”, “denunciante” y “víctima o persona agraviada”:

I. Denunciado, al integrante de la comunidad universitaria que presuntamente ha realizado un acto de violencia de género contra otra persona que es parte de la comunidad universitaria.

II. Denunciante, a la persona que presenta una denuncia, conforme lo previsto en el presente Protocolo.

III. Víctima o Persona Agraviada, a toda persona integrante de la comunidad universitaria que, se demuestre ha sufrido un acto de violencia de género, efectuado por otra persona integrante de la comunidad universitaria.

Como se puede observar, no hay definición de persona victimaria solo de denunciado. Esto tiene un sesgo sexista al estar redactado con el género masculino. El denunciado es una persona que presuntamente ha realizado el acto de violencia de género, aludiendo a la presunción de inocencia. La definición de denunciante es aquella persona que tan solo presenta una denuncia, aquí sí se usa el género neutro. La definición de víctima o persona agraviada también tiene un género neutro, pero es un poco más compleja que la definición anterior. Puesto que no se nombra a un sujeto pasivo a la que le haya pasado algo, sino a un sujeto activo que tiene que demostrar que ha sufrido la violencia de género. Siendo entonces una persona que tras sufrir tiene que demostrarse víctima.

Posteriormente el segundo título, “Medidas de Prevención”, está compuesto por dos capítulos: Disposiciones Generales y las Medidas de Prevención. Se compone del artículo sexto al doceavo. En las “Disposiciones Generales” se indica quién será responsable de las medidas de prevención y se designa también a una autoridad responsable para presentar anualmente un informe que evalúe las medidas de prevención ejecutadas. Por el otro lado en el segundo capítulo, las “Medidas de Prevención”, se indican medidas específicas. Entre ellas está la distribución de información, la capacitación en cursos, las investigaciones periódicas para prevenir casos, la organización de campañas, la asesoría a la comunidad y la elaboración de un informe anual. Es posible que las medidas de prevención con seguimiento y transparencia favorezcan un ambiente libre de violencia de género en la universidad.

El tercer título, “Procedimiento de Actuación ante Casos de Violencia de Género”, es el apartado más largo compuesto desde el artículo treceavo al setenta y dos. Contiene tres capítulos: Disposiciones Generales, Órganos Competentes para la atención de casos, el Procedimiento (dividido en cinco secciones) y el Seguimiento del Cumplimiento del Dictamen y de los Acuerdos de Mediación.

En las “Disposiciones Generales”, se presentan las definiciones de los principios rectores de los instrumentos. Incluye los cuatro principios mencionados en el protocolo de la UNAM y unos cuantos más. Entre ellos el principio de no re-victimización, que, de acuerdo a la definición, es que la víctima (no la persona denunciante) debe ser tratada con respeto y evitar que narre la historia de violencia a diferentes personas e instancias.

Asimismo, se establecen otros elementos importantes para el procedimiento. Entre ellos se puede destacar, la confidencialidad en el proceso donde se respeta la información manejada en el proceso, según el protocolo del ITESM para evitar la difamación. El Artículo 15 donde se establece que las declaraciones falsas se sancionan. Y del artículo del 16 al 18 donde se habla de los tiempos para la denuncia y la caducidad, explicando que se establece un plazo de 24 meses para presentar la denuncia después del hecho (el plazo puede ampliarse con un límite de 15 años porque “caduca el derecho de acción debido a presunción de falta de interés o necesidad de la persona que se hace llamar agraviada” en el artículo 18). También se hay clausulas para medidas de protección en caso de requerirse, actas, resoluciones, notificaciones, elementos de evaluación, entre otros elementos.

En el segundo capítulo del tercer título, “Órganos competentes para la atención de casos se establecen como órganos a la Oficina”, el Comité de Actuación Contra la Violencia de Género y el Órgano Disciplinario. Los tres anteriores están compuestos por miembros de la comunidad del ITESM.

El tercer capítulo del tercer título “Procedimiento para denunciar” tiene cinco etapas: Etapa de Orientación, Etapa de presentación y contestación de la denuncia, Etapa de Investigación, Etapa de Mediación Preliminar, Etapa de Audiencia y Dictaminación. En la Etapa de Orientación se establece que la víctima debe acudir con un Primer contacto que debe explicar las posibles vías institucionales para realizar una denuncia y, si se denuncia, sistematizar la información recabada. Posteriormente, en la Etapa de presentación y contestación de la denuncia, se enlistan los requisitos de la denuncia para que sea presentada ante la Oficina (donde se recaban datos de identificación de la persona denunciante como el nombre completo, número de identificación oficial y vinculación con la institución) y se integra el expediente para que la persona denunciado conteste la denuncia (en esta etapa también se contemplan las medidas de protección de ser necesarias). En la Etapa de investigación, se realiza la investigación por parte de la Oficina que recibió la denuncia y se establece un plazo no mayor a 30 días para realizar su trabajo. En etapa de mediación preliminar, si la persona denunciante exigió una mediación y la Oficina tras la investigación lo considera pertinente, se da la oportunidad de realizar una mediación con el consentimiento de

ambas partes. En la etapa de la audiencia y dictaminación, el Órgano Disciplinario realiza un dictamen con sanciones.

El Capítulo Cuarto, “Seguimiento del Cumplimiento del Dictamen y de los Acuerdos de Mediación”, es un solo artículo donde se asigna a la Ofician como órgano encargado de dar seguimiento al cumplimiento del Dictamen; se contempla la mediación entre ambas partes. No menciona nada de la reparación del daño, ni el derecho a la verdad, ni contiene una lista de sanciones.

Por último, se adjuntan unos transitorios que contienen tres anexos. El primer anexo es el fundamento legal, el segundo el marco conceptual y el tercero el marco jurídico. En el anexo de fundamento legal se citan los cuerpos legales bajo los cuales están sujetos las personas para las que es aplicable el protocolo y se presenta una exposición de motivos donde dice que el ITESM se suma a la lucha contra la violencia de género a través de protocolo. Los cuerpos legales mencionados están enfocados en los que eliminan la violencia contra la mujer y cuestiones de género, no se encuentra La Ley General de Víctimas, ni instrumentos internacionales que hablen sobre los derechos de las víctimas, ni la reparación del daño.

En el segundo anexo, el marco conceptual, se define la violencia de género donde se utilizó la definición en la CEDAW. Se puntualiza la diferencia entre sexo y género, basados en el protocolo de la SJCN. Se muestran los tipos y modalidades de violencia en LGAMVLV, los tipos de violencia sexual tomados del Código Penal del Estado de México y de Nuevo León, se definen modalidades y se define el consentimiento. En el tercer anexo, el marco jurídico, se enlistan y ordenan los instrumentos legales ya mencionados en el primer anexo e utilizados en el protocolo del ITESM.

Capítulo III

Caso de estudio del Protocolo de Atención para casos de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)

*Es tuyo tu dolor
Y sólo tuyo
No puedo entrar a él
Desde afuera lo siento
Lo presiento
Espío entre las rejas
Te acompaño.*

Claribel Alegría.

En este capítulo se revisa el Protocolo de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Se estudia el marco jurídico y sus definiciones, y se comparan con los protocolos del capítulo anterior. Asimismo, se hace una descripción breve de los artículos que fungen como pasos elementales para emitir la denuncia; y también de algunos otros que son de interés para la investigación. Aunado a ello, se ahonda en los tipos de resoluciones que tiene el protocolo y se coteja si tienen una justicia victimal.

Posteriormente, con el fin de detectar las necesidades¹¹⁸ de las víctimas, se recopilaron tres testimonios de estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León que han vivido episodios de violencia sexual. Los testimonios se documentaron, transcribieron y revisaron con anotaciones. Las preguntas se guiaron en los cuatro conceptos de este trabajo: la violencia sexual, el protocolo, la UANL y la justicia victimal. Y se hizo un análisis temático por medio de la codificación, donde se detectaron patrones representados, que se etiquetan como *códigos*. La codificación genera un hilo conductor con los resultados de los testimonios, donde se detectaron los riesgos que las víctimas

¹¹⁸ Se utilizó el cuadro *Cuadro 1.1 Necesidades fundamentales para las víctimas del delito y posibles respuestas* de Irvin Waller presentado en el segundo capítulo, así como algunos aspectos de la justicia victimal como guía para acotar las necesidades de las víctimas.

deben contemplar antes de denunciar y los obstáculos a los cuales se enfrentan durante el proceso.

Finalmente, se hizo un análisis de los datos que surgieron en los testimonios, donde se detectaron las necesidades de las víctimas, así como los puntos de mejora para que el protocolo sea más accesible para las víctimas.

3.1 Revisión del Protocolo de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)

En 2017 tras la publicación a de la página web AcosoEnLaU¹¹⁹, donde se recibían testimonios de sobrevivientes de violencia sexual y/o de género en las universidades, el ITESM publicó su protocolo. Si bien, esta ola de denuncias virtuales inició en Nuevo León, tuvo un impacto nacional al publicar denuncias de otros estados como Coahuila, Ciudad de México, inclusive de otros países de Latinoamérica, como Colombia. Desde su Comunicado¹²⁰, la colectiva exigió la publicación de protocolos para atender los casos de donde hubiera denuncias. Sin embargo, a pesar de recopilar denuncias de la UANL, este no publicó inmediatamente el protocolo como sí lo hicieron otras universidades de la región. Debido a ello, colectivas y estudiantes se manifestaron en los planteles de la universidad el 23 de mayo de 2018 exigiendo la publicación de un protocolo para atender las más de 80 denuncias¹²¹ recopiladas. A raíz de la presión pública generada por esta protesta es que se publicó el protocolo de la UANL.

El Protocolo de Atención para Casos de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León (en adelante, protocolo) tiene una extensión de 17 cuartillas. Desde el título se puede observar que el protocolo está enfocado solo en dos tipos de agresión sexual: el acoso y le hostigamiento. Está dividido en cinco capítulos y la “Exposición de Motivos” presentada en el inicio.

¹¹⁹ En el capítulo #AcosoEnLaU: Protocolo de atención de casos de acoso u hostigamiento sexual (2020) del libro La interacción comunicativa en la búsqueda de soluciones para la violencia de género Jessica Loana Ferreria Lara ahonda en el activismo cibernético en la historia del blog para denunciar maestros, #AcosoEnLaU. Explica que en el portal de Acoso En La U se registraron denuncias públicas de violencia de género en la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), lo cual resultó en la publicación de su protocolo.

¹²⁰ Acoso en la U, *Comunicados*, 2017, [en línea], <<https://www.acosoenlau.com/comunicados/>>, [consulta: 01, 06, 2010].

¹²¹ Acosta, Andrea, *Protestarán contra acoso en la UANL*, Vlex, 2018, [en línea], <<https://vlex.com.mx/vid/protestaran-acoso-uanl-724088377>>, [consulta: 01, 06, 2010].

En la “Exposición de Motivos” se aborda la manera en que la UANL, desde 2014, ha realizado acciones afirmativas por su compromiso por una cultura de igualdad de género; destacando la instalación de la Unidad para la Igualdad de Género (en adelante, UNIIGENERO) y el Programa de Maestría de Género en Políticas Públicas. La elaboración del protocolo es una evidencia más para mostrar su responsabilidad con la cultura de la igualdad de género. El protocolo está sujeto a un marco jurídico enlistado en la “Exposición de Motivos”. Es una lista dividida en cuatro secciones: marcos internacionales, nacionales, estatales y universitarias. En general, el marco jurídico, tiene un enfoque de Derechos Humanos y derechos de la mujer. A diferencia de los protocolos pasados, tanto en el marco nacional como en el estatal sí se contemplan los derechos de las víctimas a través de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

El Capítulo Primero, “Disposiciones Generales”, tiene dos artículos. El primero define los principios rectores y el segundo las definiciones de los conceptos. Los principios rectores son: la integridad, el respeto a la vida y a las personas, el ambiente saludable y armonioso, la igualdad de oportunidades, la integridad personal, la confidencialidad, la justicia, la diligencia debida en materia de Derechos Humanos y la Accesibilidad. En los protocolos mencionados anteriormente también se encontró el principio de la confidencialidad, pero la definición en este protocolo es distinta; ya que pide confidencialidad a la persona que denuncia y a la denunciada:

VI. Confidencialidad: Los procedimientos regulados por este Protocolo deben garantizar la reserva y la confidencialidad. Se resguardará la información de las personas involucradas en los casos. **Nadie debe brindar o difundir información relativa a las partes y en la investigación a persona ajena a la misma**, por considerar que se trata de información íntima protegida por la legislación de acceso a la información pública. El personal involucrado en la implementación de este Protocolo solo podrá revelar información a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso, en términos de la normativa de transparencia vigente. **Todas las partes involucradas en el procedimiento de atención deben firmar una carta de confidencialidad** imponiéndose a respetar la confiabilidad del proceso. (el énfasis es nuestro).

Tomando en cuenta que la universidad publicó su protocolo ante la presión pública por la ola de denuncias en redes sociales, esta definición parece ser más una herramienta que protege a las autoridades, que para proteger a las víctimas. Pedir una carta de

confidencialidad para denunciar, cuando el contexto muestra que la visibilidad mediática ha sido una herramienta a favor de las víctimas, puede fungir como un obstáculo para denunciar y no como una herramienta para erradicar el problema.

Otra definición que no se encontró como en los protocolos anteriores es la de Justicia:

VII. Justicia: Procurar una mejor distribución e igualdad de oportunidades de una vida digna, particularmente las de tipo educativo para todas aquellas personas que aún no han tenido acceso a ella. En un ambiente de justicia en el que florece la movilidad social, razón de ser de la Universidad pública y del proyecto educativo del país.

Como se puede observar la definición no se apega a la definición de justicia comúnmente conocida como “ojo por ojo”, ni a la de “cada quien a la que corresponda”. De hecho, parece ser una definición de justicia creada por la misma institución, pues se está declarando que la justicia es la vida digna del tipo educativo. Es una definición que no se encuentra en el marco jurídico que utilizaron en la exposición de motivos. También es una definición que no repara en la persona agredida, ni en la persona que agrede, sino en la distribución de igualdad de oportunidades para acceder a la educación. Bajo esta definición, ¿a qué tipo de justicia van a acceder las personas que están denunciando?

Por el otro lado, la definición de Diligencia debida en materia de Derechos Humanos se acerca un poco más a la justicia victimal al contemplar elementos básicos de Derechos Humanos:

VIII. Diligencia debida en materia de Derechos Humanos: Ayudar a prevenir y a reparar los abusos cometidos contra los derechos humanos de las personas y promoverá el respeto a la libertad individual y a los derechos de identidad de género, expresión de género y orientación sexual libremente expresados por cualquier persona que pertenezca a la comunidad universitaria.

La definición busca prevenir y reparar los abusos en contra de los derechos humanos de las personas, pero tan solo es una herramienta para ayudar a que esto se cumpla, no obstante, está enfocada en identidad de género, expresión de género y orientación sexual y no en violencia de género, que es el tipo de violencia que el protocolo se compromete a atender.

En la segunda sección de la “Parte Orgánica” se presentan las definiciones de los conceptos donde se pueden destacar el acoso sexual y el hostigamiento sexual. Ambas definiciones se apegan al Código Penal de Nuevo León el cual no está enlistado en el

marco jurídico del protocolo. Además, entre las definiciones no se encontró la definición de víctima, ni de agresor, sino de “Persona Acosada”, “Persona Acosadora”, “Persona Hostigada” y “Persona Hostigadora”. Los términos son determinantes y no se diferencian de antes del proceso a cuando culminé el proceso:

Persona Acosada: Es todo ser humano que **ha sido víctima de insinuaciones,** proposiciones o presión para realizar actos de naturaleza erótica o sexual que le incomodan o molestan.

Se puede observar en la definición incluye la palabra víctima de una manera pasiva, es una persona a la cual le sucedieron cosas. El hecho de que no tenga la palabra denunciante o persona que presente queja inmoviliza las capacidades y necesidades de las víctimas.

Hasta ahora, se ha observado que el marco normativo no está reflejado en las definiciones, ni en los principios del protocolo. De hecho, si se comparan los marcos jurídicos de los cuatro protocolos (incluyendo los del Segundo Capítulo) se puede ver que sus marcos jurídicos y definiciones son muy distintos entre ellos. Por ejemplo, algunos tienen la Ley General de Víctimas, y otros no; algunos tienen definen de hostigamiento y acoso sexual de manera opuesta; etc. Como no hay una regulación para los protocolos universitarios, se corre el riesgo de que las autoridades utilicen el marco jurídico que les parezca conveniente sin criterios mínimos para su funcionamiento. Además, se corre el riesgo de que dicho marco jurídico ni siquiera esté reflejado en lo que se redacta dentro del protocolo, como en el caso de la UANL.

En el Capítulo Segundo, la “Parte Orgánica”, se designan a las autoridades que se deben coordinar para que se implemente el protocolo de la UANL. Las autoridades designadas son: la Unidad para la Igualdad de Género (en adelante, UNIIGÉNERO), la Comisión para la Investigación en Igualdad de Género del H. Consejo Universitario (en adelante, CIIGEN), la Unidad de Servicios Psicológicos Extensión de Equidad y Género de la Facultad de Psicología, la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario y la oficina del Abogado General. UNIIGENERO se encarga principalmente de promover la incorporación de la perspectiva de género, de generar acciones de sensibilización al tema y de hacer cumplir el presente protocolo; en el artículo 8 se enlistan sus funciones de manera detallada. Por el otro lado, la Facultad de Psicología, se encarga de brindar atención a las personas que hayan sufrido acoso u hostigamiento sexual. Y la CIIGEN,

es la comisión de investigación integrada por tres de sus miembros e instructores que se consideren necesario; en el artículo 12 se enlistan sus funciones de manera detallada. En el artículo quinto, se menciona que las instancias y autoridades deben actuar conforme al primer artículo constitucional, respetando el principio *pro-persona*.

El Capítulo Tercero, “Ámbitos de Aplicación del Instrumento”, se conforma de los artículos 13 y 14, donde se delimita quién está sujeto al protocolo de la UANL (todas las personas de la comunidad universitaria) y dónde es aplicable el protocolo (solo en actos de acoso u hostigamientos sexual que ocurran en las instalaciones del campus o en cualquier lugar, evento o actividad oficial organizada por la institución).

El Capítulo Cuarto, “Procedimiento de aplicación”, es el más extenso porque se detalla el procedimiento para emitir una queja formal y abarca del Artículo 15 al 63. A continuación, se describen los artículos que fungen como pasos elementales para emitir la denuncia; y también destaco algunos otros que son de interés para la investigación.

El Artículo 16 aclara que solo la persona interesada puede presentar una queja ante el protocolo de la UANL, a menos que la persona agredida sea menor de edad, en cuyo caso se persigue de oficio.

A pesar de que se ha demostrado que la violencia sexual, en muchos casos, las personas que la sufren tardan años en entender los sucesos y sentirse con la fortaleza para denunciar, el Artículo 17 establece un plazo de doce meses máximos después del día de los hechos para meter la queja. Este artículo, puede ser contraproducente para las personas que denuncien, porque las víctimas denuncian cuando están listas, cuando asimilaron que esa es la mejor opción para ellas, no cuando se les dicte un plazo.¹²²

De igual manera, el Artículo 19, indica que UNIIGENERO debe asignar un número de expediente para la queja en donde se documentaran las acciones emprendidas hasta que se resuelva el caso. Este Artículo muestra que, en efecto, UNIIGENERO es la autoridad responsable de tener un registro de los casos que hasta ahora se han denunciado y de publicar dicha información, pero hasta la fecha no se ha transparentado

¹²² El Frente Universitario Feminista ha exigido en diversas ocasiones que se elimine este artículo y que se alargue el plazo para emitir una denuncia, así como señalar otras fallas dentro del protocolo. El 13 de abril de 2021 publicaron en sus redes sociales que el 25 de marzo de 2021 enviaron a la Dra. María Luisa Martínez, directora de UNIIGÉNERO, su propuesta de cambios al protocolo de atención al acoso y hostigamiento universitario de la UANL.

ni uno de esos datos. No hay información pública, ni datos de la institución que muestren cuántas denuncias han atendido, ni cuántas han resuelto.

El protocolo contempla recibir las quejas por escrito con firma, por un formato o por correo electrónico, si se elige esta última UNIIGENERO debe contactar a la persona emitiendo la queja para darle seguimiento. En el artículo 26 se enlistan los siguientes requisitos para recibir la queja:

- I. Nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio, número telefónico, correo electrónico (opcional) y medio para escuchar y recibir notificaciones.
- II. La narración de los hechos que le afectan.
- III. Los datos que permitan identificar a la persona señalada como responsable.
- IV. Firma autógrafa o huella digital dela persona interesada.

Por lo que para emitir una queja es necesario que la persona denunciante proporcione datos personales y datos para identificar a la persona responsable. Tomando en cuenta que existe un miedo a las represalias tras hacer una denuncia, esta cláusula puede ser intimidante para las víctimas. En esta sección también se contemplan las medidas precautorias y se delimita cómo se pueden llevar a cabo y en qué casos.

Tras recibir la queja, UNIIGENERO debe determinar si procede o no la denuncia en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de que proceda la queja, se canaliza a CIIGEN quien se encarga de realizar la investigación de los hechos. El protocolo indica que se admiten múltiples diversidades de pruebas, incluyendo la testimonial. Aquí también se establece que UNIIGENERO tiene la responsabilidad de dar seguimiento a las personas denunciantes, como a las autoridades. La CIIGEN puede contemplar la conciliación, en caso de aplicar, pero también puede rechazarla, aunque la víctima la solicite, cuando no cumple con los elementos enlistados en el Artículo 38.

Después, la CIIGEN debe desahogar las pruebas en el expediente y realizar una resolución final y elaborar un proyecto de resolución; así como informar a todas las partes de la resolución final. Se debe destacar que la resolución final debe incluir la sanción aplicable y enlistada en el último Capítulo.

Finalmente, en el Capítulo Quinto, “Sanciones”, se enlistan las posibles sanciones que se pueden realizar:

- I. Amonestación verbal o por escrito.
- II. Extrañamiento por escrito.

- III. Suspensión académica hasta por un año.
- IV. Suspensión en sus derechos académicos respecto a la promoción, permanencia y comisiones en eventos de esta naturaleza.
- V. Suspensión del cargo.
- VI. Inhabilitación para ocupar cargos similares.
- VII. Pérdida de los derechos académicos de definitiva y permanencia.
- VIII. Expulsión de la Universidad.
- IX. Remoción o destitución.
- X. Rescisión de la relación laboral.

Como se puede ver, en las sanciones no se contempla ni la reparación del daño, ni la garantía de no repetición. De hecho, todas las sanciones son punitivas, pues van en contra del agresor y no hay alguna resolución encaminada a reparar el daño cometido a la persona que resulte víctima de acoso u hostigamiento sexual. No hay resoluciones con elementos de la justicia victimal.

Aunado a lo anterior, el Artículo 68, dice que el protocolo se debe revisar por la CIIGEN cuando menos cada tres años y para hacerle ajustes que lo mejoren. Sin embargo, a pesar de que se publicó en 2017, la versión publicada en su página web es la primera y no ha tenido correcciones.

En el artículo 67 se declara que de tener declaraciones falsas habrá consecuencia con base en la normativa institucional:

Quien quebrante la confidencialidad de un procedimiento por acoso u hostigamiento sexual, por divulgación intencional o maliciosa de la información adquirida como parte del proceso de tramitación, incurrirá en responsabilidad y se aplicarán en su contra las sanciones indicadas en el Estatuto General de la UANL.

Este artículo puede ser contraproducente para las víctimas, pues diversos casos de violencia de género en la UANL han estallado públicamente y solo por la atención que les da la prensa se les atiende. ¿A quién beneficia que existan consecuencias si se rompe la confidencialidad? Si bien la confidencialidad es importante para que no se filtren datos de las personas denunciantes y es un principio que las autoridades deben seguir en el proceso, en este artículo aplica también para las partes a pesar de que el mismo protocolo de la UANL surge a partir de estallidos públicos con denuncias. Si es posible sancionar a denunciantes, en este caso por romper la confidencialidad, se podría utilizar

como una manera de justificar represalias. Por ejemplo, en casos donde la víctima haya denunciado previamente en redes o decida hacer una denuncia pública por otra vía.

El protocolo de la UANL, no tiene diagramas de flujo que ilustren claramente los pasos a seguir para interponer una denuncia. A pesar de que cuenta con un marco jurídico donde se enlistan una serie de leyes que aseguran la implementación de la perspectiva de género y protegen los derechos de las víctimas, sus definiciones, principios y procesos no están en el protocolo. Por lo que, aunque está sujeta a normativa internacional y tiene bases jurídicas en las leyes generales que aseguran la perspectiva de género¹²³ y justicia victimal, no están presentes en el instrumento. Además, en comparación con los protocolos presentados en el capítulo anterior, no hay uniformidad en los marcos jurídicos, se aplican a conveniencia. Uno de los hallazgos de esta investigación, es que hace falta generar un instrumento jurídico que regule los requisitos mínimos para que los protocolos sean funcionales. Aunado a ello, tiene algunos artículos que pueden ser intimidantes para las víctimas, como que pidan sus datos o exijan un acuerdo de confidencialidad, estos artículos parecen estar diseñados más que para proteger a las víctimas, a la institución. Por último, todas las resoluciones de justicia son punitivas y se concentran en castigar al culpable y en ningún momento se contempla reparar el daño a quien resulte víctima, por lo que no cuenta con elementos básicos de la justicia victimal.

¹²³ En el artículo *Protocolos Universitarios Contra El Hostigamiento y Acoso Sexual y La Violencia Contra Las Mujeres en los Espacios Académicos* de Karla Rodríguez-Burgos, Juliette Kourouma Lima y Evelyn Meza Lizardi se comparan cinco protocolos universitarios mexicanos, tomando como parámetro las variables propuestas por ONU Mujeres para erradicar la Violencia contra las Mujeres en las universidades. En sus resultados, el de la UANL es la que presenta mayor área de oportunidad para la atención y prevención de la Violencia contra las Mujeres y el Hostigamiento y Acoso Sexual. De acuerdo al estudio, la UANL menciona la incorporación de la perspectiva de género a nivel institucional, sin embargo, no se ve reflejado en el protocolo.

3.2 Atención a las víctimas: testimonios de violencia de género que acudieron al Protocolo de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)

Algunas prevenciones metodológicas

Con el fin de detectar las necesidades de las víctimas se recopilaron tres testimonios de estudiantes de la UANL que han sufrido violencia sexual. Para respetar la integridad y privacidad de las personas entrevistadas este trabajo utiliza nombres falsos. Los nombres elegidos son: Andrea, Fabiola y Julia.

Los testimonios fueron guiados por preguntas previamente formadas en función a los cuatro conceptos de este trabajo: la violencia sexual, el protocolo, la UANL y la justicia victimal. Las preguntas para ahondar en la violencia sexual se centraron en determinar en qué parte del proceso de la denuncia las víctimas sentían desconfianza hacia las autoridades; así como explorar por qué sentían más seguridad denunciando en protestas y redes sociales, que en instituciones. En cambio, las preguntas para profundizar en el protocolo detectaron si se necesitaba más precisión en los términos y definiciones del protocolo para mejorar su atención. Por el otro lado, el concepto de la UANL fungió para comprender bajo qué contexto institucional opera el protocolo y cuál es el trato que ofrecen las autoridades. Y en la justicia victimal se evaluó si las expectativas de las víctimas estaban a la altura de las resoluciones; así como si las medidas punitivas les eran satisfactorias o no.

Los testimonios se documentaron, transcribieron y revisaron con anotaciones. Finalmente, se hizo un análisis temático por medio de la codificación, donde se detectaron patrones representados que nombramos como códigos. Los cuatro códigos fueron:

1. Violencia sexual
2. Protocolo
3. UANL
4. Justicia victimal

Cada uno de los códigos contiene categorías, que son patrones que surgieron en los testimonios. En la siguiente tabla se desglosan las categorías junto con sus explicaciones correspondientes.

#	Códigos		Categorías		Explicación
1	Violencia Sexual	VS	Denuncia	D	Riesgos que se contemplaron antes de denunciar.
2			Feminismo	F	Activistas feministas que se involucraron en el proceso.
3			Culpa	C	Sentimientos de culpa que surgen tras la denuncia.
4			Deserción Escolar		Riesgo de abandonar la escuela tras la denuncia
5			Represalias	Re	Miedo a que las autoridades o círculos sociales las castiguen
6			Re-victimización	R	Miedo a que las autoridades o círculos sociales las re-victimicen
7	Protocolo	P	Difusión	D	Difusión del protocolo.
8			Términos	Té	Ambigüedad en los términos de los protocolos
9			Seguimiento	S	Faltas de la autoridad al no apearse a lo establecido en el protocolo.
10			Habilidades	H	Habilidades de las víctimas para que proceda su denuncia.
11			Ineficacia	IE	Fallas por parte de las autoridades.
12	UANL	U	Transparencia	T	Transparencia en los procesos de denuncia y resultados.
13			Imagen	I	Imagen de la universidad en los medios de comunicación.

14	Justicia Victimal	JV	Punitivo	P	Medidas punitivas.
15			Reparación del daño	RD	Elemento de la justicia victimal.
16			Justicia	J	Perspectivas que las víctimas tienen de lo que es la justicia.

El orden de los códigos y categorías son el hilo conductor para presentar los testimonios y analizar sus resultados.

3.2.1 Tres testimonios de víctimas

Violencia sexual

“¿Denuncio o no denuncio?” se preguntó Andrea por varias semanas antes de levantar una queja. La denuncia no es inmediata porque no es intuitiva, es un proceso racional y premeditado donde se evalúan los riesgos y las ventajas que conlleva. Desde la perspectiva de Julia, quien sí ha vivido violencia de género, pero ha decidido no denunciar ante el protocolo, uno de los grandes obstáculos más grandes es atravesar un proceso que le resulte emocionalmente desgastante y que la institución pueda dejar el caso impune: “(...) es que honestamente, UNIIGENERO tiene muy mala reputación. No es como que nadie haya denunciado con ellas, pero las que han denunciado lo han dicho: está horrible denunciar con ellas, no sirve para nada, es un proceso horrible”. Ella se siente más segura denunciando en un tendedero o círculo de confianza que ante las autoridades porque sabe de testimonios donde el resultado de la denuncia ha sido contraproducente y desgastante para la persona que interpone la queja. Lo anterior apunta a que existe desconfianza hacia las autoridades, lo cual impide que muchas personas denuncien:

(...) yo sé que hay casos muy feos pero nadie ha denunciado porque... es que se dice: es que no quiero pasar por ese proceso es tremendo y no queremos pasar por eso. Entonces hay muchos casos que no han quedado plasmados en una carpeta de UNIIGENERO pero sí se saben y se han denunciado, ya sea en un círculo de confianza en un colectivo o en un círculo de amigas o en un tendero. Entonces hay muchísimos casos que se saben pero que no han denunciado en UNIIGENERO y es por eso.

Aunque hay casos de violencia de género, estos no quedan plasmados en carpetas de UNIGENERO porque las víctimas desconfían de las autoridades. Esta desconfianza se origina en el actuar de las autoridades, por ejemplo, cuando ellas ven que no se apegan a los procesos y dejan casos impunes. Por ello les es más seguro compartir el testimonio en un círculo de confianza que ante la institución. Ya que el mal actuar de las autoridades puede conllevar riesgos severos a su integridad física y/o emocional. Por lo que, la falta de denuncias ante el protocolo no se puede interpretar como ausencia de agresiones; más bien, la falta de denuncias, apunta a que las víctimas carecen de mecanismos que cubran sus necesidades para realizar el proceso del protocolo.

Por el otro lado, Fabiola, previamente a denunciar ante compartió su testimonio en una marcha feminista. Comparte que fue ahí, frente a cientos de mujeres, que entendió que lo que había vivido era violencia: “y no terminé de contar la historia, me agarré llorando y muchas niñas me vinieron a abrazar y ahí fue cuando me di cuenta de la gravedad del asunto.”. El apoyo de las manifestantes le ayudó a detectar que aquello que pasó le lastimó porque fue un tipo de agresión.

En el caso de Fabiola, las feministas de su facultad fueron un factor importante para ella porque le recomendaron iniciar un proceso en el protocolo: “una amiga que estaba muy metida en el movimiento feminista me dijo: ¿sabes qué? no te quedes callada, ellos deberían de ser exhibidos por lo que te hicieron y fue cuando me animé.”. Fabiola no conoció el protocolo por las acciones de difusión de la universidad, sino por las compañeras feministas quienes le recomendaron denunciar: “Ella se acercó a mí y me dijo no estás sola, estoy contigo (...) Y ella fue mi voz en todo ese transcurso, pegaba carteles, gritaba y por eso estoy súper agradecida con ella. Y gracias a ella sé de todo el movimiento, sé del acoso y del protocolo de UNIGENERO.”. La comunidad feminista, en los espacios universitarios, pueden brindar un apoyo psicosocial a las víctimas porque ofrecen herramientas que el proceso institucional no pone a su disposición, explica Julia:

Por eso salen más denuncias cuando estás en un ambiente seguro; cuando estás con las chicas feministas que sabes que no van a decir nada, que no van a decir tu nombre o que cosas así porque pues hay este compromiso de mantenerlas seguras. Pero cuando vas con UNIGENERO obviamente eso no, eso NUNCA te lo aseguran (...) Mientras que cuando, por ejemplo, lo haces en un tendedero no es lo mismo. Todavía tienes

oportunidad de seguir procesando, pero ponerlo en escrito no tener que hablarlo incluso, o sea, son muchas cuestiones.

Uno de los aciertos de los espacios feministas, que se encuentra en los testimonios, es que como colectivo ponen a las víctimas en el centro de la situación. No son condescendientes, ni preguntan por detalles de la agresión, ni por datos personales de las personas involucradas porque no escuchan para hacer un juicio o determinar si el hecho fue real o no; escuchan como un acto de solidaridad. Lo cual genera un sentido de seguridad en las víctimas; ya que perciben una escucha activa y además tienen la certeza de que sus datos son confidenciales ya que no están obligadas a proporcionar información que les identifiquen. Además de lo anterior, la escucha en círculos feministas permite que las víctimas deciden cuándo y cuánto quieren compartir de los hechos. Es decir, las víctimas tienen control de su narrativa.

Así como Fabiola, Andrea tampoco sabía que existía un protocolo lo cual retrasó el tiempo que se tomó en interponer su queja: “Me tardé como dos meses en denunciarlo porque pues no sabía bien qué denunciar, ni cómo, ni en dónde”. Buscando en la página de la UANL, en los reglamentos de la universidad, no encontró nada sobre acoso, pero vio una liga que llevaba a la página de UNIIGENERO donde estaba el protocolo. Después, preguntó en un grupo de WhatsApp si alguien sabía denunciar. Una compañera feminista le escribió en privado para ofrecerle su ayuda:

ah sí, también, de hecho, ya me acordé. Una de ellas fue la que me acompañó. Puse en WhatsApp: ¿alguien sabe dónde poner una denuncia en UNIIGENERO? y ella me contestó que sabía y me acompañó y me llevó a una reunión del Frente Universitario Feminista y yo de wow, no sabía qué era el feminismo.

De esta manera, se demuestra que el movimiento estudiantil feminista dentro de la universidad, es un elemento fundamental para el funcionamiento del protocolo porque lo ha acercado quienes buscan denunciar.

Las tres personas entrevistadas ahora se asumen feministas, son activistas feministas y trabajan colectivamente para erradicar la violencia de género. Comparte Andrea:

de hecho mi sueño frustrado es que todo mundo conozca el protocolo, porque nadie lo conoce, hay gente que ni siquiera sabe que existe, de hecho según el protocolo, UNIIGENERO tiene que hacer acciones de concientización y prevención pero pues no hacen nada. A mí me gustaría que los cursos propedéuticos, mínimo que ahí, se de una

plática del protocolo y que digan qué es acoso y hostigamiento, aunque sea con definiciones y que nos digan: esto es acoso, esto es hostigamiento y aquí está el protocolo.

Además de su activismo, Andrea ha co-organizado círculos de estudio para analizar el protocolo de la UANL y recomendar mejoras a las autoridades. Al contrario de las definiciones pasivas de víctimas, que se revisaron el Segundo Capítulo, las tres chicas son sujetos activos que siguen luchando por la mejora del protocolo para que más personas puedan denunciar y resolver sus casos.

Otro patrón que se detectó en los testimonios, es que las víctimas buscan a otras víctimas. En los casos presentados, las chicas se acercaron a otras compañeras que también sufrieron violencia de parte del mismo agresor.¹²⁴ Esto se debe a que la sexualidad es un tema tabú y la violencia sexual conlleva sentimientos culpa y confusión. En palabras de Andrea: “Todavía estoy muy confundida en esta parte ya pasó mucho tiempo, pero yo sigo sintiendo mucha culpa porque cómo que: ¿yo por qué accedí a eso muy confundida en algunas cosas?”. Como lo muestra el testimonio, a pesar de que han pasado años desde su denuncia, hasta la fecha ella sigue presentando sentimientos de culpa y confusión en torno al hecho. También comparte Fabiola:

Pero yo tardé mucho en hablar por lo mismo de que yo seguía con la idea de que: no, pues es mi culpa, es mi culpa. Hasta eso no quise meter denuncia penal, pero una de las razones por la cual no metí penal fue porque dije: es que si no me violaron no pasó un delito, y yo fui la que tenía mucho miedo. Porque hasta mi mamá me dijo ¡vamos! y yo dije, es que no me van a creer.

El protocolo tiene un clausula donde les pide denunciar antes de que se cumpla el año de los hechos. Sin embargo, los testimonios muestran que el sentimiento de culpa provoca que las víctimas necesiten meses para procesar la agresión y requieren de más tiempo denunciar. El protocolo necesita requiere de aumentar el tiempo para emitir una denuncia. Las víctimas denuncian a su propio tiempo no al que marque la institución, comparte Julia:

Muchas no se dan cuenta de lo que pasó hasta después de un rato. Más bien, se dan cuenta pero no lo terminan de procesar hasta que, no sé, les pasa en segundo semestre

¹²⁴ Aunque es común que los casos con agresores “seriales”, es decir que agreden más de una vez, sean mejor recibidos por las autoridades, es importante recordar que el hecho de que una persona no agreda de manera serial no elimina que hubo una agresión.

y unos años después cuando ya están saliendo de la universidad se dan cuenta y es de que: es que sí sucedió y yo lo viví.

Además de la culpa, México tiene una cultura que tiende a re-victimizar y culpar a las víctimas de las agresiones cometidas en su contra¹²⁵. Prueba de ello, son comentarios como “era su culpa porque estaba borracha” o “no te emborraches porque te pueden hacer algo”. El alcohol¹²⁶ no contiene ninguna sustancia que vuelva a los hombres en violadoras, por lo que es una excusa culturalmente aceptada para normalizar la violencia sexual hacia las mujeres. Esto también lo vivió Fabiola:

Entonces yo me culpé, yo me culpé porque dos de ellos, o sea, los dos eran novios de unas amigas mías. Entonces, yo dije: yo fui la culpable, por qué me puse borracha. Entonces por lo mismo de que la culpa cayó encima de mí, no quise hablar y yo no pensé que era acoso ni intento de violación, dije no pues eso me pasó por borracha y ya. Hasta que esa persona me dijo ¿sabes qué? Eso fue un intento de abuso porque ellos te intentan tocar y eso no está bien. pero yo lo normalice porque decía pues eso me pasa por borracha.

La culpa que le produjo haber estado borracha, le dificultó distinguir la agresión. En una sociedad que re-victimiza y culpa a las mujeres de las violencias que viva, se vuelve más sencillo negar la violencia que asumirla con el fin de no molestar a los demás. Este fue otro de los patrones que se encontró en los testimonios: la minimización de la violencia. Comparte Julia sobre testimonios que ha escuchado:

de nuevo, ahora sí hablando de otras chicas que han denunciado y las he escuchado, muchas piensan que **no es para tanto**. Es como que es que **me dijo esto y me hizo esto pero no es para tanto** y no quiero que nadie se enteró y no quiero decirlo porque lo voy a tener que explicar porque me molesta y mejor le hago como que no me molesta tanto y que no es para tanto. Y de nuevo volvemos a que tenemos que explicar por qué sí es importante denunciar y por qué sí es importante que se diga que esto está mal y no debe de suceder. **(el énfasis es nuestro)**.

A las víctimas les es más fácil minimizar la violencia que denunciarla, porque viven en una cultura que normaliza el silencio de las víctimas. No existe una cultura de la

¹²⁵ Por ello es muy común escuchar cosas como “era su culpa porque estaba borracha” o “no te emborraches porque te pueden hacer algo”, en lugar de educar a que los hombres no violen.

¹²⁶ Otro ejemplo, de re-victimización fue cuando en el feminicidio de Debanhi Escobar, tras encontrar su cuerpo, los medios de comunicación divulgaron vídeos de ella comprando una botella alcohol; como si esta brindara información sobre su caso.

denuncia, existe una cultura del silencio. Por ello, minimizar los hechos es más sencillo que entenderlos y explicarlos ante las autoridades. Comparte Fabiola: “No lo pensé por lo mismo de que cuando metí la denuncia aún yo creía que no era para tanto.”. Por lo anterior es necesario que las autoridades estén sensibilizadas con el tema de violencia de género y respeten los derechos de las víctimas evitando la re-victimización durante el proceso de la denuncia.

Ahora bien, la culpa también proviene de sentirse responsables de lo que les puede suceder a sus agresores. A pesar de que es responsabilidad de las autoridades resolver los casos, en ocasiones que las resoluciones son solo punitivas, quienes agreden culpan a las víctimas de las resoluciones. Dice Fernanda:

Yo decía eso, pero S no hizo tanto, entonces yo seguía pensando que le arruiné la vida a S porque S se re-victimizaba mucho hasta que se quiso suicidar y todas esas cosas. Entonces yo en la pandemia dije no pues le arruiné la vida a él y nomás fue J, pero poco a poco, platicando fui al psicólogo me di cuenta que no que yo no tenía la culpa.

Existe el temor de perjudicar a la persona responsable con una denuncia porque algunas personas que agreden se victimizan y socializan el proceso de la denuncia como una tragedia o como un ataque en su contra, y no como una consecuencia de sus actos¹²⁷. Esto coloca a las víctimas en una posición de vulnerabilidad en cuanto a sus derechos; es aquí la importancia de tener autoridades competentes en materia de género y resoluciones con enfoque de justicia victimal. Las víctimas no son quienes eligen las resoluciones, cuando no hay elementos de justicia victimal tampoco se considera sus expectativas, ni las mediaciones. La justicia victimal les da agencia a las víctimas y las vuelve participes en el proceso de su acceso a la justicia. Si se incorporan elementos de la justicia victimal, las resoluciones pueden minimizar el sentimiento de culpa y hacer ver a la persona responsable el daño que ocasionó.

Antes de que Andrea fuera a denunciar, uno de los agresores se puso en contacto con ella admitiendo su comportamiento. A pesar de lo anterior, ella seguía presentando sentimientos de culpa: “él sí se contactó conmigo, pero yo le pedí disculpas porque yo me sentía muy mal porque yo pensaba que era la culpable de que hubiera pasado todo

¹²⁷ La queja no siempre debe conllevar consecuencias severas para la persona que resulte culpable, sin embargo, cuando esto sucede no es responsabilidad de quien denuncia, sino de las autoridades y de la persona que resultó responsable.

eso.”. La culpa, que se sostiene de una cultura que re-victimiza, la llevó pensar que las autoridades judiciales jamás se pondrían de su lado:

Y tenía unos mensajes de uno de ellos, pero en esos mensajes yo le pedí disculpas. Yo le decía: perdóname por ponerme a tal grado, no quiero que le digas a A, que era su novia. O sea, yo solita fui la que me hice la víctima y por lo mismo de que yo tenía esos mensajes, dije la justicia me va a decir: ahí la culpable eres tú porque tú lo estás diciendo en los mensajes. Pero yo estaba muy vulnerable y yo no sabía qué onda. Yo no estaba ni en el movimiento feminista, mi mentalidad en el 2019 era otra. Me pasó eso y yo cambié. Yo fui completamente otra desde que supe qué era un intento de abuso sexual, aprendí muchas cosas.

Detectar los elementos que constituyen la violencia requiere de conocimiento del tema. Algunas víctimas nunca se dan cuenta que fueron violentadas, otras sí. Y tomar consciencia de los hechos y poder distinguir que fueron violencia son un elemento indispensable para interponer una denuncia. Cuando las autoridades no aplican la perspectiva de género de manera transversal, las víctimas dan por hecho que la justicia no las favorece a ellas, sino al sistema patriarcal.

Por el otro lado, cuando Andrea encontró a más víctimas con las cuales compartía agresor comparte que se dio cuenta de que era su deber denunciar:

Y me di cuenta que todas las chicas que entraban ahí duraban dos meses y se salían y yo estuve ahí como seis u ocho meses y pues no estábamos haciendo ningún trabajo de investigación. O sea, acosaba en horarios laborales, pero en realidad nunca hicimos ningún proyecto, ni nada.

Algo que detectó es que había mucha rotación de mujeres las becarias en el departamento donde trabajaba su agresor. Asimismo, eran escasas las investigaciones publicadas pues, su testimonio muestra que, este docente utilizaba su horario laboral para acercarse a las alumnas.

Cuando Andrea leyó el protocolo y empezó a contemplar la denuncia, se acercó a su agresor a confesarle que lo que lo detenía de iniciar el proceso era el miedo a perjudicar a terceros, como la esposa, el bebé y la familia del profesor:

No quería denunciar porque no quería que perdiera su trabajo y acababa de tener un bebé y está divorciado y su niño se iba a quedar sin pensión, el bebé se iba a quedar sin comer, etc. Y le dije, lo único que me detiene para denunciarte es eso. Y me dijo: no te preocupes, a mí no me van a hacer nada. Y yo, ¿cómo? Y él genuinamente me lo dijo: no te preocupes,

tú tranquila, no me van a hacer nada. Pues no es tan grave y no me van a hacer nada. Y ahí fue cuando me enojé.

Sin embargo, el profesor le contestó que las autoridades no le “iban a hacer nada”. Esta afirmación la hizo ver que el profesor creía que gozaba de impunidad. Si bien, esta afirmación fue uno de los motivos por los cuales Andrea decidió denunciar, es importante preguntarnos: ¿Por qué este profesor aseguró que no le iban a hacer nada? ¿Es porque lleva años haciéndolo y las autoridades nunca han hecho nada? ¿Por qué se siente con el permiso de hacerlo? La afirmación apunta a que este profesor probablemente contaba con la complicidad de las autoridades universitarias o daba por hecho que las autoridades eran ineficaces por lo que él pudiera cometer esos actos sin consecuencias. Cual sea la respuesta, las autoridades deben apegarse al debido proceso para proteger los derechos humanos del estudiantado.

Otros de los patrones detectados en los testimonios, es que las víctimas evalúan principalmente tres riesgos que pueden surgir de su denuncia: la deserción escolar, la re-victimización y las represalias. Sobre la deserción escolar, Fernanda comparte que su agresor ya había acosado a otras chicas de su facultad. Entre ellas, una compañera que lo denunció ante el protocolo y tuvo una resolución favorable. Sin embargo, a pesar de que la denuncia se resolvió a su favor, ella no volvió a ir a la universidad:

(...) porque la otra compañera, que se alejó de todos, me contó que cuando la citaron para dar su testimonio la pusieron mucho a dudar. E, hicieron comentarios muy misóginos porque la mayoría eran hombres en esa mesa redonda y le empezaron a decir ¿segura que tú no provocaste a tu compañero para que te tocara la pierna? ¿Segura que no se llevan así? ¿o no lo estás haciendo por despecho u enojada? O sea, muchos compañeros que la hicieron sentir incómoda y yo siento que ella se salió de la carrera también por eso. Ella era una chava muy tímida, no hablaba con casi nadie, se consideraba asexual, era una chava solitaria, pero caía bien, es muy inteligente, entonces por eso todo el salón le hablaba. Y el que él la haya hecho eso, la marcó mucho porque empezó a tener miedo y ya no fue, después de la denuncia, ya no fue. Se salió de la carrera.

En este caso, la deserción escolar fue una consecuencia de la denuncia. Durante el proceso, las autoridades colocaron a la víctima en una posición de vulnerabilidad de sus derechos al hacerle preguntas que re-victimizan. Aunque algunas víctimas dan por hecho que va a haber re-victimización, esta puede tener efectos nocivos en su salud física y/o mental y culminar en la deserción escolar. Las autoridades son las principales

responsables de velar por los derechos de las víctimas y evitar la re-victimización durante el proceso. Sin embargo, los testimonios muestran que las autoridades caen en esta falta. Comparte Fernanda, por ejemplo, que cuando acudió a UNIIGENERO, sintió que la persona que le tomó la denuncia estaba dudando de su testimonio:

porque cuando yo les tuve que contar a ella detalle tras detalle porque como que sí se quedaba de que mmmh... dudando, pero... o sea, al principio cuando yo le empecé a contar que fue un intento de violación. Ella sí se quedó pensando, o sea desde mi perspectiva, tal vez no era su intención, pero yo sentí que me dio a entender que como no sucedió no fue un abuso, pero ya después de que le fui explicando, todo lo que hicieron, que sí hubo un toqueteo y ya con eso ella dijo a ya entonces sí va a proceder y le tuve que explicar muy detallado.

Este fue un hallazgo importante de los testimonios, cuando las chicas narran los hechos, además de revivirlos, se ven obligadas a convencer a las autoridades de que lo sucedido fue violencia. Aunado a ello, tienen que proporcionar sus datos personales para que les reciban la denuncia. Continúa Julia: “te dicen, es que tienes firmar, es que tienes que decir tu nombre, tienes que venir y es mucho de que: es que tiene que volver casi volver a vivirlo y decírmelo a mí para que yo te crea y tu denuncia valga”. Todo lo anterior vulnera los datos personales de las víctimas y las vuelve sujetos identificables ante las autoridades y otras personas que pueden tomar represalias.

Aunado a lo anterior, la narración de los hechos y la entrevista realizada por el Primer Contacto está enfocada a extraer información que pueda determinar si el hecho ocurrió o no. De acuerdo con los testimonios, las preguntas se encaminan hacia a poner en tela de juicio la palabra de la víctima; en ocasiones, esto las hace dudar de sí mismas. En palabras de Julia: “Te digo es una de las cosas porque luego volvemos a la re-victimización de: ¿por qué no lo hiciste antes? Y es porque en un inicio no se atendió ese trauma y esa violencia.”. Esta fue otro de los hallazgos, la metodología que se utiliza para verificar si sucedió el hecho, es buscando que encaje en las definiciones. Los testimonios muestran que las autoridades visualizan la justicia como la búsqueda de un culpable. La justicia victimal propone como alternativa que las resoluciones se encaminen a reparar el daño. Si se aplicaran los principios de la justicia victimal, por un lado, la entrevista evitaría que el Primer Contacto re-victimice a las denunciantes, y también, como la resolución iría encaminada a reparar, se buscaría (desde las entrevistas) los daños

realizados y se priorizaría su bienestar pisco emocional. Como comparte Julia, cuando la salud mental no se atiende durante el proceso, las víctimas pueden salir heridas emocionalmente del proceso de la denuncia de manera independiente al resultado.

Ahora bien, además de la re-victimización las denunciantes también se enfrentan al rechazo social que produce su denuncia ante el estudiantado, comparte Fernanda: “como que se estaban haciendo muchos rumores sobre mí, de que: ay ella fue la que se metió ahí. Ella para qué estaba con dos niños sola. Eran muchos rumores porque yo no hablaba.”. Las especulaciones que el alumnado generó alrededor de su caso la aislaron socialmente de algunos compañeros. Esta, es tan solo un tipo de represalias al que se enfrentan las víctimas: el rechazo social tras la denuncia.

Los tres testimonios muestran que las chicas eran conscientes de que habría represalias. Inclusive, antes de denunciar, evalúan si se ven capaces de enfrentar represalias, comparte Julia:

aunque tú denuncies, y es lo más triste y lo más molesto, porque, aunque tú denuncies de la forma que sea, van a haber represalias. Y a veces van a haber represalias directo contigo, a veces como víctima te exponen y te dicen de todo, y que fue tu culpa. Hay mucho miedo a la re-victimización porque es verdad, lo hemos visto y lo hemos vivido.

El miedo a las represalias es un temor compartido por las denunciantes. Tomando en cuenta el contexto universitario, donde las chicas están invirtiendo su tiempo en una formación académica que les brinde un buen futuro, los testimonios muestran que las víctimas temen que la denuncia les signifique una pérdida de oportunidades laborales. Asimismo, temen que la una denuncia perjudique su rendimiento. Comparte Andrea: “(...) yo tenía miedo de que hubiera represalias en un futuro, y que fuera a pedir trabajo y nadie quisiera aceptarme porque conocen mi nombre. Pero me dijeron que era confidencial y que solo ellos la iban a tener.”. A pesar de que a ella le aseguraron que su denuncia era confidencial, ella sabía de primera mano de un caso donde las autoridades universitarias filtraron los datos de una compañera: “pero ella le dio sus datos a la escuela y la escuela filtró sus datos. Y pues ya ella se alejó del activismo.”. Los antecedentes donde las autoridades actúan sin apego a derecho comprueban que el riesgo de las represalias es real. Agrega Julieta que las represalias se manifiestan desde el momento en que las autoridades reprimen las protestas feministas:

El director de la facultad de derecho nos amenazó y dijo que iba a tomar represalias, pero para el lunes empezó la contingencia y se frenó todo (...) O sea, si me exigés algo te lo voy a dar si me hace ver mucho mejor, pero ya si sales como estudiante en noticias diciendo que estamos haciendo cosas mal ya te tenemos en la mira.

Además de generar desconfianza, las amenazas por parte de directivos mandan un mensaje peligroso para las víctimas: denunciar es incómodo para la institución por lo que es mejor no hacerlo. Es decir, si desde los puestos directivos se toman represalias hacia las activistas y acompañantes, ¿qué les espera a las víctimas cuando denuncien?

Como se mencionaba anteriormente, el rechazo social que producen las denuncias también son un tipo de represalias. Muestra de ello es que, fue el 8 de marzo de 2022 donde se rumoró que estudiantes amenazaron a chicas con matarlas y violarlas si iban al aula tras protestar o denunciar: “Hasta este último 8M donde muchas prepas hicieron protestas y tendaderos, pero los chicos las amenazaron a las personas por denunciar. Y así amenazando con nombre en redes sociales, muchas fueron falsas, pero otras fueron reales y no tuvieron difusión.”. Las amenazas son la expresión de un rechazo y un castigo social, pero también la muestra de que las autoridades necesitan atender el tema de la violencia de género en las aulas.

La denuncia es una acción premeditada donde las víctimas evalúan los riesgos antes de proceder con el protocolo. Si bien, la universidad, específicamente UNIIGENERO, es las autoridades encargada de difundir el protocolo, los testimonios mostraron que los grupos universitarios feministas fueron quienes presentaron el protocolo a las denunciantes. Se detectó que los antecedentes, donde las autoridades actuaban sin apego a derecho, han provocado que las víctimas sientan desconfianza hacia ellas, limitando el número de denuncias que tienen registrada las instituciones en carpeta. Es decir, a pesar de que existen casos de violencia de género en la UANL, algunos casos no se denuncian porque hay desconfianza hacia las autoridades. Esta es la razón principal por la cual hay más denuncias públicas y protestas, que carpetas abiertas en UNIIGENERO.

Aunado a lo anterior, se observó que las personas que denuncian sienten mucha culpa en torno al hecho; esto a veces provoca que se tarden meses en meter una denuncia lo cual se complica con la cláusula del protocolo donde se exige que la denuncia se meta en menos de un año tras la agresión. La culpa se sostiene por una

cultura machista que culpabiliza a la víctima de las agresiones. Esto provoca que las víctimas prefieran minimizar la violencia que denunciarla porque viven en una cultura que normaliza y se nutre de su silencio.

Del mismo modo, se descubrieron tres riesgos principales que las víctimas evalúan antes de denunciar: la deserción escolar, la re-victimización y las represalias. La deserción escolar se presentó tras el desgaste emocional que sufrió una víctima en la denuncia; la re-victimización surge en las entrevistas cuando la metodología del protocolo está enfocada en buscar un culpable, y no es reparar un daño como lo propone la justicia victimal; las represalias, pueden surgir por parte de las autoridades cuando no se apegan estrictamente al debido proceso y/o vulneran los derechos de las víctimas, pero también pueden surgir de un rechazo social por parte del estudiantado. El mayor miedo que se presentó en los testimonios, en cuanto a las represalias fueron que:

1. Se filtraron los datos de las denunciantes,
2. que la denuncia afectara de manera negativa su rendimiento académico y,
3. que la denuncia les impidiera tener oportunidades laborales en el futuro.

Protocolo

Tanto Andrea como Fabiola conocieron el protocolo por medio de recomendaciones de compañeras feministas; sin embargo, cuando fueron a denunciar no conocían a fondo el proceso y desconocían muchos de los términos. Comparte Fabiola:

Sabía que estaba UNIIGENERO pero no sabía cómo se llevaba a cabo. Yo pensaba que era como un protocolo de sí de justicia, pero simplemente en casos como que te estaban molestando, no de acoso porque nunca nos lo enseñaron así. Solo nos dijeron que si necesitábamos ayuda o nos incomodaba algo pues ahí estaba UNIIGENERO. Pero no estaba enterada de cómo era un proceso.

Como lo indica el testimonio, Fabiola sí conocía UNIIGENERO, pero desconocía su función, sus procesos y los tipos de casos que abarcaba (HAS).

La primera vez que Andrea aprendió acerca del término HAS, fue en un taller de feministas lesbianas que explicaban las definiciones con ejemplos y difundían el protocolo de la UANL. Esta no era una actividad institucional, ni de UNIIGENERO, sino una acción desde la colectividad; del estudiantado para el estudiantado:

De hecho, yo tampoco sabía, hasta que una vez fui a una reunión de una colectiva y me explicaron que hacían estas reuniones una vez al mes para todo público. Y en la plática nos dijeron que era el acoso y el hostigamiento y hasta nos trajo una hojita con unas leyes de eso descrito. Pues al día siguiente yo llego, yo en ese entonces todavía no salía con este doctor, pero varias chavas ya me habían dicho que se sentían incómodas con él, y pues les digo miren: esto es acoso y esto es hostigamiento. Y ahí estaba el doctor y justo dijimos eso: el hostigamiento es más grave porque puede venir de un docente y es más grave. Y ya pues se hizo el oído sordo. Pero sí me sorprendió que nadie sabía ni los alumnos sabrán, ni el doctor, y de hecho se usa como sinónimo de que: ¡ay me acosaron! Pero en realidad es diferente.

Tras asistir a esta reunión, Andrea compartió, lo que había aprendido en el taller, a sus compañeras del centro de investigación y hasta al maestro que posteriormente denunció. Comparte, que nadie conocía los términos con claridad. El maestro, en palabras de Andrea: “se hizo del oído sordo”, ignorando sus comentarios, como si estos no fueran de relevancia para el aula.

La palabra “acoso” se utiliza cotidianamente de manera distinta a como está tipificada en la ley y descrita en el protocolo. Sin embargo, es responsabilidad de las autoridades conocer el término a la perfección para clasificar las agresiones. Ahonda Andrea: “No necesitas la definición para saber que estás sufriendo violencia, pero sí necesita estar especificado en los protocolos porque sí es diferente. La víctima no necesita saber la definición, pero sí necesita que esté en el protocolo.”. Las autoridades deben poder discernir qué tipo de violencia se presentó, para ello necesitan conocer los términos pero también es necesario que los protocolos ofrezcan una variedad de definiciones. Complementa Andrea sobre el protocolo de la UANL: “Le faltan más definiciones. Como el de la UNAM o el del ITESM. Y sobre todo ahorita que con la pandemia hay violencia digital que el protocolo no contempla, ¿y qué va a pasar con eso?”. Desde el título del protocolo de la UANL solo contempla el HAS, y como señala ella, ¿qué sucede cuando hay violación u otro tipo de violencias que no encaja perfectamente en la definición?

A pesar de lo anterior, Andrea decidió denunciar. Encontró el protocolo en internet, en sus palabras:

Vi en internet que había un protocolo. Que decía que la denuncia se podía hacer en línea, por teléfono o presencial. Pero presencial era hasta Mederos y yo no podía ir hasta allá,

por mi familia ni siquiera sabía que estaba pasando por eso. Entonces tenía que o falta a la escuela o tenía que mentir para ir hasta allá porque yo vivo en Santa Catarina que queda lejos y pues ya mejor escribí un correo y me contestó la coordinadora de UNIIGENERO y me dijo que fuera y cuando voy pues fui sin cita y sí me recibieron. Fueron amables.

La UANL tiene más de un campus en el Estado de Nuevo León. El lugar donde reciben las denuncias, UNIIGENERO, solo está presente en un campus. A pesar de que reciben la descripción de los hechos de manera virtual, también les piden una entrevista presencial. Para Andrea, el campus donde está ubicado UNIIGENERO, estaba alejado de la zona de donde ella vive y estudia. Por lo que la accesibilidad física fue un obstáculo para que ella denunciara.

Cuando decidió llegar a UNIIGENERO la atendió una señora:

Salió ella y me dijo pásale aquí a esta sala y me dijo que le contara qué pasó. Y pues ya le conté todo lo que pasó y la verdad sí fue respetuosa, amable, atenta y todo. Y me dijo, bueno ahora te voy a pasar esta hojita y aquí en esta hojita vas a escribir tu testimonio. Y la hojita era como una hoja de máquina partida a la mitad. Sí era un formato, pero era un espacio muy pequeño. y ahí o me cabía todo. Y me dijo que pusiera todo, pero pues no me cabía, porque tan solo con los nombres de las chavas que ya conocía se me llenaba toda la hoja y ahí traté de resumir lo más posible y se me pasaron detalles importantes. pero yo no sabía que eso iba a ser una declaración o algo así. Sí, no, no me avisaron. Y hasta la fecha no sé el valor de ese papel porque tampoco en el protocolo viene así de que el valor que ese papel tiene.

El Primer Contacto fue amable con ella. Le pidió que redactara lo que había pasado en una hoja, sin embargo, no le explicó que esa hoja era su testimonio, ni cuál era el valor de ese papel. El Primer Contacto no le explicó las vías de denuncias, ni el proceso, ni las consecuencias de lo que le pidió que hiciera, es decir, no recibió una atención adecuada, ni apegada al proceso del protocolo.

En cambio, Fabiola, antes de ir a UNIIGENERO, se acercó a su directora de carrera para pedirle orientación. En sus palabras, al narrarle los hechos a la directora:

ella no lo podía creer porque uno de ellos, como era el coordinador de la carrera, era un excelente alumno y me dijo: ¿estás segura que fue él? y yo sí... O sea, hasta la directora estaba queriendo que yo dudara. Porque estaba sorprendida porque el colegio de Historia nunca había tenido controversias, y estaba muy impactada. Entonces fue ya cuando ella me ayudó también a hacer la cita con la de UNIIGENERO. Y se me acercó una señora de 50 años, ya grande, se portó muy linda conmigo.

La respuesta de la directora es una negación a su testimonio. Es también un acto de luz de gas¹²⁸ donde se pone en duda la realidad de la víctima.

Tanto Fabiolo como Andrea, coinciden con el buen trato del Primer Contacto que brinda UNIIGENERO, sin embargo, el buen trato en persona no es equivalente a la eficacia para resolver sus casos. Dice Andrea:

Después ya no escuché noticias en varias semanas, cuando yo había leído en el protocolo que hay un tiempo para cada cosa. Como, por ejemplo, la CIIGEN tiene que resolver en x días. y pues ya se habían pasado esos días que decía en el protocolo y dije: ¿qué está pasando? y para ese entonces ya estaba súper mal psicológicamente, ya tenía ideación suicida y todo.

Las autoridades actuaron sin apego a los plazos procesales del protocolo para emitir una respuesta. Lo cual repercutió en la salud mental de la víctima. Lo mismo sucedió con Fabiola:

Sí, yo fui con mucha esperanza. Yo dije que lo van a expulsar. S no va a acabar la carrera. Yo quería expulsarlo porque era muy incómodo verlos juntos. Y yo sí pensé que se iban a poner de mi lado, nunca pensé que me iban a archivar porque no me hablaron, yo fui la que tuve que buscarlos para que me dijeran la verdad.

A Fabiola le archivaron su caso porque la agresión sexual que vivió no coincidía con las definiciones contempladas en el protocolo, pero no le avisaron. Ella tuvo que volver a llamar a preguntar para saber qué habían hecho con su testimonio:

Entonces, ella denuncia casi al mismo tiempo que yo pero a mí directamente me mandaron archivar mi caso porque a ella, ella sí tuvo su mini “juicio” algo así como que la citaron en derecho, en una mesa redonda, para preguntarle si él te hizo esa cosa. Bueno, a mí nunca me llevaron a esa mesa redonda, nunca me volvieron a marcar, yo fui la que era la que le marcaba a la señora. (...) Ahí fue cuando la señora me explicó que mi caso fue archivado porque no fue dentro de las aulas, fue en mi departamento. Y a ella sí la llevaron a cabo porque estaba en la universidad. Entonces, yo sí me sentí como que triste porque me dijeron tienes que meter a fuerzas una denuncia penal y yo no quería.

Una de las razones por las que ella optó por denunciar en el protocolo fue precisamente para evitar una denuncia penal, por sus procesos y consecuencias. Aunque Fabiola y su amiga denunciaron al mismo chico, la denuncia de Fabiola no procedió. Ella tuvo que insistirles a las autoridades que le dieran seguimiento a su caso hasta que le explicaron

¹²⁸ La luz de gas es un tipo de violencia de género sutil, donde se le hace creer a la víctima que la realidad que vive es falsa. El término en inglés, *gaslighting*, viene de la película *Gaslight* de George Cukor, 1944.

que fue archivado, sin siquiera proceder a una investigación. Esta tarea de dar seguimiento por parte de las víctimas a las autoridades puede resultar desgastante para las víctimas. Además, Fabiola para juntar la información para su denuncia, le volvió a hablar a su agresor para conseguir pruebas, ya que temía que las autoridades no fueran a creerle solamente con el testimonio:

Y en esos mensajes donde yo le estaba diciendo para que hablara más en el chat y tener pruebas, y él me decía: es la última vez que yo lo voy a hacer porque según él decía que hablaba a mi amiga y que estaba arrepentida y que nunca lo iba a volver a hacer (...) Entonces esa captura yo la tenía, y él admitía que era la última vez que lo iba a hacer. Con esa, me dijo la señora, él admite que es la última vez que lo va a hacer porque sí hizo eso.

Fabiola puso en riesgo su seguridad física y emocional para conseguir pruebas para su denuncia. Cuando dio su testimonio ante el Primer Contacte este le aseguró que las pruebas donde el agresor admitía culpabilidad eran suficientes para que la resolución le fuera favorable. No obstante, el caso se archivó y las autoridades no se lo comunicaron. Mostrando así que las autoridades no se apegaron al protocolo.

En los testimonios también se detectó que hay una exigencia en torno a cómo se debe dar una declaración. Cuando Andrea dio su testimonio ante la CIIGEN, el comité que investiga no la miró hasta que empezó a llorar:

si no lo hago, no me van a creer que estoy sufriendo porque no me creían que estaba sufriendo porque yo les veía la cara, de verdad, ni me estaban poniendo atención hasta faltó una persona, solo había dos personas, y a la mitad llegó la tercera persona y de que: ay ¿cómo van? y así (en tono bonito) y fue hasta que se acabó todo.

Este testimonio revela la manera en que las autoridades interpretan el dolor de la víctima como una prueba de la agresión. No se apegan a conceptos teóricos de violencia, ni buscan rasgos que conformen la violencia (como relaciones de poder), sino que buscan una “buena víctima”. Comparte Fabiola:

nadie me iba a creer si yo no lloraba. Bueno, hubo partes donde ya de tanto contarle ya ni lloraba, ya ni me dolía, pero tenía que contarle así para que me creyeran y sí es muy frustrante porque no es la primera vez que te diga: estos chavos me violentaron, me crean. Yo quisiera eso, que a la primera me creyeran. Y ¿sabes qué? no me des más detalles vamos a proceder, pero no dar tanto detalle porque te hace recordar, ya está muy cansado, ver la misma cara de confusión, de creer o no creerte, es algo muy incómodo.

Como se puede observar, hay re-victimización que lleva al cansancio. Como Fabiola lo explica, no tendría por qué mostrar ciertas emociones para comprobar que una agresión sucedió. Es responsabilidad de las autoridades investigar y resolver que el hecho haya sucedido con base en elementos de perspectiva de género, no elementos subjetivos como los sentimientos de la persona que denuncia. El problema con esto es que el proceso depende de las capacidades de comunicación de la víctima. Dice Andrea:

O sea, si yo fuera una persona más tímida, si no hubiera ido a terapia entonces yo no hubiera podido expresarme de esa forma. Porque siento que lo que yo tuve que hacer fue convencerlos a ellos que lo que pasó fue una agresión porque ante los ojos de ellos, o sea como lo que te dije de que al principio noté en las caras la forma en que no me ponían atención, estaban en el celular y así y yo tuve que involucrarlos en esto. O sea, yo tuve que planearlo todo, una noche antes yo estuve escribiendo y tuve que utilizar una correcta entonación para ser visible la forma en la que esto me estaba afectando. O sea, tuve que hacer visible que me estaba doliendo. Sí y lo que sí noté es que ellos buscaban como una víctima, o como que ellos tienen en su mente un tipo de víctimas y las demás víctimas no son víctimas. Para ellos la víctima es una víctima que está enamorada del doctor y al estar enamorada sufrió de violencia que la dejó destrozada y la tiene llorando. Y para ellos eso era la víctima cuando yo ya no era esa persona después del proceso de terapia. Yo ya estaba bien.

De esta manera, los testimonios coinciden en que para que una denuncia resulte favorable, se requiere de una serie de habilidades desde verbales hasta psicológicas.

Andrea planeó una noche anterior todo lo que iba a decir frente al Comité, es decir, armó su propio caso como si fuera abogada para explicar lo que había pasado. Y, sobre todo, tuvo que aprender conceptos clave de la violencia de género para explicar a las autoridades por qué lo que ella vivió fue HAS y podía proceder ante el protocolo. De esta manera, las víctimas educan sobre el tema cuando denuncian.

Los procesos emocionales de las víctimas, no coinciden con los tiempos y las exigencias del protocolo. Andrea se sentía tranquila cuando denunció, sin embargo, tuvo que fingir que no lo estaba:

Y al principio ni me estaban poniendo atención, había una señora en el celular y la otra así (viendo a otro lugar) y cuando empecé a decir que eran más chavas ya empezaron a poner más atención. Y les dije que traía los testimonios de las chavas y todo. Y me dijeron que les dijera que las iban a buscar y contactar para tomarles sus testimonios y me enteré que en el protocolo no viene nada de eso, porque tú tienes que ir a denunciar. Y me dijeron

que si podía dejar el número de las chavas, algún contacto y los nombres y pues ya les dejé el nombre y los número de las chavas que sabía porque había otros que no sabía.

La “buena víctima” es aquella que tiene conocimiento del tema de violencia de género, que tiene expresión verbal para explicar los hechos, que puede demostrar cierto dolor a través del llanto o modificaciones en la voz y está preparadas para defenderse de las autoridades que re-victimizan. Sin embargo, la “buena víctima” no existe y la mayoría de las habilidades no las tienen las personas que denuncian, por lo que sus carpetas se archivan o no se resuelven.

Esto se demuestre en el caso de Andrea, que a pesar de que fue a denunciar y llevó pruebas de pantallas de captura donde su agresor admitió que la violentó, su caso no procedió porque el protocolo no cubría ese tipo de agresión. No obstante, ella en su búsqueda por justicia, acudió a un maestro de su facultad a pedir ayuda. Este la escuchó, entrevistó también a los muchachos que la agredieron y determinó que, en efecto, ella había sufrido una agresión sexual. Nada de esto es parte del protocolo, pero el maestro se interesó en el tema y se dio la tarea de hacer la investigación. Este maestro pidió a la dirección que ella no tuviera que tomar clases con las personas que la habían agredido:

C intervino y me dijo ¿sabes qué? ni en línea, voy a permitir verlo, y lo mandó a otra plataforma. Entonces yo estaba en teams y creo que él estaba en nexos. Y UNIIGENERO la verdad, no fue quien decidió que él hiciera la clase en línea. Al otro chavo se graduó hasta con honores, con él no hubo, nada, de nada, de nada.

Sobre este caso es importante destacar tres cosas: La primera es que las autoridades, que no eran parte de UNIIGENERO, protegieron a Fabiola; la segunda, es que uno de los chicos que la agredió se graduó con honores sin ningún registro de su mala conducta; y tercero, es que a pesar de que ella fue la agredida hasta la fecha sigue tomando clases en línea. Es decir, no acude a las instalaciones físicas, en teoría por su protección, pero también es un reflejo de cómo la violencia sexual es un instrumento para excluir a las mujeres del aula.

Aunado a ello, es importante señalar que los conceptos y las definiciones que contempla el protocolo son limitantes. El protocolo no contempla la violación. Entonces, a pesar de que el mismo sujeto cometió el acto de violación y el de acoso sexual, solo procedió el caso donde se denunció acoso sexual. Dice Andrea: “El protocolo por ejemplo ni siquiera concibe que puede haber violación, no viene qué es, y la chava que violaron

pues qué puede hacer en el protocolo.”. Esto fue lo que sucedió en caso de Fabiola donde no procedió la denuncia porque no había un término que coincidiera con el hecho.

Por el otro lado, la resolución de Andrea fue muy diferente. En el caso de ella, no corrieron al profesor que abusó de ella, pero sí lo hicieron renunciar. En sus palabras:

Hicieron que renunciara el doctor. O sea, no lo corrieron, o sea la facultad le pidió su renuncia y pasaron como tres meses y por fin la CIIGEN ya de que emitió sus recomendaciones a la facultad y las recomendaciones eran de que den una plática con perspectiva de género a los maestros. Y entonces me dijeron ya no podemos hacer nada porque el maestro ya no trabaja en esta institución, pero pues mira ya dimos esta plática a los maestros. Y la verdad sí me sentí súper mal de que nunca me apoyaron con eso. O sea, la universidad y como hasta lo protegieron a él porque si lo corrían iba a ser difícil que consiguiera nuevo trabajo entonces solo se cambió a la UDEM, ahorita está en la UDEM. Al renunciar, no lo corrieron, y no tiene nada en su expediente.

A pesar de que pidieron la renuncia del profesor, no lo suspendieron, ni lo removieron tras la denuncia. Tampoco se apegaron a las resoluciones que ofrece el protocolo en la quinta sección. Lo cual permitió que este profesor ahora imparta clases en otra universidad, sin ningún registro de los hechos. Además de lo anterior, se le informó a Andrea que se impartieron talleres de sensibilización y de perspectiva de género, sin embargo, ella no supo cuándo se implementaron, ni a quiénes se implementó:

Una de las recomendaciones fue que se iba a dar una plática de violencia de género en la facultad, pero yo nunca supe si eso era verdad, ni supe de la calidad de esa plática, no se especificó cuánto tiempo, porque una plática ¿qué? Digo, está bien, para que se acerquen al tema y sepan qué es el acoso y hostigamiento y sus sanciones, está bien para empezar, pero a mí me gustarían acciones más concretas porque no me gustaría que nadie más pase por lo mismo que yo pasé y siento que como que las sanciones yo no quería una sanción y dijeran este es el culpable y vamos a sancionar, yo quería, o sea sí está bien una sanción pero eso no va a cambiar nada. Yo quería acciones específicas para evitar que volviera a pasar. Y las sanciones que ellos emitieron fueron nada más a esa persona, no fue una acción.

Lo que se describe en este testimonio es lo que en términos jurídicos se llama garantía de no repetición. Si el docente que ejerció violencia ya no está, se deben emplear acciones institucionales de prevención. Asimismo, sería necesario revisar quién estaba a cargo de este profesor, así como investigar quién sabía de la situación y qué cambios en el departamento son requeridos para que no vuelva a suceder.

Se detectó que no es necesario tener más precisión en los términos sino tener autoridades que sepan discernir cuándo hay casos de violencia sexual y/o de género a través de conceptos teóricos y otras herramientas. Es decir, la metodología de la investigación en el protocolo se debe orientar a discernir, y no hacia comparar una definición con un hecho; pues esto corre el riesgo de archivar casos que se necesitan atender. Muestra de ello, es que archivaron un caso de intento de violación, pero no de acoso a pesar de que el agresor era el mismo. De haber atendido el intento de violación en un inicio (aunque dicha definición no venía en el protocolo) se pudo haber prevenido el acoso sexual. También se observó que las víctimas necesitan accesibilidad física para denunciar.

Aunado a lo anterior, los testimonios mostraron que las autoridades actúan sin apego a las normas del protocolo lo cual vulneran los derechos de las víctimas. Ejemplo de ello, es que no se apegan a los tiempos que establece el protocolo, tampoco implementan las resoluciones enlistadas en el protocolo, ni les explican a las denunciantes las vías y el proceso a seguir.

El actuar de las autoridades sin apego a derecho, entorpece el proceso. Por lo que las víctimas necesitan tener ciertas habilidades para que sus casos procedan. Algunas de las habilidades que se detectaron en los testimonios fueron que:

1. las víctimas necesitan dar seguimiento a las autoridades para cerciorarse de que las autoridades están trabajando,
2. requieren tener buena comunicación verbal para explicar los hechos,
3. deben estar preparadas psicológicamente para enfrente re-victimización,
4. tener habilidades de educación para explicar ante las autoridades por qué lo que les sucedió es violencia de género y debe proceder en el protocolo y,
5. saber mostrar dolor cuando dan su testimonio para ser más convincentes.

Estos cinco componentes son los que crean a la “buena víctima”. Los testimonios mostraron que el protocolo está diseñado para la “buena víctima”, sin embargo, la mayoría de las víctimas no cuentan con estas habilidades por lo que la mayoría de los casos son archivados.

Otro de los patrones que mostraron los testimonios, es que las víctimas necesitan transparencia durante el proceso. La transparencia es fundamental para que la comunidad estudiantil y las víctimas tengan la certeza de que cómo se está implementando el protocolo, dice Andrea: “Me gustaría saber qué está pasando en todo mundo, porque nunca me dijeron nada, solo un día me mandaron una carta a mi casa diciendo que ya estaba resuelto”. La desconfianza en las autoridades y la falta de transparencia, la han hecho dudar sobre la implementación de las medidas que le dieron en las resoluciones de su caso: “Según CIGEN te manda citar a los dos, pero yo no estoy segura de que lo citaron, de que lo entrevistaron y digo en mi caso yo sí hubiera podido verlo.”. Ella no confía en que la institución haya implementado los talleres.

Además de lo anterior, el protocolo establece que se deben publicar resultados y renovar el instrumento cada cierto tiempo. Hasta la fecha no se han publicado cuántos casos han atendido del protocolo, ni cuántos han resuelto, sobre esto comparte Julia:

Entonces no hay forma de saber para empezar sí sí lo hacen, hasta que una persona que está pasando por eso lo comparte. Por eso exigimos transparencia para saber qué están haciendo y no solo estén diciendo que están trabajando cuando en realidad no. No es exigir transparencia para tener más confianza en ellos, sino porque desconfiamos de ellos y queremos que lo dejen por escrito. Queremos la transparencia, pero desde un punto de investigación, pero no para que las personas denuncien.

La transparencia no es para generar confianza en las autoridades sino precisamente porque desconfían de ellas es que es necesario transparentar estos datos. Además, los podrían proporcionar estadísticos que ayuden a mejorar el proceso y a combatir la violencia de género.

De no tener esta transparencia, los agresores pueden gozar de impunidad a expensas del deterioro emocional de las víctimas. Las tres chicas coinciden en que la carga mental que tiene la víctima es desgastante, mientras que la persona agresora no sufre consecuencias, dice Julia:

O sea, él puede irse a su casa a dormir si quiere mientras tú estás denunciado y vas al papeleo de aquí y corres de un lado a otro para que se haga el cambio y cosas así. Y supuestamente, sigo diciendo supuestamente porque pues supuestamente.

Lo que atraviesa la persona que denuncia no es proporcional a lo que atraviesa la persona denunciada. Aunado a ello, muchas veces el caso queda sin resolución donde se aclaren los hechos, dice Andrea sobre su resolución:

Él de que ahí feliz por la vida porque nada pasó y todas estas chavas de que, yo, toda mal emocionalmente, la chava que violó pues no sé cómo esté y él así campante por la vida. Y dije no, esto no puede estar así y entonces fue cuando decidí poner una denuncia en el CODE. Porque en la UANL nunca pasó por ningún proceso, o sea, yo fui la que atravesó todo y él ni en cuenta para él es de que algo que hice en el pasado y queda en el pasado. A pesar de que admitió en mi cara que estuvo mal. Pero en realidad él nunca pasó ese proceso y para mí era muy importante que se llevara a cabo todo el proceso.

El proceso de la denuncia desgasta a la denunciante, pero no al agresor. A la denunciante se le estigmatiza mientras que él sigue imparte clases en otra universidad.

A Fabiola la agredieron dos chicos, solo a uno de ellos lo movieron a aulas virtuales; mientras que él otro se graduó de la misma carrera con honores:

Le hubiera puesto un alto a S por lo menos que no se graduara con honores o no sé si la UANL tiene una carta de comportamiento, como en la secundaria, pero que no hubiera salido limpio.

Mientras ella descuido su rendimiento académico y puso en riesgo su salud física y emocional por denuncia, este chico no atravesó nada y se graduó con mención honorífica. Al contrario de lo que muchas personas piensan quien más invierte su tiempo en una denuncia son las víctimas, no a los victimarios.

Cuando se le preguntó a Andrea si tras la resolución de su caso recomendaría denunciar ante el protocolo contestó:

Sí los recomiendo porque es algo que se tiene que hacer porque si no la UANL dice que no hay denuncias y si no hay denuncias piensan que no tienen nada que hacer. Hasta que no denuncien no sabemos si en realidad pasó. Entonces, aunque sea chafa y todo hay que denunciar porque tiene que estar constatado ante alguien que eso pasó.

Si bien, Andrea alega que, aunque el proceso es difícil es importante denunciar para que las autoridades reconozcan que hay un problema y lo atiendan. El testimonio de Fabiola, muestra que el conocimiento del caso no es lo que hace que las autoridades lo atiendan; ya que, en el caso de Fabiola, ella denunció archivaron el caso. Sin embargo, ¿si el protocolo no cumple su principal función que es atender a las víctimas, entonces para qué es? Contesta Julia:

Para la prensa. Para decir es que sí seguimos, honestamente, sí es para la prensa. Es para quedar bien para tener una imagen de que están comprometidos con las estudiantes, pero no me pregunten de qué se trata porque existe, pero no sé de qué se trata y no te lo puedo poner en acción, no sé ni cómo, o sea cosas así.

De acuerdo con los testimonios, el protocolo se publicó para limpiar la imagen de la universidad. Se publicó para dar una buena imagen a la prensa. De hecho, se publicó un día que las feministas se manifestaron afuera de la rectoría, y salió una directiva a charlar con ellas. Ahí los medios la abordaron y se comprometió públicamente a sacar un protocolo. Meses después a esa directiva ya no estaba trabajando en la universidad.

Agrega Julia:

Porque si fuera para las estudiantes tendrían al menos la decencia de, por ejemplo, accionar cuando se necesita. Están estas cláusulas que dicen que van a trabajar de oficio, y si realmente el protocolo fuera para las estudiantes, podrías cuando pasen casos como las preparatorias a menores de edad decir vamos a trabajar esto o mínimo abrir una carpeta. Y no solo decir para que no sea para prensa, ni imagen, pero sí acercarse a trabajarlo con las personas afectadas si fuera para el estudiantado, si fuera para el estudiantado. Es para cuando haya un escándalo decir: pero es que sí tenemos un protocolo, entonces si no hay denuncias es porque ellas no quieren.

La ineficacia del protocolo muestra que no está hecha para atender los casos. Las autoridades se esmeran en buscar razones para archivar carpetas, y no en brindar resoluciones efectivas. Las autoridades universitarias dicen que no hay denuncias porque no hay casos de violencia de género, a pesar de que tienen varios casos archivados. ¿Es posible que instrumentalicen el protocolo en contra de las víctimas? Es decir, si su discurso se basa en culpar a las víctimas porque no denuncian, negando que el protocolo no contempla necesidades básicas que las chicas necesitan para denunciar, están re-victimizando. Las autoridades están deslindándose de la responsabilidad que tienen de atender los casos y culpando a las víctimas por no denunciar a pesar de que el protocolo tiene deficiencias. Andrea coincide en que no está hecho para atender víctimas:

Pues el protocolo yo siento que es para ellos. No para los maestros, no es para los alumnos, no es para el personal administrativo, es para proteger la reputación de la UANL (...) No se hizo pensando en las víctimas, la misma M lo dijo, es para atender las cosas más graves. Si no es para las víctimas es para atender los casos más graves. No ven a la persona, ven el caso.

Las autoridades no ven a personas a quienes le tienen que reparar el daño, ven casos que pueden afectar su imagen pública y utilizan el protocolo para prevenir una mala nota o un escándalo público. A esto agrega Fabiola:

Siento que el protocolo va para personas que sí fueron violentados y pueden mostrar un golpe o una denuncia (penal) de por medio para esas personas sí procede y va rápida la denuncia. En cambio, para personas que no tienen tantas pruebas o fue un maestro no, no sirve, no existe protocolo para esas personas. Se podría decir que solamente para un sector limitado: las víctimas que pues sí, sí tienen ya golpes marcados, una denuncia...

El protocolo es para personas con pruebas y que pueden comprobar la agresión. Dice Fabiola que para las que "sí fueron violentadas" pero Fabiola también fue violentada y no procedió su caso. Esto se debe a que no pudo mostrar esa violencia por lo tanto no se le atendió. Por lo que el diseño del protocolo es limitante, tiene carencias para cumplir con las necesidades de las víctimas y que puedan denunciar.

De acuerdo con los testimonios, es necesario que el protocolo cumpla con la transparencia a la que está comprometida. Las víctimas no tienen certeza de que sus resoluciones se hayan llevado a cabo, asimismo el estudiantado tampoco sabe si los casos se están atendiendo y cuántos se están resolviendo. La transparencia es necesaria porque hay desconfianza en las autoridades, es justo para detectar que sí se ha hecho.

Debido a que el protocolo de la UANL se publicó bajo presión pública por parte del estudiantado, se detectó que el protocolo se publicó para mostrarlo a la prensa y no para atender a las víctimas. EL discurso institucional es que no hay casos en la universidad porque no hay denuncias, sin embargo, los testimonios muestran que sí hay denuncias pero que los casos se archivan. ¿Es posible que este acto de re-victimización que deslinda a las universidades de su responsabilidad de atender los casos indique que los protocolos e instrumentos de denuncia se pueden instrumentalizar en contra de las víctimas? Esta es una pregunta que deja la investigación.

Justicia victimal

Cada persona que denuncia tiene distintas expectativas de las resoluciones. En el caso de Andrea, ella comparte que no buscaba un castigo punitivo:

O sea, yo no buscaba que lo castigarán. Yo no digo de que ay sí métnlo a la cárcel y córranlo y que se quede en la quiebra. No, o sea, yo creo que una buena reparación del daño hubiera sido de que okay si él ya no está trabajando ahí, bueno quién era su superior pues el jefe del departamento entonces hacerle una sanción al departamento. O sea ¿por qué se quedó en eso? En él le hizo daño a ella y no en qué pasó y cuáles fueron los

factores para que eso pasara. Porque el jefe del departamento sabía, por eso él no me quiso mandar con ese doctor y porque ya había habido un caso similar. Hacer recomendaciones también para ellos (departamento).

Lo que apunta su testimonio, es que hubiera querido tener una reparación del daño y una garantía de no repetición, ambos elementos de la justicia victimal. Es decir, le hubiera gustado que el departamento tuviera cambios sociales para prevenir que esta situación volviera a suceder. Continúa:

Porque a mí nada más un día me citaron y luego meses después me dijeron que ya estaba resuelto. Y me dijeron que habían determinado que sí había esa violencia y sí hubo eso y sí fuiste víctima. Y se quedó en eso, en sí fuiste víctima ¿y mi reparación del daño? Sí me hubiera gustado una reparación del daño y con reparación del daño me refiero a que las cosas cambiarán en la UANL. Eso hubiera sido mi reparación del daño pero pues no. pero sí me sentí bien feo cuando me dijeron que ya no se podía hacer nada porque ya no trabaja ahí.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas, en el momento en que se determina que una persona es víctima se le otorgan derechos, entre ellos los de reparación del daño. En el proceso del protocolo, la determinación de que alguien es víctima no le garantiza esos derechos. Determinar si alguien fue víctima, es solo probar que las autoridades sí creyeron en su testimonio; que la institución avala los hechos y que aquello sucedido encaja dentro de la norma institucional, pero ¿eso en qué ayuda reparar el daño a la víctima o en erradicar el problema de la violencia de género? Por el otro lado Fabiola, sí buscaba que la denuncia en el protocolo resultara en la expulsión de sus agresores porque ella quería sentirse segura en el aula.

No todas las víctimas quieren las mismas resoluciones. Por lo que es necesario brindar alternativas de justicia para que elijan qué tipo les beneficiaría más y que se les escuche en que están buscando cuando denuncian. De igual manera, es necesario que las autoridades sean eficientes y capaces de discernir los hechos y aplicar recomendaciones y sanciones encaminadas a la no repetición.

Andrea comenta que una vez se acercaron a las autoridades a pedir que hubiera más definiciones para que las más chicas se acercaran a denunciar, pues al solo tener definiciones cerradas de HAS cerradas era complicado denunciar otros tipos de violencia sexual, como la violación, a lo que las autoridades le contestaron:

nos contestó que: “la UANL muy apenas quiso un protocolo y solo incluimos las violencias más graves que son el HAS. Sería muy difícil incluir más formas de violencias por eso solo están el acoso y hostigamiento”. O sea, entonces la misma UANL dice que no existen otras cosas cuando sí existen, pero ellos no las quieren ver porque estoy segura que si en el protocolo hubiera más definiciones habría más denuncias y habría más soluciones, pero pues no quieren.

Este testimonio muestra la postura de las autoridades antes el tema, se indica que para las autoridades el protocolo es un favor y no una responsabilidad. La universidad es autónoma pero no tiene autonomía para la impunidad, es su obligación respetar los derechos humanos del estudiantado. Sin embargo, las autoridades niegan los casos para negar el problema hasta que estallan protestas feministas. ¿Qué confianza puede haber en autoridades que se sorprenden que hay casos de violencia de género a pesar de que decenas de universitarias denuncian públicamente y en el protocolo? Dice Julia:

Voy a hablar de mí. Yo no he denunciado mis casos. A lo mejor sí, fíjate, si yo hubiera notado que la universidad ponía empeño en hacer algo al respecto para que los maestros ya no estuvieran ahí o para que antes de que suceda algo ya estamos hablando de por qué esto no debe de suceder o que la universidad estuviera dando recursos. O sea, si hubiera visto más de esfuerzo, cuando me hubiera pasado un caso sí hubiera directamente a denunciar porque estoy viendo que estás haciendo esfuerzos, pero sucedió esto. Y hubiera tenido más confianza para exponer mi caso. Pero es que es un “quién sabe” porque no es la realidad. Yo me imaginaría que en mi caso personal sí me hubiera dado más confianza o hubiera cruzado por mi mente irles a decir que esto está sucediendo porque ellos saben que está mal, yo sé que está mal entonces ¿qué hacemos. Sí, justo no tener que explicar que está mal. Porque si yo tengo que ir con mi caso y convencerlos de que me ayuden ¿sabes qué? no gracias, no me dan ganas de pasar por eso. Y de nuevo, ahora sí hablando de otras chicas que han denunciado y las he escuchado, muchas piensan que no es para tanto. Es como que es que me dijo esto y me hizo esto pero no es para tanto y no quiero que nadie se enteró y no quiero decirlo porque lo voy a tener que explicar porque me molesta y mejor le hago como que no me molesta tanto y que no es para tanto. Y de nuevo volvemos a que tenemos que explicar por qué sí es importante denunciar y por qué sí es importante que se diga que esto está mal y no debe de suceder. Pero de por sí. O sea, no solamente tienes que llevar la carga de denunciar sino también de educar y explicar por qué está mal, o sea, es todavía peor. Es muy desgastante.

Julia es activista en Frente Universitario Feminista y lucha activamente por erradicar la violencia de género en su universidad. Decidió no denunciar no nada más porque no

confía en las autoridades, sino porque conoce casos donde las autoridades han demostrado su ineficacia. Es consciente de los riesgos que implican denunciar, y para ella, es mejor no hacerlo, lo cual no significa que no haya pasado. En sus palabras denunciar es desgastante, este desgaste viene de una falta de aplicación de la perspectiva de género por parte de las autoridades en el protocolo.

En los testimonios se detectó que las víctimas no están conformes con las resoluciones de los casos. Si bien algunas están de acuerdo con la justicia no punitiva, no todas las víctimas quieren lo mismo. Por lo que es necesario brindar alternativas de justicia para adecuar la resolución de los casos a las personas. Todas coinciden en que la reparación del daño es necesaria para alcanzar la justicia y el bienestar.

3.3 Carencias del Protocolo de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) para garantizar la reparación del daño y el acceso a la justicia

En la UANL hay protestas y quejas por parte del estudiantado debido a la violencia de género, se ha publicado un protocolo para atender los casos. Sin embargo, es común que las chicas no denuncien y las autoridades salgan a decir que no hay un problema de violencia de género, porque no hay denuncias. Si bien, como en el protocolo existen muchos factores que generan desconfianza hacia las autoridades y culmina en que las personas no denuncien, hay víctimas que deciden sí denunciar en el protocolo de la universidad. Como las autoridades universitarias han declarado que como no tienen casos no hay violencia en las aulas y además tampoco han publicado ningún documento con resultados, mi investigación se centra en revisar ¿qué pasa con todas esas chicas que sí denuncian? ¿A qué obstáculos no previstos se encuentran? Y, por ende, ¿qué carencias tiene el protocolo que obstaculiza su proceso de denuncia?

El acoso y hostigamiento son dos tipos de violencia sexual. En una sociedad conservadora, como lo es la mexicana y la nuevoleonense, la sexualidad es un tema tabú que cuando se instrumentaliza en contra de una persona, es decir cuando hay violencia sexual, puede generar muchos sentimientos paralizantes y confusos como la culpa, la cual es difícil de procesar. No es un proceso lineal, la culpa muchas veces les regresa al hecho. Escribe Soraya Chemaly sobre la violación que muchos “(...) creen que la

violación es un “instante”; un episodio discreto con principio, nudo y desenlace. Pero para las mujeres, la violación se traduce en miles de momentos que doblamos en nuestro interior por el resto de nuestra vida.” (Chemaly, 149). La violencia sexual no es un evento de un día, es una memoria que persiste. Si bien, el protocolo de la universidad solo abarca el HAS, este es un tipo de violencia sexual que va a presentar estos síntomas.

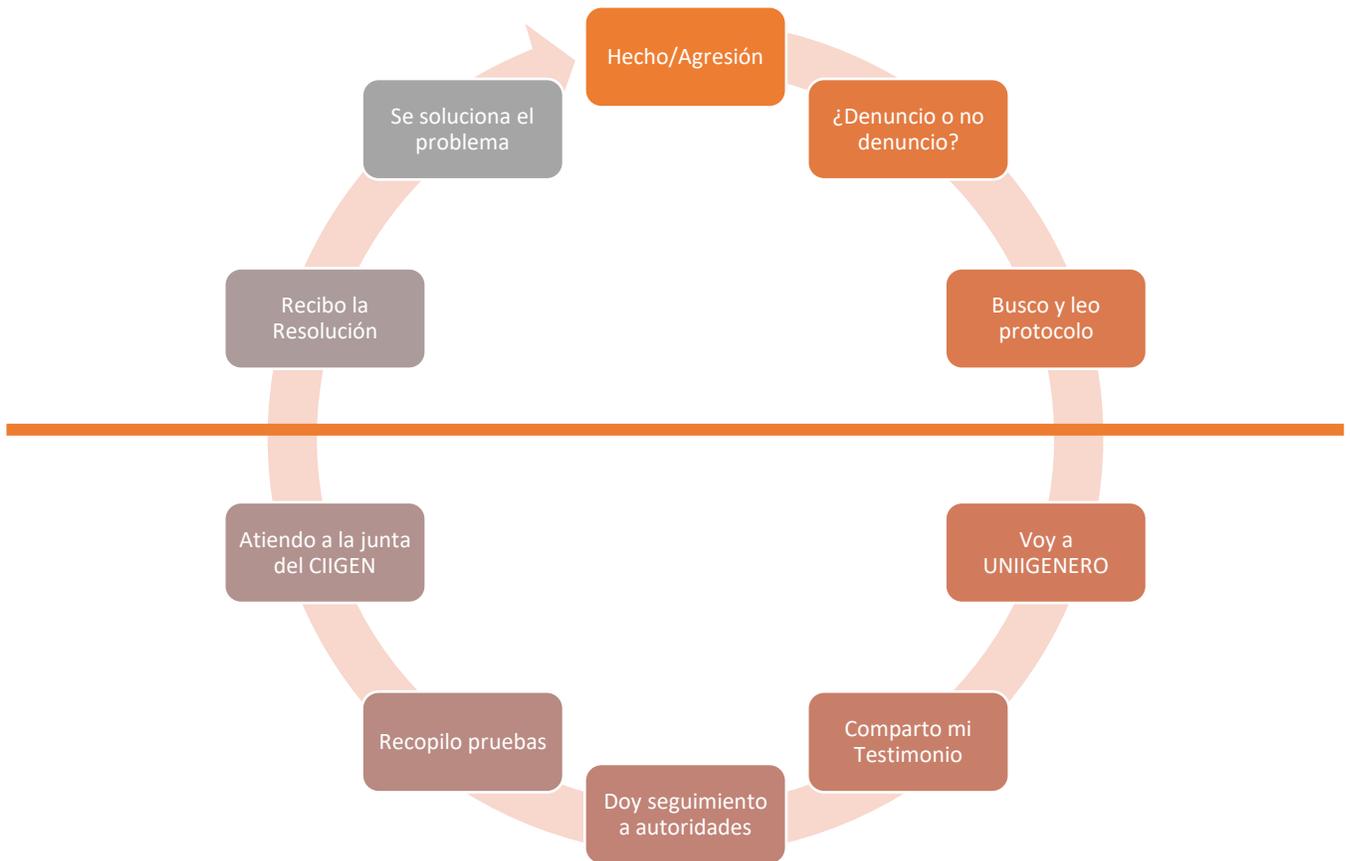
Ahora bien, es necesario recordar que la denuncia no es algo intuitivo, ir a denunciar es un proceso completamente racional y premeditado en el que la víctima se puso a pensar en todas las posibles vías que conoce y va a decidir lo que ella considere la mejor decisión para ella. Muchas veces la justicia punitiva nos pone en el imaginario un arquetipo de víctima pasiva. Sin embargo, no todas las víctimas son así, al contrario, son personas sintientes y pensantes que reaccionan antes las agresiones. Cuando denuncian se están defendiendo y esto les puede causar múltiples emociones fuera de la tristeza, como el enojo, por ejemplo. Las víctimas tienen agencia y saben, mejor que nadie porque se conocen, qué es lo mejor para ellas. Ya sea denunciar o no denunciar. Para tomar esta decisión evalúan riesgos y ventajas, así como recursos con los que ellas cuentan para saber si les conviene llevar a cabo el proceso.

En espacios y protestas feministas es común escuchar que las personas no denuncian por una serie de variables, las enlisto:

1. **Re-victimización.** No quieren atravesar situaciones donde las revictimicen y tengan que revivir la agresión.
2. **Represalias.** Tienen miedo a que las autoridades o el alumnado o sociedad en general tomen represalias contra ellas por denunciar.
3. **Deserción Escolar.** Muchas personas que tras denunciar desertan sus estudios puesto que el proceso les afecta, muchas de ellas solo quieren acabar su carrera sin meterse en procesos institucionales que las distraigan o que les impidan hacerlo.
4. **Impunidad.** Nadie quiere que su caso quede impune, y mucho menos por razones vinculantes a la mala aplicación de perspectiva de género o que por ciertos contactos no las atiendan bien.
5. **No les crean.** Atravesar todo un proceso, arriesgarse a denunciar y que se le notifique a su agresor y que las autoridades no les crean lo que pasó.

Lo cual culmina en que muchas agresiones no se denuncien. Esta investigación muestra que estas quejas están sustentadas por historias de boca en boca, estadísticas de violencia de género y testimonios de primera mano. Son riesgos que por probabilidad van a atravesar quienes denuncian y que también reflejan que existe una profunda desconfianza a las autoridades. Y sin embargo, a pesar de todo lo anterior, hay personas que denuncian ante el protocolo.

Con el fin de ilustrar el camino de la víctima para denunciar se creó este diagrama titulado *El viaje de la víctima* en el que se muestran los pasos más importantes:



Cuadro: *El viaje de la víctima*. Elaboración propia

El diagrama, claramente, está inspirado en la estructura del Viaje del Héroe¹²⁹. Está escrito en primera persona porque esos serían los pasos que la persona denunciante tendría que seguir de acuerdo con el protocolo. Inclusive, como en el viaje del héroe, podríamos dividir este esquema en dos donde la parte superior sea el “mundo real” y la parte inferior “el mundo de la aventura”. Donde el paso de ir a UNIIGENERO es la puerta al “nuevo mundo” donde siempre hay un guardián que les ira guiando, aunque a veces este personaje les traiciona, que en este caso sería el primer contacto que las atiende. Las víctimas regresan al mundo inicial cuando les dan la resolución de su queja y se soluciona el problema.

No obstante, la mayoría de las personas que denuncian no terminan este recorrido, después de todo el Viaje del Héroe es un recurso narrativo y no una realidad. Tan solo un personaje ficticio podría culminar este ciclo hasta su resolución y fin del problema, pues la mayoría de las personas que denuncian se atorán o abandonan el proceso antes de terminar. A este personaje ficticio, para el que está diseñado el protocolo, es al que denominaremos como: *la buena víctima*.

Uno de los mayores hallazgos de la investigación es que las víctimas que denuncian van a tener una carga laboral porque las autoridades tienen deficiencias. La buena víctima es aquella que asume esta carga. La mala aplicación de la perspectiva de género, la falta de elementos de la justicia victimal y el laxo compromiso por parte de las autoridades para entender y erradicar el problema, son tan solo algunas de las deficiencias que se encontraron.

En uno de los testimonios se compartió, que una chica, antes de ir a la CIIGEN tuvo que sacar pruebas, de hecho, otra se arriesgó a volver a hablar con su agresor con

¹²⁹ La estructura del Viaje del Héroe es un tipo de estructura narrativa centrada en la aventura de un protagonista que visita una nueva realidad para regresar de ella más fortalecido. Comúnmente se utiliza en guiones de cine y en relatos literarios. La estructura tradicional tiene en nueve pasos, pero algunos teóricos lo han dividido en más de nueve o menos, lo importante es que cuenta con una estructura tripartita de inicio, desarrollo y desenlace; donde el inicio y el desenlace se encuentren en el mismo plano narrativo, pero el inicio debe diferenciarse del desenlace al tener un arco de personaje que cambie lo que el personaje pensaba de algún aspecto de la vida. Para mostrar la estructura tripartita donde el inicio es como un reflejo del final, se dibuja con una estructura circular y una línea divisora en medio. El Viaje del Héroe es un recurso narrativo, que inclusive, se reproduce dentro de nuestro imaginario y narrativas personales. Como cuando una persona comparte una anécdota personal con un aprendizaje final. A veces se puede encontrar en de violencia de género, desde películas en historias personales. De esta manera se puede encontrar una semejanza con el conflicto de la “Buena Víctima” que debe superarse como “mujer empoderada” así ya se abordó en el Capítulo Segundo.

WhatsApp para que hablando con él para que le admitiera que lo había agredido y que ella pudiera llevar esa evidencia para que le tomaran su caso. Ellas tienen que realizar la labor de recolectar evidencias porque saben que se las van a pedir para tomarles el caso, lo cual es un trabajo que se da por sentado que ellas deben de hacer si quieren que su denuncia proceda. En otro testimonio, una de las chicas practicó toda una noche anterior qué iba a decir, cómo lo iba a decir, y hasta se puso a investigar porque lo que le había pasado a ella era violencia de género y por qué el protocolo sí debería cubrir su caso. Las víctimas tienen que tener herramientas para educar a las autoridades del tema y casi ser sus propias abogadas para que les tomen con seriedad su caso.

Lo que pasa es que la mayoría de las personas que sufren una agresión sexual, no cuentan con estas herramientas y no deberían de tener que contar con ellas. Al no tener estas herramientas, las víctimas, se pueden quedar sin concluir el proceso o simplemente no denunciar por lo mismo. Los protocolos deberían de proporcionar las herramientas para que ellas no tengan que hacer todo este trabajo que hacen las víctimas que sí denuncian.

Además, muchas veces se quedan en el camino porque los protocolos tienen definiciones muy estrictas y cerradas pero que ni siquiera se apegan al marco normativo que señala el instrumento. Sus definiciones no están de acuerdo, por ejemplo, ni la normativa internacional, nacional, ni estatal. El marco jurídico casi que sale sobrando porque es un adorno cuando las definiciones bajo las cuales operan el protocolo no están sujetas. Esta es una oportunidad de regulación. Se podría regular que los protocolos estén atados a ciertos marcos jurídicos y definiciones jurídicas de derechos humanos para que entonces se atienda la violencia de género y que el protocolo no solo funcione como blindaje institucional.

Esto se vuelve aún más problemático cuando las autoridades, respaldadas por el protocolo, dicen que no pueden aceptar casos porque no se apegan a las definiciones de las agresiones que contempla el protocolo. Dicen que, como no viene en el protocolo no lo pueden atender. Sin embargo, desechar un caso porque no encaja en una definición (que ni siquiera está respaldada por un marco legal) es una metodología muy pobre e inútil. Cuando las definiciones son tan cerradas, las chicas tienen que ponerse a investigar sobre sus derechos para que puedan explicar por qué lo que pasó es violencia

y responsabilidad de las autoridades de atenderlo, provocando una carga extra de trabajo. Si bien, se les ha exigido que el protocolo amplíe las definiciones de violencia de género que atiende, me parece que ampliar las definiciones no es la única alternativa. Existen mecanismos legales, como el Protocolo Para Juzgas con Perspectiva de Género de la SCJN, que tiene ejes rectores para detectar la violencia de género (entre ellos discernir si hay un juego de poder, entre otros). Que las autoridades universitarias se apegaran a este protocolo para investigar casos de violencia de género al interior de la universidad, bastaría para que pudieran determinar cuándo hay casos de violencia de género. Las autoridades deberían de tener le suficiente criterio para discernir cuando hay violencia de género y detectar cuando el protocolo se queda corto.

Si les es más fácil desechar una denuncia que atender a una víctima, entonces ¿para qué tipo de víctimas está hecho este protocolo? ¿a quiénes protege? ¿y a quiénes puede atender? Porque si no están aplicando correctamente la perspectiva de género no están protegiendo a las mujeres que dicen proteger, ni erradicando el problema que quieren eliminar. Están protegiendo a la institución y negando un problema. Porque dicen “es que no tenemos casos porque no hay denuncias” pero bueno, ¿por qué las que sí han denunciado no tienen resoluciones?

Las buenas víctimas son aquellas que son expertas en materia de género, deben conocer cualquier forma de discriminación para poderla denunciar e identificar la re-victimización. Tienen que tener buen léxico y expresión verbal porque depende de ellas explicar la situación y que se entienda. Saber mostrar su dolor, pues el buen léxico sale sobrando, si estas no lloran y no muestran por qué es dolor. Las autoridades tienen un sesgo de que la violencia es dolor que manifestante, latente y visible, cuando muchas veces las re-victimizan hasta el cansancio y contar la historia ya ni siquiera les duele. Además, muchas deciden denunciar cuando se sienten estables, cuando ya lo tienen más bajo control y no tienen por qué mostrar esos sentimientos, con los puros hechos las autoridades tendrían que discernir. Y, por último, dar seguimiento a las autoridades durante el proceso, preguntando cómo va su caso y revisando que se cumplan los pasos como vienen en el protocolo. A continuación, ilustro los elementos que componen a la buena víctima con frases de los testimonios que ejemplifican cada uno de los elementos:

EL PROTOCOLO ESTÁ HECHO PARA LAS “BUENAS VÍCTIMAS”

“Bueno, a mí nunca me llevaron a esa mesa redonda, nunca me volvieron a marcar, yo fui la que era la que le marcaba a la señora”.

“nadie me iba a creer si yo no lloraba. Bueno, hubo partes donde ya de tanto contarle ya ni lloraba, ya ni me dolía, pero tenía que contarle así para que me creyeran (...) Yo quisiera eso, que a la primera me creyeran”.



“pero yo sentí que me dio a entender que como no sucedió no fue un abuso, pero ya después de que le fui explicando, todo lo que hicieron, que sí hubo un toqueteo y ya con eso ella dijo a ya entonces sí va a proceder y le tuve que explicar muy detallado.”

“O sea, si yo fuera una persona más tímida, si no hubiera ido a terapia entonces yo no hubiera podido expresarme de esa forma. Porque siento que lo que yo tuve que hacer fue convencerlos a ellos que lo que pasó fue una agresión.”

Cuadro *La buena víctima*. Elaboración propia.

Cuando las autoridades dicen cosas como: “ahí está el protocolo y ustedes no denuncian” se genera un discurso institucional que antagoniza a las víctimas, entre las buenas y las malas. Las buenas son las que denuncian, mientras que las malas son las que no denuncian y se quejan. Este discurso culpabiliza a las víctimas por no denunciar, en lugar de tener autocritica y prestar atención al mecanismo de denuncia y detectar si existen fallas. Además, es peligroso porque es una manera de legitimar víctimas, pues las autoridades son quienes definen quién sí y quién no puede ser una víctima, y solo bajo los criterios del protocolo que ni siquiera están alineados con la ley. En esta dicotomía, que se encuentra en el discurso institucional, solo las buenas víctimas finalizan su trámite.

No me voy a detener en las negligencias de las autoridades que salieron en los testimonios, como que las autoridades no respetaron los tiempos del proceso o como que no hay formalidad en el proceso, a pesar de haber un buen trato, no siguen el protocolo más que para desechar casos. A pesar de que en los testimonios salieron a relucir bastantes fallas al debido proceso, este trabajo se enfoca en identificar las necesidades de las víctimas para entonces detectar carencias en los mecanismos institucionales. Para detectar las principales necesidades que tienen, así como sus

obstáculos principales, se utilizarán los pasos señalados en lo que denomino *Viaje de la Víctima*.

Como ya se mencionó anteriormente, una vez que ocurre el hecho las víctimas ponderan si les es conveniente denunciar. Quienes deciden sí hacerlo, tienen que buscar la vía por el cual hacerlo, que en este caso es el protocolo de su universidad. Para posteriormente revisarlo y encontrar los pasos a seguir. Esta es la primera necesidad: la accesibilidad. Es necesario que el protocolo sea accesible en cuanto a que sea fácil de encontrar para el alumnado, y también claro y comprensible a todo público; lo cual se puede lograr con campañas de difusión masivas en las instalaciones, así como por medio de protocolos cortos y con diagramas de flujo.

A pesar de que el protocolo recibe las quejas por distintas vías, para que esta se formalice requiere de que se haga una cita en UNIIGENERO. Por lo que, las personas que quieren emitir una queja deben ir a UNIIGENERO. La UANL tiene distintas sedes alrededor de Nuevo León, UNIIGENERO se encuentra en Mederos donde solo están algunas de las Facultades, pero no todas. Esta es la segunda necesidad: que las vías para emitir una queja sean sencillas. En este caso, si UNIIGENERO debe recibir la queja sería recomendable que tuviera instalaciones en todas las sedes o que ampliara la manera en que recibe quejas.

El siguiente paso es dar el testimonio. A pesar de que los testimonios mostraron que quien recibió sus testimonios tuvo un trato amable, también se detectaron algunas carencias en este paso. Las autoridades que reciban el testimonio deben de tener en mente que las personas que van a denunciar pueden estar sintiendo mucha culpa e inseguridades respecto a la denuncia. Por ello, son importantes dos factores: que no estén buscando contradicciones en el testimonio (pues son normales) más bien que se tengan preguntas con enfoque de perspectiva de género donde se busquen los factores claves para identificar la violencia y que se expliquen muy detalladamente todos los pasos a seguir en el protocolo para que quien denuncie entienda el proceso que va a atravesar, así como las posibles resoluciones. En las posibles resoluciones, aunque se retoma más adelante, sería pertinente tener alternativas de justicia y preguntarle a la víctima sus expectativas de la denuncia para que, desde este momento, se vuelva un sujeto activo en la búsqueda de la justicia. Aunado a ello, tener la posibilidad de no ceder

sus datos personales, si no sienten la seguridad de hacerlo, en esta parte del proceso donde aún no se sabe si la denuncia procede o no; pues los testimonios muestran que necesitan sentirse seguras cuando denuncian y estar enteradas del proceso en todo momento.

Si bien en el protocolo no se establece que quien denuncia tiene que estar pendiente de las autoridades, los testimonios que conforman el *viaje de la víctima* muestran que esta es una realidad. Para que su denuncia se investigue, ellas tuvieron que presionar a las autoridades a que les resolvieran¹³⁰. Esto se vuelve una necesidad de la víctima: la transparencia. Necesitan transparencia en el proceso para que sepan qué está pasando en cada momento, y saber cuándo se está actuando dentro del protocolo y cuándo se están haciendo excepciones. Algunas instituciones han instaurado plataformas donde automáticamente se muestra en un sistema en línea en qué parte del proceso van, no obstante, también esto podría brindarse a través de comunicación institucional donde se le informe a la persona que metió su queja cuando avance o culmine su carpeta; sin que ellas tengan que preguntar, por supuesto. Asimismo, respetando los plazos establecidos en el protocolo, así como publicando datos anualmente de cuántas personas denunciaron y cuántas se resolvieron, para mejorar su atención.

El siguiente paso, Recopilar las pruebas, tampoco es parte del protocolo, pero también fue un paso que apareció en los testimonios. Una vez que procede su denuncia, CIIGEN, la autoridad que investiga, las cita para unas entrevistas¹³¹. Para acudir a esta entrevista, las denunciantes tenían que prepararse practicando su testimonio, para que tuviera sustento argumentativo y emotivo. Esta es la siguiente necesidad: tener autoridades competentes. Las autoridades tienen que ser capaces de distinguir si hubo una violencia o no, no por el sustento argumentativo de la denunciante, ni por el tono emotivo de su denuncia, sino por factores claros en los hechos. Para ello sería necesario

¹³⁰ Si bien, la universidad no ha publicado datos sobre cuántos casos reciben, atienden y resuelven, los casos que se han dado a conocer han sido mediante denuncias públicas que obtienen la atención de la prensa. La presión pública ha sido un factor clave para que las autoridades resuelvan los casos en Nuevo León.

¹³¹ Aquí vale la pena aclarar, que muchas de las chicas recopilan sus pruebas a veces antes para mostrarlas cuando dan su testimonio, y también que la CIIGEN en teoría no siempre hace esta cita, pero en los testimonios sí sucedió. Si fuera este el caso, entonces lo recomendado aquí se puede aplicar desde el paso de ir a UNIIGENERO.

que las autoridades estén bien capacitadas en perspectiva de género (por ejemplo, apegándose al manual para juzgar con perspectiva de género) y que tuvieran una metodología efectiva, donde busquen detectar la violencia para erradicarla, y no nada más buscar que encaje en el protocolo o desecharla. También, sería prudente que utilizaran diversas herramientas en la investigación, como entrevistas a tercero y que se tomara el testimonio como prueba principal.

Posteriormente, se debe atender a la entrevista. En este paso se detectaron carencias de los pasos anteriores: la accesibilidad para acudir a la entrevista y las autoridades competentes. Si, este paso se lleva en instalaciones poco accesibles a la persona que denuncia, es posible que desista en esta parte del proceso. Es importante que se lleven a cabo en un lugar acordado entre quienes participen y que sea accesible. Además, las autoridades deben mostrar que son competentes en este caso, pues no ser así se genera más desconfianza en la autoridad. Para ello, deben capacitarse en cuestiones de género, de investigación, y sobre todo, prestar atención. Evitar la revictimización hasta el cansancio aplicando una mirada interseccional. Por lo que, una de las necesidades fundamentales en este paso es: reparar el daño. Es decir, que la investigación no centre en buscar una buena víctima, sino en identificar el daño cometido para buscar cómo repararlo.

Una vez que se emita una resolución, esta le debe llegar a todas las partes involucradas, incluyendo a la persona que denuncia. La resolución emitida debe ser clara y fundamentada, y apegada al marco normativo que establece el protocolo. Aunque la mayoría de las personas que denuncian no llegan hasta este paso, quienes sí llegan han quedado insatisfechas con las resoluciones. Aquí se detectaron tres necesidades: la primera es que para la mejora del protocolo es necesario tomar en cuenta la voz de las personas que denuncian, por ejemplo, por medio de encuestas de satisfacción; segundo, que se tomen en cuenta las expectativas de la víctima al denunciar, así como las alternativas de justicia; y tercero, y más importante, que siempre incluya resoluciones que culminen en un cambio institucional para asegurar la garantía de no repetición. Si ya sucedió un caso es algo muy lamentable, pero aún más lamentable si vuelve a suceder. Cuando las autoridades dan carpetazos, cuando se desentienden del problema y trabajan en proteger a la institución y no las mujeres, están permitiendo que se violenté

a más personas. Pues solo demuestran que sí saben de más casos, pero no actúan para erradicarlo. Cada carpetazo es una negación al problema. Como mencionaba una de las chicas, no solo sancionar al agresor, sino reestructurar cosas dentro del departamento. Que se vea un compromiso institucional porque a pesar de que UNIIGENERO es quien debe difundir y ser el primer contacto, no debe ser el único que se encargué de erradicar la violencia de género en la universidad. Esto debe de venir de todas las autoridades, debe ser un compromiso institucional.

Ninguna de las personas entrevistadas llegó al último paso, ni conocen personas que hayan llegado al último paso: Resolución del problema. Es quizás, un paso imposible y ficcional, sin embargo, en este trabajo lo planteo como un paso utópico donde su objetivo es trabajar hacia la erradicación de la violencia de género. Esto se puede lograr dándole un seguimiento a las personas tras denunciar, asegurando que estén seguras (y que no sigan recibiendo amenazas de quien denunciaron) y brindando apoyo psicológico, y en caso de ser necesario legal. Es decir, que todas las autoridades se vuelvan aliados de las víctimas y no sean ajenos a la situación, que estén en disposición de ayudarles. Asimismo, tener un protocolo flexible que esté constantemente recibiendo retroalimentación para su mejora y que estos cambios sean visibles. También, que los cambios para asegurar la no repetición que fortalezcan una cultura institucional con cero tolerancia a la violencia de género.

A modo de resumen, se identificaron dos tipos de obstáculos que tienen las víctimas: las que se contemplan antes de las denuncias y las que se encuentran tras denunciar. En el primero tipo, se detectaron en discursos feministas y de protesta, donde la re-victimización, las represalias, la deserción escolar, el miedo a la impunidad y riesgos a que no les crean, son los principales obstáculos para realizar una denuncia. Estos cinco factores son el reflejo de una desconfianza hacia las autoridades. Por lo que, la desconfianza a las autoridades es la razón fundamental por las cuales las víctimas no denuncian ante el protocolo. Quienes sí denuncian en el protocolo, no necesariamente confían en las autoridades, sin embargo, no ven esto como un impedimento para realizar una denuncia pues su motivación personal es mayor a los riesgos.

Lo que se observó en los testimonios es que el protocolo atiende a lo que denomina como “las buenas víctimas” aquellas que sí denuncian a pesar de los riesgos

y tienen habilidades personales para enfrentar un proceso que conlleva una carga de trabajo invisible ante las autoridades. Si los protocolos no cumplen con su principal objetivo, que es prevenir, investigar y sancionar la violencia de género como lo establece el primero artículo constitucional, entonces ¿a quién sí protege? Algunos de los testimonios arrojan que protegen la imagen de la institución, y que el protocolo no está pensado para las víctimas sino para que la universidad pueda protegerse de escándalos públicos. Esta es una de las preguntas que deja abierta esta investigación: Si no se resuelven los casos, ¿es posible que los protocolos se instrumentalicen en contra de las víctimas?

Sin embargo, quienes sí denuncian se encuentran con los obstáculos ya mencionados además de otros nuevos. Observando estos nuevos obstáculos es que se pueden detectar las principales necesidades de las víctimas que son: la accesibilidad y comprensibilidad del protocolo; contar con vías sencillas de denuncia; que las autoridades se centren en buscar factores claves para identificar la violencia, así como que se expliquen muy detalladamente todos los pasos a seguir en el protocolo (incluyendo alternativas de justicia); no obligar a las denunciantes a ceder sus datos hasta la resolución del conflicto; que las autoridades brinden transparencia durante todo el proceso; tener autoridades competentes; que las autoridades realicen su investigación buscando detectar el daño para repararlo; volver a las víctimas en sujetos activos por búsqueda de la justicia, tomar en cuenta sus expectativas al momento de resolver y resolver los casos con cambios institucionales que aseguren la garantía de no repetición; dar seguimiento a las víctimas tras finalizar su denuncia y contar con un protocolo flexible. Cuando el protocolo no cubre estas necesidades, entonces no atiende correctamente a las víctimas.

Conclusiones

La violencia sexual es una realidad en los espacios universitarios. En los últimos años el estudiantado ha alzado la voz y ha hecho protestas y denuncias públicas exigiendo que las autoridades atiendan estos casos. Algunas de las acciones que han tomado para atender el problema es publicar protocolos, los cuales se han publicado de manera reactiva a las protestas y no propositiva y en acorde con los marcos jurídicos a los cuales están sujetos las universidades. A pesar de lo anterior, los protocolos no han hecho que las protestas, ni la violencia cesé. Esta investigación se centra en la UANL, porque fue una de las primeras universidades en publicar su protocolo en México y porque no ha transparentado sus resultados, a pesar de que constantemente el estudiantado presiona que les atiendan los casos.

Es común escuchar en espacios feministas que no denuncian ante las autoridades por diversas razones (como miedo al re-victimización y represalias) a pesar de lo anterior, existen chicas que sí denuncian. Por lo que esta investigación se centró en revisar qué pasa con las personas que sí denuncian. Para ello, se recopilaron testimonios a sobrevivientes de violencia sexual que sí han denunciado; con estos testimonios se creó una narrativa victimal. En ella, se encontró que la mayoría de las personas no culminan su proceso de denuncia, al encontrar la falla en sus procesos es que se detectaron ciertas necesidades de las víctimas que apuntan a las deficiencias del protocolo.

Atendiendo a la pregunta que guio esta investigación, ¿cómo se puede perfeccionar el Protocolo de Atención para casos de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) para atender adecuadamente las necesidades de las víctimas?, se encontró que las necesidades de las víctimas que deben incluirse en el protocolo son las siguientes:

1. La accesibilidad. Es necesario que el protocolo sea accesible en cuanto a que sea fácil de encontrar para el alumnado, y también claro y comprensible a todo público; lo cual se puede lograr con campañas de difusión masivas en las instalaciones, así como por medio de protocolos cortos y con diagramas de flujo.
2. Las vías. Las vías para emitir una queja deben ser sencillas. En este caso, si UNIIGENERO debe recibir la queja sería recomendable que tuviera

- instalaciones en todas las sedes o que ampliara la manera en que recibe quejas.
3. La metodología. Las autoridades no deberían centrarse en buscar contradicciones en el testimonio (pues son normales) más bien que deberían tener preguntas con enfoque de perspectiva de género donde se busquen los factores claves para identificar la violencia y que se expliquen muy detalladamente todos los pasos a seguir en el protocolo para que quien denuncie entienda el proceso que va a atravesar, así como las posibles resoluciones.
 4. Ofrecer alternativas de justicia. En las posibles resoluciones, se debería tener alternativas de justicia y preguntarle a la víctima sus expectativas de la denuncia para que, desde este momento, se vuelva un sujeto activo en la búsqueda de la justicia. Aunado a ello, tener la posibilidad de no ceder sus datos personales, si no sienten la seguridad de hacerlo, en esta parte del proceso donde aún no se sabe si la denuncia procede o no; pues los testimonios muestran que necesitan sentirse seguras cuando denuncian y estar enteradas del proceso en todo momento.
 5. La transparencia. Se necesita transparencia en el proceso para que las personas que denuncien sepan qué está pasando en cada momento, y saber cuándo se está actuando dentro del protocolo y cuándo se están haciendo excepciones.
 6. Autoridades competentes. Las autoridades tienen que ser capaces de distinguir si hubo una violencia o no, no por el sustento argumentativo de la denunciante, ni por el tono emotivo de su denuncia, sino por factores claros en los hechos.
 7. La reparación del daño. La investigación no se debe centrar en buscar una buena víctima, sino en identificar el daño cometido para buscar cómo repararlo.
 8. Garantía de no repetición. Siempre incluir resoluciones que culminen en un cambio institucional para asegurar la garantía de no repetición.

9. Seguimiento. Darles seguimiento a las personas tras denunciar, asegurando que estén seguras (y que no sigan recibiendo amenazas de quien denunciaron) y brindando apoyo psicológico, y en caso de ser necesario legal.
10. Flexibilidad. Tener un protocolo flexible que esté constantemente recibiendo retroalimentación para su mejora y que estos cambios sean visibles.

Cuando no se cuenta con estos factores en los protocolos, entonces estos diseñados para las buenas víctimas. Para aquellas que tienen herramientas extraordinarias para llevar a cabo el proceso de denuncia, pues el mecanismo no les cubre sus necesidades para culminar con la denuncia.

La hipótesis de esta investigación era detectar si se podrían resolver los casos de violencia de género si se incorporen elementos de la justicia victimal. La hipótesis en parte fue correcta pues sí es necesario incorporar la visión de la justicia no punitiva que propone la justicia victimal (que se vea el hecho para reparar y no castigar), así como incorporar la reparación del daño y la garantía de no repetición. Pero además de ello, es necesario implementar correctamente la perspectiva de género y cubrir las necesidades, ya mencionadas, de las víctimas.

Por último, a pesar de que la justicia victimal y la perspectiva de género son elementos fundamentales para atender adecuadamente a las víctimas, un hallazgo de esta investigación fue que los protocolos se han publicado en reacción a protestas y denuncias públicas del estudiantado. Por lo cual, algunos de ellos responden a la presión pública para atender los casos. Es decir, una de las principales motivaciones institucionales para atender los casos es proteger su imagen. De ser así, es importante preguntar hasta qué punto se utilizan los instrumentos de denuncia en contra de las víctimas.

REFERENCIAS

Bibliografía y Homografía

- ACOSTA, Andrea, *Protestarán contra acoso en la UANL*, Vlex, 2018, [en línea], <<https://vlex.com.mx/vid/protestaran-acoso-uanl-724088377>>, [consulta: 01, 06, 2010].
- AGUILAR, Yásnaya Elena, *Un Nosotrxs sin Estado*, Ona ediciones, Chiapas, 2018.
- AMAR Y BORBÓN, Josefa, *Discurso en defensa del talento de las mugeres, y de su aptitud para el gobierno, y otros cargos en que se emplean los hombres*, “Memorial Literario”, VIII, Madrid, n.32, 1786, pp. 400-430.
- BEAUVOIR, Simone, *El segundo sexo*, Debolsillo, Barcelona, 2016.
- BERISTAIN, Antonio, *¿Evolucionamos hacia las antípodas del derecho penal y la criminología? ¿Evolucionamos hacia la justicia victimal?*, Biblioteca Jurídica Vistural del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, p.321-356.
- BUTLER, Judith, *Cuerpos Aliados y Lucha: Hacía una teoría performativa de la asamblea*, Política. 2da ed., Barcelona, Paidós, 2021.
- CERVA, Daniela, *Desafíos para la institucionalización de la perspectiva de género en instituciones de educación superior en México. Una mirada a los contextos organizacionales*, Revista Punto Género, 2017, pp. 20-38.
- CHAMPO, Nimrod, *La víctima en el Derecho Penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp.237-246.
- CHIMELY, Soraya, *Rabia somos todas: el poder del enojo femenino para cambiar el mundo*, Océano, Ciudad de México, 2019.
- Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la CDMX (CONAPRED) y Organización para la Igualdad A.C (INTERSECTA), *Discriminación y Violencias en las Universidades. Datos Leyes y Buenas Prácticas*, CDMX: CONAPRED, 2020.
- CORREAS, Oscar, *La sociología jurídica un ensayo de definición*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.

- COSTA, Malena, *Capítulo 6: Postulados y propuestas epistemológicas e los feminismos jurídicos*, "Feminismos Jurídicos", Ediciones Didot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016, pp. 201-228.
- CRENSHAW, Kimberley, *Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics*, University of Chicago Legal Forum, 1989.
- DAVIS, Angela, *Are Prisons Obsolete?*, Steven Stories, 2003.
- DAVIS, Angela, et al., *The House that Race Built*. Vintage Books, A Division of Penguin Random House, Inc. Nueva York, 1997.
- DAVIS, Angela, *Ser radical en el siglo XXI: Prisión, raza, género*, Polilla Ediciones, CDMX, 2020.
- DE GOUGE, Olympe, *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, HistoryWiz primary source french revolution, 1791, [en línea], <<http://www.historywiz.com/primarysources/declrightswomen.html>>, [Consulta: 21, 01, 2020].
- ESPINOSA, Patricia, *El acoso y hostigamiento en México. Una forma de violencia silenciosa en los centros de trabajo*, Revista del Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2008, pp. 12-16.
- FAIRCHILD, Henry Pratt, *Diccionario de Sociología*, FCE, México, 1980, p. 311.
- FIX-FIERRO, Héctor, et al., *Manual de sociología del derecho, dieciséis lecciones introductorias*, México, FCE-IIJ-UNAM, 2018.
- FORO ECONÓMICO MUNDIAL (FEM), *The Global Gender Gap Report*, 2014.
- GAMBOA, María, *Acoso sexual en la Universidad: de protocolos y protocolos*, Nómadas, 2019, pp. 211-221.
- GATTI, Gabriel, et. al., *Un Mundo de Víctimas*, Ciudad de México, Siglo XXI: Anthropos, 2017.
- GIL, Yásnaya Elena A., *La Sangra, la lengua y el apellido: mujeres indígenas y estados nacionales*, Tsunami, Sexto Piso, 2019, pp. 25-39.
- GIOGLIOLI, Daniele, *Crítica de la víctima*, Barcelona, Herder, 2017.

- GÓMEZ, Yesenai Guadalupe Crespo, *La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano*, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2020, pp. 339-343.
- GONZÁLEZ Y LOBO, María Guadalupe, *Educación de la mujer en el siglo XIX*, Casa del tiempo 99, 2007, pp. 53-58.
- GONZÁLEZ, Carmen, *Estudiantes se unirán al 23M, la Manifestación Nacional contra el Acoso Universitario en Puebla*, Periódico Central, 2019, [en línea], <<https://www.periodicocentral.mx/2019/rayas/vidayestilo/item/11566-estudiantes-de-puebla-se-uniran-al-23m-la-manifestacion-nacional-contra-el-acoso-universitario-en-puebla#ixzz7U9K3nL4J>>, [Consulta: 03, 05, 2020].
- GUERRERO, Maricruz, et. al., *Educación y género. El largo trayecto de la mujer hacia la modernidad en México*, Economía UNAM, vol. 15, núm. 43, 2018, pp. 110-139.
- HULING, Tracy, et. al., *Young Black Americans and the Criminal Justice System: Five Years Later*, Washington, D.C. The Sentencing Project, 1995.
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *Violencia contra las mujeres: un obstáculo crítico para la igualdad de género: Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública*, Vol. 4, Distrito Federal, 2008.
- JARAMILLO, Cristina, *La crítica feminista al derecho: El género en el derecho, Ensayos Críticos*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- KOUROUMA, Juliette, et. al., *Protocolos Universitarios contra el Hostigamiento y Acoso Sexual y la Violencia contra las Mujeres en los Espacios Académicos*, Ciencia UANL, Año 25, No.112, 2022, [en línea], <<http://cienciauanl.uanl.mx/?p=11545>>, [consulta: 04, 05, 2022].
- LARENA, Rosa, et. al., *Violencia de género en las universidades; investigaciones y Medidas para prevenirla*, Trabajo Social Global, 2010, pp. 202-219.
- LENNER, Gerda, *La creación del patriarcado*, Crítica Historia y Teoría, Wisconsin, 1985, p.340.
- LIJTMAYER, Lucía, *Ofendidos: sobre la criminalización de la protesta*, Barcelona, Anagrama, 2020.
- LORBER, Judith, *Paradoxes of Gender*, Yale University Press, 1995.

- MACHLUS, Shaina Joy, *et. al.*, *¿Y qué hacemos con los violadores?: perspectivas anarquistas sobre cómo afrontar la violencia sexual y otras agresiones machistas*, Descontrol y Heura Negra, Bacerlona, 2020.
- MARTÍN MORENO, Eugenia, *Protocolos de atención a la violencia de género en las universidades públicas en México. ¿Un Traje a la Medida?*, Reencuentro, Análisis de Problemas Universitario, número 80, Universidad Autónoma Metropolitana, 2020.
- MEDINA-MEDINA, Brenda Samantha y Yessica Ivet Cienfuegos-Martínez, *Análisis de protocolos universitarios contra el hostigamiento y acoso sexual en México, Reencuentro: Violencias de género en las universidades*, 2021, pp. 47-68.
- NAVA, Alejandro, *Derecho de resistencia y desobediencia civil al orden jurídico*, (en prensa), 2022.
- NUÑEZ, Lucía, *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2018.
- OLSEN, Frances, *El sexo del derecho: The Politics of Law*, Traducido por Mariela Santoro y Christian Curtis, Nueva York: Pantheon, 1990, pp. 452-467.
- ORDORIKA, Imanol, *Equidad de género en la Educación Superior*, Revista de la Educación Superior, Vol. xl iv (2); No. 174, ANUIES, 2015, pp. 7-17.
- ORJUELA, Astrid, *El concepto de violencia de género en el derecho internacional de los derechos humanos*, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Vol. 23, 2012, pp. 89-114.
- PALACIOS, David Lovatón, *Atención integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Algunos apuntes desde la victimología*, Revista IIDH 50, 2009, pp. 209-226.
- QUINTERO, Sandra Ivette, *El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades*, Revista de Estudios de Género, La ventana VI. 2020, pp. 245-271.
- RODRÍGUEZ, Luis, *Derecho Victimal y Victimodogmática*, Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, 2012, pp.131-141.

- SÁNCHEZ, María Consuelo, et. al., *Perspectiva de género en instituciones de educación superior en la región sur-sureste de México*, Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género (REGEN y ANUIES), Núm. 11, 2012, pp. 7-36.
- SEGATO, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prometeo Libros, 2010.
- SEGATO, Rita, *Contra-Pedagogías de la Crueldad*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018.
- STRANG, Heather, et. al., "Restorative Justice to Reduce Victimization", en Brandon Welsh y David P. Farrington (eds.), *Preventing Crime: What Works for Children, Offenders, Victims, and Places*, Springer, Dodrecht, 2006.
- TORRE, María Concepción, *Justicia restaurativa y mediación en los Protocolos contra el acoso sexual: aspectos conflictivos y premisas para el debate*, Papeles el tiempo de los derechos, 2018, pp. 1-17.
- TORRES, María Concepción, *Justicia restaurativa y mediación en los protocolos contra el acoso sexual: aspectos conflictivos y premisas para el debate*, Papeles El Tiempo de los Derechos, 2018.
- WALLER, Irvin, *Derechos para las víctimas del delito*, INACIPE, Ciudad de México, 2020.
- WILLIAMS, Cristan, *Sex, Gender, and Sexuality: An Interview With Catharine A. MacKinnon*, The Conversation problem, 2015, <http://radfem.transadvocate.com/sex-gender-and-sexuality-an-interview-with-catharine-a-mackinnon/>
- WOLLSTONECRAFT, Mary, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Biblioteca Libre OMEGALFA. (Wollstonecraft, 1792) [en línea], <http://jzb.com.es/resources/vindicacion_derechos_mujer_1792.pdf>, [Consulta: 21, 01, 2020].

AUDIOGRAFÍA

- DAVIS, Angela, *Black Journal Interview with Angela Davis (1972)*, YouTube, AfroMarxist, [en línea],

<https://www.youtube.com/watch?v=SwD3LGo3a7o&ab_channel=AfroMarxist>, [consulta: 13, 06, 2019].

DAVIS, Angela. *Angela Davis likens abolishing the prison system to end of slavery*, YouTube, CBC Best of George Strombo, 26 Marzo. 2020, [en línea], <https://www.youtube.com/watch?v=P6XIXN1HUo4&t=654s&ab_channel=CBC>, [consulta: 15, 03, 2021].

FISCALIA GENERAL DE LA JUSTICIA DE LA CDMX. *Los derechos de las víctimas y la perspectiva de género en la procuración de justicia*, YouTube, IFPES, 08 de Julio de 2021, [en línea], <https://www.youtube.com/watch?v=aJEuC_yBb0Q&t=2316s>, [consulta: 18/03/2021].

SEGATO, Rita. *Barra de Mujeres: Entrevista a Rita Segato sobre la violencia de género y feminicidio*, YouTube, Jennie Dador, 27 de Noviembre de 2012, [en línea], <https://www.youtube.com/watch?v=kTBF_tW4Pfs>, [consulta: 18/03/2021].

Rosario, Dir. Shula Erenberg, Perf. Rosario Ibarra de Piedra, de FOPROCINE, IMCINE y Bias Postproducción, 2013.

PÁGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

“Definición de universidad”, Oxford University Press, Lexico.com, [en línea], <<https://www.lexico.com/es/definicion/universidad>>, [consulta: 22, 05, 2022].

ACOSO EN LA U, *Comunicados*, 2017, [en línea], <<https://www.acosenlau.com/comunicados/>>, [consulta: 01, 06, 2010].

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?*, 2018, [en línea], <<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>> [consulta: 07, 01, 2020].

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral: Concepto de víctima y sus tipos*, 2007, <<https://igualdad.ine.mx/wp->

content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf>, [consulta: 15, 16, 2019].

ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las *Preguntas frecuentes: “Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas”*, 2020, <<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>>, [consulta: 15, 01, 2020].

REAL ACADÉMICA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, Edición tricentenario, actualización 2021, [en línea], <vítima| Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>, [consulta: 15, 04, 2022].

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, – Primera edición, Ciudad de México, 2020, [en línea], <<https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202011/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>, [consulta: 07, 04, 2021].

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Capítulo 8: Cobertura y estructura del Sistema Educativo Mexicano: problemática y propuestas*, 2012, [en línea], <http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_07/Text/07_03a.html#:~:text=En%20la%20Ley%20General%20de,b%C3%A1sica%2C%20media%20superior%20y%20superior>, [consulta: 21, 03, 2022].

LEGISGRAFÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS, “Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia”, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007, pp. 3 [en línea], https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf (consultado 19 de febrero de 2022).

CÁMARA DE DIPUTADOS, “Código Penal Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de febrero de 2020, Boletín N°. 3241, [en línea], <<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Febrero/18/3241-Diputados-aprueban-tipificar-los-delitos-de-hostigamiento-y-de-acoso-sexual>>, (consultado 19 de febrero de 2021).

- CÁMARA DE DIPUTADOS, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de mayo de 2021 [en línea], < Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, “Ley General de Víctimas”, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de abril de 2022 [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006, [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>> (consultado 18 de febrero de 2022).
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, “Código Penal Para El Estado De Nuevo León”, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de marzo de 1990, Decreto número 94, pp. 106-109 [en línea], <http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-08-25> (consultado 19 de febrero de 2022).
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, “Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León”, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de Enero de 2022 [en línea], < http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_victimas_del_estado_de_nuevo_leon/>.
- RECOMENDACIÓN GENERAL 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84, 1994.
- Resolución 40/34, adoptada por Asamblea General de la ONU, 29 de noviembre de 1985, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder.
- Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, Marco Normativo CNDH, Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de

Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

PROTOCOLOS UNIVERSITARIOS

Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey, *Protocolo de actuación para la prevención y atención de violencia de género*, 2020, [en línea], <<https://tec.mx/sites/default/files/2020-11/Protocolo-Violencia-Genero-09112020.pdf>> (consultado 15 de febrero de 2022).

Universidad Autónoma de Nuevo León, *Protocolo de atención universidad autónoma de nuevo león para casos de acoso u hostigamiento sexual*, UANL, 2019, [en línea], <https://www.uanl.mx/wpcontent/uploads/2019/04/34184_Protocolo-de-Antecion-para-casos-de-acoso-y-hostigamiento-sexual-aprobado-por-la-Comisio%C3%ACn-Legislativa-y-aprobado-HC-13-mzo-19.pdf> (consultado 15 de febrero de 2022).

Universidad Autónoma de Yucatán, *El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, Discriminación, Hostigamiento, Acoso y Abuso Sexuales de la Universidad Autónoma de Yucatán*, 2021, [en línea], <<https://uady.mx/#/protocolo-violencia-de-genero>> (consultado 15 de febrero de 2022).

Universidad Nacional Autónoma de México, *INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNAM, INFORME ANUAL: reporte del 9 de junio de 2018 al 7 de junio de 2019*, [en línea], <http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/2020-10/Protocolo%20Informe-2019_1.pdf> (consultado 15 de febrero de 2022).

Universidad Nacional Autónoma de México, *Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM*, 2019 [en línea], <<https://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2019/03/Protocolo-2019.pdf>>(consultado 15 de febrero de 2022).